

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE BOGOTÁ
CARRERA 10 NO. 14 -33 PISO 1°

Minima
CARGADO AL JUZGADO
JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO ORIGEN
16 JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL

TIPO DE PROCESO
DE EJECUCIÓN

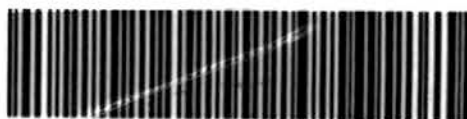
CLASE
EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO

DEMANDANTE(S)
NILZA LANCHEROS SICACHA

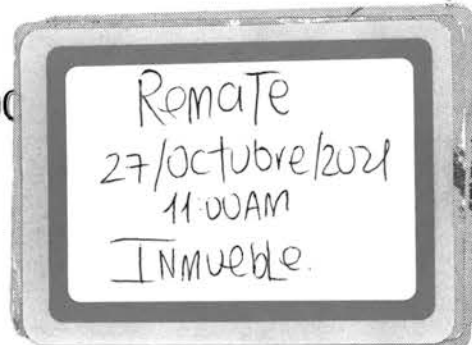
DEMANDADO(S)
MARIA ALCIRA MOLINA HERNANDEZ

NO. CUADERNO(S): 1

RADICADO
110014003 016 - 2016 - 00832 00



11001400301620160083200



Ana Cristina Ramírez Parra
Abogada Titulada

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA. -Reparto
E. S. D.

NILZA LANCHEROS SICACHÁ, persona mayor de edad, identificada como aparecen al pie de mi respectiva firma, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, a Usted Señor Juez, manifiesto que **OTORGO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a la Doctora **ANA CRISTINA RAMIREZ PARRA**, abogada en ejercicio, inscrita e identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.026.385 de Bogotá y portadora de la T. P. No. 145671 del C. S. de la J., para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su terminación el **PROCESO EJECUTIVO CON TITULOS HIPOTECARIOS**, en contra de la Señora **MARIA ALCIRA MOLINA HERNANDEZ**, quien es mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.788.861 de Usaquén, domiciliada y residente en esta ciudad. Con base en la hipoteca abierta de cuantía indeterminada, que grava el inmueble : Apartamento 404 - Interior 4, CONJUNTO RESIDENCIAL ARGO CALLE 183 II ETAPA - PROPIEDAD HORIZONTAL, ubicado en la calle 181 C No. 13-91 de Bogotá, D.C., mediante la Escritura Pública No. 6952 de fecha octubre primero (1ero.) de 2012, otorgada en la Notaria Novena (9ª) del Circulo de Bogotá, D.C., respaldada mediante los pagares papel documentario Minerva Nos: **CA-18668657; CA-18668658 y CA-18668659**, suscritos en octubre 11 de 2012, debidamente autenticados.

Mi apoderada queda ampliamente facultada de conformidad con el Artículo 77 del Código General del Proceso, en especial para recibir, cobrar, desistir, renunciar, reasumir, postular, sustituir, transar y conciliar, interponer recursos, rematar, pedir y aportar pruebas.

Solicito al Señor Juez, conceder personería jurídica a mi apoderada en la forma y termino en que esta conferido el presente mandato.



Del Señor Juez, atentamente,


Nilza Lancheros Sicachá
NILZA LANCHEROS SICACHÁ
C.C.No. 51.665.568 de Bogotá

Acepto,


ANA CRISTINA RAMIREZ PARRA
C. C. No. 52.026.385 de Bogotá.
T. P. No. 145671 del C. S. de la J.

Calle 12B No. 7-80 oficina 540 Bogotá, D.C. - E-mail:
crissjuridico@yahoo.com
Celular: 313-2545124 – Fijo-7529560





DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



17963

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el diecinueve (19) de agosto de dos mil dieciséis (2016), en la Notaría Cincuenta y Uno (51) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

NILZA LANCHEROS SICACHA, quien exhibió la cédula de ciudadanía / NUIP #0051665568, presentó personalmente el documento dirigido a JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA - PODER ESPECIAL y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Nilza Lancheros Sicacha



59vprmgq0htid
19/08/2016 - 14:40:26

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado a través de autenticación biométrica, mediante cotejo de su huella dactilar contra la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.



RUBÉN DARÍO ACOSTA GONZÁLEZ
Notario cincuenta y uno (51) del Círculo de Bogotá D.C.





CA - 18668659

PAGARE A LA ORDEN SIN PROTESTO-----
POR LA SUMA DE \$5.000.000-----

INICIACION: OCTUBRE ONCE (11) DE 2012
VENCIMIENTO: OCTUBRE ONCE (11) DE 2013

-----A FAVOR DE: NILZA LANCHEROS SICACHÁ-----

Yo, **MARIA ALCIRA MOLINA HERNANDEZ**, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.788.861 de Usaquén, manifiesto:-----

PRIMERO.- Que debo y pagaré incondicionalmente la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE., (\$5.000.000)**, a la orden de **NILZA LANCHEROS SICACHÁ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 51.665.568 de Bogotá, o a quién haga sus veces o represente sus intereses, por haber recibido dicha suma en calidad de mutuo comercial.-----

SEGUNDO.- Que durante el plazo estipulado y sobre la citada suma, reconoceré y pagaré a mi **ACREEDORA**, intereses corrientes a la Tasa del dos por ciento (2%) mensual, pagaderos anticipadamente dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes de iniciada la obligación, mes por mes e ininterrumpidamente, en esta ciudad, en caso de mora o simple retardo en el pago de los intereses o del capital, pagaré unos intereses moratorios que se computarán a la tasa mayor que la ley vigente en ese momento permita cobrar, como interés comercial moratorio sin perjuicio de las acciones a que tenga derecho mi **ACREEDORA** y sin necesidad de requerimiento alguno. -----

TERCERO.- Que podré pagar la totalidad de la deuda antes del vencimiento del plazo aquí pactado, reconociendo y pagando a mi **ACREEDORA** o a quien represente sus derechos, una mensualidad extraordinaria de intereses o sea el llamado comercialmente "mes muerto".-----

CUARTO.- Que acepto desde ahora que todo pago efectuado se aplique en el siguiente orden de prioridades: 1º Cancelación de intereses de mora, si hubiere; 2º Intereses de Plazo; 3º Capital.-----

QUINTO.- El sólo hecho de no cancelar oportunamente dos o más mensualidades de intereses pactados dará derecho a mi **ACREEDORA**, para hacer exigibles el capital y demás sumas adeudadas, ya que se han pactado términos concretos para el pago de: a) Intereses y el Capital y, además, este pagaré lleva consigo pactada la Cláusula Aceleratoria. b) Si llegare a declararme en estado de quiebra, a someterme a proceso concordatario o convocar a concurso de **ACREEDORES**, o cualquier otra figura o acción que conlleve a similares y/o peores consecuencias, mi **Acreeedora** podrá dar por terminado el plazo estipulado y exigir la entrega inmediata de la suma mutuada y sus intereses.-----

SEXTO.- Que además de comprometer mi responsabilidad personal para el cumplimiento de las obligaciones que se desprenden del presente Pagaré, también las garantizó con la Hipoteca Abierta de Cuantía Indeterminada sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. **50N-20329726**, que constituyo a favor de mi **ACREEDORA** o a quien haga sus veces o represente sus derechos, por medio

MARIA INES CASTAÑO DE ARIZA
NOTARIA 88



LEGIS

Todos los
derechos
Reservados

de la Escritura Publica debidamente inscrita número Seis Mil Novecientos Cincuenta y Dos (6952) de fecha Octubre primero (1) de Dos Mil Doce (2012), otorgada en la Notaria Novena (9ª.) del Circulo de Bogotá D.C., cuyas cláusulas se entienden incorporadas al presente pagaré; y por ser un titulo valor presta merito ejecutivo.-----

SEPTIMO.- Que renunció a favor de mi ACREEDORA al derecho de nombrar secuestre y depositario de nuestros bienes en caso de cobro judicial de la deuda y que pagaré los gastos del cobro judicial o extrajudicial de la obligación, incluidos los honorarios de Abogado que desde ahora se tasan en un mínimo del Veinte por Ciento (20%) sobre capital e intereses adeudados.-----

En constancia de lo anterior se suscribe este documento en la ciudad de Bogotá, D.C., a los Once (11) días del mes de Octubre de Dos Mil Doce (2012).-----

DEUDORA:



MARIA ALCIRA MOLINA HERNANDEZ
C.C.No. 39.788.861 de Usaquén

ACREEDORA:



NILZA LANCHEROS SICACHÁ
C.C.No. 51.665.568 de Bogotá



República de Colombia

Papel de seguridad para diligencias notariales



Ba000115749

NOTARIA 60 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

En el despacho de la Notaria Sesenta del círculo de BOGOTÁ D.C., el día **12/10/2012 08:23 a.m**

se presentó:

MOLINA HERNANDEZ MARIA ALCIRA

quien se identificó con:

CC. No. 39.788.861

y dijo que reconoce el anterior documento como cierto,
y que la firma es de su puño y letra.

En constancia se firma.



Maria Alcir

FIRMA AUTOGRAFA DEL DECLARANTE

MARIA INES CASTRO DE ARIZA
NOTARIA 60 DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.

NOTARIA
60



Func.o: ELVIS ROJAS 79972162



10034H05K994J.BaR

07/09/2012

Cadenat S.A. NE. 8969305340



CA - 18668658

PAGARE A LA ORDEN SIN PROTESTO-----
POR LA SUMA DE \$5.000.000-----

INICIACION: OCTUBRE ONCE (11) DE 2012
VENCIMIENTO: OCTUBRE ONCE (11) DE 2013

-----A FAVOR DE: NILZA LANCHEROS SICACHÁ-----

Yo, **MARIA ALCIRA MOLINA HERNANDEZ**, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.788.861 de Usaquén, manifiesto:-----

PRIMERO.- Que debo y pagaré incondicionalmente la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE., (\$5.000.000)**, a la orden de **NILZA LANCHEROS SICACHÁ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 51.665.568 de Bogotá, o a quién haga sus veces o represente sus intereses, por haber recibido dicha suma en calidad de mutuo comercial.-----

SEGUNDO.- Que durante el plazo estipulado y sobre la citada suma, reconoceré y pagaré a mi **ACREEDORA**, intereses corrientes a la Tasa del dos por ciento (2%) mensual, pagaderos anticipadamente dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes de iniciada la obligación, mes por mes e ininterrumpidamente, en esta ciudad, en caso de mora o simple retardo en el pago de los intereses o del capital, pagaré unos intereses moratorios que se computarán a la tasa mayor que la ley vigente en ese momento permita cobrar, como interés comercial moratorio sin perjuicio de las acciones a que tenga derecho mi **ACREEDORA** y sin necesidad de requerimiento alguno. -----

TERCERO.- Que podré pagar la totalidad de la deuda antes del vencimiento del plazo aquí pactado, reconociendo y pagando a mi **ACREEDORA** o a quien represente sus derechos, una mensualidad extraordinaria de intereses o sea el llamado comercialmente "mes muerto".-----

CUARTO.- Que acepto desde ahora que todo pago efectuado se aplique en el siguiente orden de prioridades: 1º Cancelación de intereses de mora, si hubiere; 2º Intereses de Plazo; 3º Capital.-----

QUINTO.- El sólo hecho de no cancelar oportunamente dos o más mensualidades de intereses pactados dará derecho a mi **ACREEDORA**, para hacer exigibles el capital y demás sumas adeudadas, ya que se han pactado términos concretos para el pago de: a) Intereses y el Capital y, además, este pagaré lleva consigo pactada la Cláusula Aceleratoria. b) Si llegare a declararme en estado de quiebra, a someterme a proceso concordatario o convocar a concurso de **ACREEDORES**, o cualquier otra figura o acción que conlleve a similares y/o peores consecuencias, mi **Acreeedora** podrá dar por terminado el plazo estipulado y exigir la entrega inmediata de la suma mutuada y sus intereses.-----

SEXTO.- Que además de comprometer mi responsabilidad personal para el cumplimiento de las obligaciones que se desprenden del presente Pagaré, también las garantizó con la Hipoteca Abierta de Cuantía Indeterminada sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. **50N-20329726**, que constituyo a favor de mi **ACREEDORA** o a quien haga sus veces o represente sus derechos, por medio



de la Escritura Publica debidamente inscrita número Seis Mil Novecientos Cincuenta y Dos (6952) de fecha Octubre primero (1) de Dos Mil Doce (2012), otorgada en la Notaria Novena (9ª.) del Circulo de Bogotá D.C., cuyas cláusulas se entienden incorporadas al presente pagaré; y por ser un titulo valor presta merito ejecutivo.-----

SEPTIMO.- Que renunció a favor de mi ACREEDORA al derecho de nombrar secuestre y depositario de nuestros bienes en caso de cobro judicial de la deuda y que pagaré los gastos del cobro judicial o extrajudicial de la obligación, incluidos los honorarios de Abogado que desde ahora se tasan en un mínimo del Veinte por Ciento (20%) sobre capital e intereses adeudados.-----

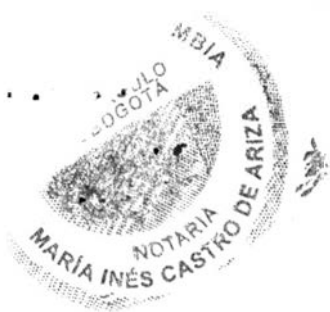
En constancia de lo anterior se suscribe este documento en la ciudad de Bogotá, D.C., a los Once (11) días del mes de Octubre de Dos Mil Doce (2012).-----

DEUDORA:

MARIA ALCIRA MOLINA HERNANDEZ
C.C.No. 39.788.861 de Usaquén

ACREEDORA:

NILZA LANCHEROS SICACHÁ
C.C.No. 51.665.568 de Bogotá



República de Colombia

Papel de seguridad para diligencias notariales



NOTARIA 60 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

En el despacho de la Notaria Sesenta del círculo de
BOGOTÁ D.C., el día **12/10/2012 08:23 a.m**

se presentó:

MOLINA HERNANDEZ MARIA ALCIRA

quien se identificó con:

CC. No. 39.788.861

y dijo que reconoce el anterior documento como cierto,
y que la firma es de su puño y letra.

En constancia se firma.



Molina Hernandez Maria Alcira

FIRMA AUTOGRAFA DEL DECLARANTE

MARIA INES CASTRO DE ARIZA
NOTARIA 60 DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.

NOTARIA
60



Func.o: ELVIS ROJAS 79972162





CA - 18668657

PAGARE A LA ORDEN SIN PROTESTO-----
POR LA SUMA DE \$5.000.000-----

INICIACION: OCTUBRE ONCE (11) DE 2012
VENCIMIENTO: OCTUBRE ONCE (11) DE 2013

-----A FAVOR DE: NILZA LANCHEROS SICACHÁ-----

Yo, **MARIA ALCIRA MOLINA HERNANDEZ**, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.788.861 de Usaquén, manifiesto:-----

PRIMERO.- Que debo y pagaré incondicionalmente la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE., (\$5.000.000)**, a la orden de **NILZA LANCHEROS SICACHÁ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 51.665.568 de Bogotá, o a quién haga sus veces o represente sus intereses, por haber recibido dicha suma en calidad de mutuo comercial.-----

SEGUNDO.- Que durante el plazo estipulado y sobre la citada suma, reconoceré y pagaré a mi ACREEDORA, intereses corrientes a la Tasa del dos por ciento (2%) mensual, pagaderos anticipadamente dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes de iniciada la obligación, mes por mes e ininterrumpidamente, en esta ciudad, en caso de mora o simple retardo en el pago de los intereses o del capital, pagaré unos intereses moratorios que se computarán a la tasa mayor que la ley vigente en ese momento permita cobrar, como interés comercial moratorio sin perjuicio de las acciones a que tenga derecho mi ACREEDORA y sin necesidad de requerimiento alguno. -----

TERCERO.- Que podré pagar la totalidad de la deuda antes del vencimiento del plazo aquí pactado, reconociendo y pagando a mi ACREEDORA o a quien represente sus derechos, una mensualidad extraordinaria de intereses o sea el llamado comercialmente "mes muerto".-----

CUARTO.- Que acepto desde ahora que todo pago efectuado se aplique en el siguiente orden de prioridades: 1º Cancelación de intereses de mora, si hubiere; 2º Intereses de Plazo; 3º Capital.-----

QUINTO.- El sólo hecho de no cancelar oportunamente dos o más mensualidades de intereses pactados dará derecho a mi ACREEDORA, para hacer exigibles el capital y demás sumas adeudadas, ya que se han pactado términos concretos para el pago de: a) Intereses y el Capital y, además, este pagaré lleva consigo pactada la Cláusula Aceleratoria. b) Si llegare a declararme en estado de quiebra, a someterme a proceso concordatario o convocar a concurso de ACREEDORES, o cualquier otra figura o acción que conlleve a similares y/o peores consecuencias, mi Acreedora podrá dar por terminado el plazo estipulado y exigir la entrega inmediata de la suma mutuada y sus intereses.-----

SEXTO.- Que además de comprometer mi responsabilidad personal para el cumplimiento de las obligaciones que se desprenden del presente Pagaré, también las garantizó con la Hipoteca Abierta de Cuantía Indeterminada sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. **50N-20329726**, que constituyo a favor de mi ACREEDORA o a quien haga sus veces o represente sus derechos, por medio



de la Escritura Publica debidamente inscrita número Seis Mil Novecientos Cincuenta y Dos (6952) de fecha Octubre primero (1) de Dos Mil Doce (2012), otorgada en la Notaria Novena (9ª.) del Circulo de Bogotá D.C., cuyas cláusulas se entienden incorporadas al presente pagaré; y por ser un titulo valor presta merito ejecutivo.-----

SEPTIMO.- Que renunció a favor de mi ACREEDORA al derecho de nombrar secuestre y depositario de nuestros bienes en caso de cobro judicial de la deuda y que pagaré los gastos del cobro judicial o extrajudicial de la obligación, incluidos los honorarios de Abogado que desde ahora se tasan en un mínimo del Veinte por Ciento (20%) sobre capital e intereses adeudados.-----

En constancia de lo anterior se suscribe este documento en la ciudad de Bogotá, D.C., a los Once (11) días del mes de Octubre de Dos Mil Doce (2012).-----

DEUDORA:

MARIA ALCIRA MOLINA HERNANDEZ

C.C.No. 39.788.861 de Usaquén

ACREEDORA:

NILZA LANCHEROS SICACHÁ

C.C.No. 51.665.568 de Bogotá



República de Colombia

Papel de seguridad para diligencias notariales



8a000115746

NOTARIA 60 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

En el despacho de la Notaria Sesenta del círculo de
BOGOTÁ D.C., el día **12/10/2012 08:23 a.m**
se presentó:

MOLINA HERNANDEZ MARIA ALCIRA

quien se identificó con:

CC. No. 39.788.861

y dijo que reconoce el anterior documento como cierto,
y que la firma es de su puño y letra.

En constancia se firma.



Maria Ines Castro de Ariza

FIRMA AUTOGRAFA DEL DECLARANTE

MARIA INES CASTRO DE ARIZA
NOTARIA 60 DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.



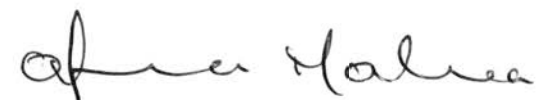
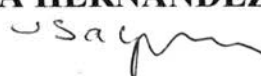
Func.o: ELVIS ROJAS 79972162



10

BOGOTA, D.C., HOY ONCE (11) DE OCTUBRE DE DOS MIL DOCE (2012), HE RECIBIDO DE MANOS DE LA SEÑORA NILZA LANCHEROS SICACHA IDENTIFICADA CON LA C.C.No. 51.665.568 DE BOGOTA, LA SUMA DE **QUINCE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$15.000.000).**, QUE CORRESPONDE AL VALOR DE LA HIPOTECA ABIERTA SOBRE EL INMUEBLE CON MATRICULA INMOBILIARIA 50N-20329726, QUE FIGURA EN LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS (6952) DE L PRIMERO (1ero.) DE OCTUBRE DE DE DOS MIL DOCE (2012), DE LA NOTARIA NOVENA (9ª.) DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C. **NOTAS:** 1.- ESTA HIPOTECA QUE CONTIENE ESTA ESCRITURA PUBLICA REFERIDA, APARECE FISCALMENTE LA SUMA DE \$5.000.000 UNICAMENTE PORQUE SE TRATA DE UNA HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA. 2.- LA SUMA DE QUINCE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$15.000.000), QUEDA GARANTIZADA CON LOS PAGARES NUMEROS (CA-18668657; CA-18668658 y CA-18668659), SUSCRITO EN OCTUBRE ONCE (11) DE DOS MIL DOCE (2012); LOS CUALES PRESTAN MERITO EJECUTIVO. 3.- POR TRATARSE DE HIPOTECA ABIERTA EL VALOR ANTES MENCIONADO PODRA MODIFICARSE CON AUMENTOS O DISMINUCIONES DE CAPITAL EN LA MEDIDA EN QUE LA DEUDORA OBTENGAN SUMAS EN PRESTAMOS O EN SU DEFECTO REALICE ABONOS A CAPITAL. **TENIENDO EN CUENTA QUE CADA VEZ QUE HAGA UN ABONO A CAPITAL CANCELARA PROPORCIONALMENTE EL MES MUERTO.**

Recibí:


MARIA ALCIRA MOLINA HERNANDEZ
C.C.No. 39788861 



Entregue,


NILZA LANCHEROS SICACHÁ
C.C.No.

República de Colombia

Papel de seguridad para diligencias notariales



Ba000115748



NOTARIA 60 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

En el despacho de la Notaria Sesenta del círculo de
BOGOTÁ D.C., el día **12/10/2012 08:23 a.m**

se presentó:

MOLINA HERNANDEZ MARIA ALCIRA

quien se identificó con:

CC. No. 39.788.861

y dijo que reconoce el anterior documento como cierto,
y que la firma es de su puño y letra.

En constancia se firma.



Molina Hernandez Maria Alcira

FIRMA AUTOGRAFA DEL DECLARANTE

MARIA INES CASTRO DE ARIZA
NOTARIA 60 DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.

NOTARIA
60



Func.o: ELVIS ROJAS 79972162



Notaría

De Bogotá

Calle 63 No. 10-83 / 87. SEGUNDO PISO
PBX: 640 1919 - 542 0742 - 346 2666 - FAX: 543 0741
CELULARES: 311 219 1919 - 318 708 0930

CORREOS SERVICIOS NOTARIALES
notaria9bogota@hotmail.com - lexcolombia@gmail.com
lexcolombia@hotmail.com
Correo privado notario
aarciniegas@notaria9bogota.com

PRIMERA (1a) COPIA

DE LA ESCRITURA N° 06952
FECHA : 01 DE OCTUBRE DEL AÑO 2012

ACTO O CONTRATO

HIPOTECA

MOLINA HERNANDEZ MARIA ALCIRA
LANCHEROS SICACHA NILZA

G. Augusto Arciniegas Martínez
Notario en Propiedad
Designado por Concurso de Méritos

RECAUDO Fecha: 10-10-2012 13:42 Costo: 0.00
Conv: 32673 - DEPTO DE CUNDINAMARCA -TE
Suc: 663 - DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA NOR
Ciudad: SANTA FE DE BOGOTA Cai: 003 Sec: 560
Gestión Virtual de Impuesto de Registro
Valor total: \$ 66,000.00
Fórmula de Pago Efe: \$ 66,000.00
Ref: 000100326409

GESTIÓN VIRTUAL DE IMPUESTO DE REGISTRO

DATOS DE LA SOLICITUD						
FECHA DE RADICACIÓN:			NRO. RADICACIÓN			
FECHA DE LIQUIDACIÓN 08.10.2012			NRO. DE LIQUIDACIÓN 0000000100826409			
DATOS DE RESPONSABLES (R) Y DEL CONTRIBUYENTE (C)						
Responsable: NILZA LANCHEROS SICACHA			IDENTIFICACIÓN: CC 51665568			
Contribuyente: MARIA ALCIRA MOLINA HERNANDEZ			IDENTIFICACIÓN: CC 39788861			
DATOS DEL DOCUMENTO						
Notaría: Notaria NOVENA BOGOTÁ	N° Escritura 6952	Fecha otorgamiento: 01.10.2012	Ciudad: BOGOTA D.C	TOTAL: 66.000,00		
Tipo de documento: Escritura	Matrícula Inmobiliaria: 50N-20329726		Días Mora: 0			
DETALLE LIQUIDACIÓN						
COD	ACTO DOCUMENTAL	BASE GRAVABLE	IMPUESTO	INTERÉS	TASA	TOTAL
0158 HIPOTECA		5.000.000,00	50.000,00	0,00	16.000,00	66.000,00
0000 Ajuste múltiplo mil.(E.T.N-Art		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
TOTAL A PAGAR:		50.000,00	0,00	16.000,00	66.000,00	
MON: ** SESENTA Y SEIS MIL PESOS **					TOTAL: 66.000,00	
* Para liquidaciones de Notarías de Bogotá, cancelar en las oficinas Bancolombia de cualquier municipio del país convenio 32673					FECHA LIMITE PARA PAGAR	
* Para otros municipios cancelar en BanAgrario o Davivienda en el sitio de la Liquidación.					Fecha 30.11.2012	
IMPORTANTE: Esta liquidación debidamente cancelada, debe ser presentada en la oficina de registro.						
 (415)7709998009615(8020)000100826409(3900)000000066000(96)20121130					DOCUMENTO VALIDO PARA CONSULTA EN LA WEB - Resolución 1190 de 2010	

CLIENTE



NOTARIA 9 DE BOGOTA, D.C.
REPUBLICA DE COLOMBIA

Escritura: **6952.**

SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS.

Fecha: OCTUBRE -1- 2012.

Superintendencia de Notariado y Registro

HOJA DE CALIFICACION

Acto: 157.- Hipoteca Abierta de Cuantía Indeterminada.

A.- Otorgantes:

Deudor:

Maria Alcira Molina Hernandez, cc. 39.788.861 de Usaquén.

Acreedora:

Nilza Lancheros Sicachá, cc. 51.665.568 de Bogotá.

B.- Garantía - Inmueble: Apartamento 404 Interior 4, CONJUNTO RESIDENCIAL ARGO CALLE 183 II ETAPA - PROPIEDAD HORIZONTAL, ubicado en la Calle 181C No. 13-91 de Bogotá D.C.

Matrícula Inmobiliaria: 50N-20329726.

Cédula Catastral: 008529040300404004.

C.- Cuantía: Indeterminada.

Valor Base Derechos Notariales: \$ 5.000.000. Cinco millones de pesos.

GUILLERMO AUGUSTO ARCINIEGAS MARTINEZ

NOTARIO 9 DE BOGOTA, D.C.

En Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, a primero (1) de Octubre de dos mil doce (2012), ante mí, **GUILLERMO AUGUSTO ARCINIEGAS MARTINEZ**, **NOTARIO NOVENO (9) DE BOGOTA, D.C.**, se otorgó escritura en los siguientes términos:

OTORGANTES, COMPARECIENTES CON MINUTA:

1.- MARIA ALCIRA MOLINA HERNANDEZ, mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad e identificada con cédula de ciudadanía 39.788.861 de Usaquén, estado civil soltera con unión marital de hecho, quien en adelante se denominará **LA DEUDORA**.



NOTARIA 9 DE BOGOTA
WWW.LEXCOLOMBIA.COM



4
2.- NILZA LANCHEROS SICACHÁ, mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad e identificada con cédula de ciudadanía 51.665.568 de Bogotá, de estado civil casada con sociedad conyugal vigente, quien en adelante se denominará **LA ACREEDORA** y declararon:-----

PRIMERO.- Que **LA DEUDORA**, además de comprometer su responsabilidad personal y solidaria constituye HIPOTECA ABIERTA ----- DE CUANTÍA INDETERMINADA a favor de **LA ACREEDORA**, sobre:-----

El Apartamento cuatrocientos cuatro (404) Interior 4 del CONJUNTO RESIDENCIAL ARGO CALLE 183 II ETAPA - PROPIEDAD HORIZONTAL, ubicado en la Calle ciento ochenta y una C (181C) número trece noventa y uno (13-91) de Bogotá, D.C., construido en la Supermanzana uno (1) con área de veinticinco mil doscientos ochenta y cinco punto cincuenta y ocho metros cuadrados (25.285.58 m2) destinada a vivienda multifamiliar y usos complementarios y esta comprendida dentro de los siguientes linderos generales: -----

Partiendo del mojón A doce (A12) al mojón A trece (A13) en distancia de seis punto cero metros (6.00 mts) con la carrera treinta cinco A (35 A). Del mojón A trece (A13) al mojón A catorce (A14) en distancia de ciento sesenta y cinco punto sesenta y siete metros (165.67 mts) con vía vehicular V seis (V-6). Del mojón A catorce (A14) al mojón A dieciocho (A18) en distancia de ciento noventa y dos punto noventa y cinco metros (192.95 mts) con área de control ambiental número dos (2). Del mojón A dieciocho (A18) al mojón CA cuatro (CA4) en distancia de cuarenta y nueve punto treinta y siete metros (49.37 mts) con la calle ciento ochenta y dos (182). Del mojón CA cuatro (CA4) al mojón CA tres (CA3) en distancia de ciento doce punto treinta y seis metros (112.36 mts).-----

Del mojón CA tres (CA3) al mojón CA dos (CA2) en distancia de cincuenta y cinco punto sesenta y nueve metros (55.69 mts) y del mojón CA dos (CA2) al mojón CA uno (CA1) en distancia de ciento catorce punto setenta y ocho metros (114.78 mts), todo lo anterior desde el mojón CA cuatro (CA4) con la cesión tipo A número uno (1). Del mojón CA uno (1) al mojón A19 en distancia de veinte punto ochenta metros (20.80 mts) y del mojón A diecinueve (A19) al mojón A veinte (A20) en distancia de veintiséis punto sesenta y ocho metros (26.68 mts) con la calle ciento ochenta y dos (182). Del mojón A veinte (A20) al mojón A once (A11) en distancia de nueve punto cero cero metros (9.00 mts) y del mojón A once (A11) al mojón A doce (A12),

14



al punto de partida y encierra, en distancia de ciento noventa y dos punto setenta y cinco metros (192.75 mts) con la carera treinta y cinco A (35 A). -----

LINDEROS PARTICULARES: -----

APARTAMENTO CUATROCIENTOS CUATRO (404)

INTERIOR CUATRO (4). Hace parte del CONJUNTO

RESIDENCIAL ARGO CALLE 183 II ETAPA - PROPIEDAD HORIZONTAL.

su acceso por la Calle ciento ochenta y una C (181C) número trece noventa y uno (13-91). Su área bruta es de cincuenta y dos metros cuadrados (52.00

M2). Su área privada cubierta es de cuarenta y ocho punto treinta y seis metros cuadrados (48.36 m2) y sus linderos, muros comunes de por medio son: -----

1- Partiendo del punto uno (1) al punto dos (2) en línea recta en distancia de cinco punto ochenta y cinco metros (5.85mts) con el apartamento cuatrocientos uno (401) Interior cinco (5). -----

2- Del punto dos (2) al punto tres (3) en línea quebrada y en distancias de dos punto setenta metros (2.70 mts), uno punto veinte metros (1.20 mts), uno punto cinco metros (1.05mts), uno punto veinte metros (1.20mts), uno punto cincuenta metros (1.50mts), cero punto seiscientos setenta y cinco metros (0.675mts) y dos punto setenta metros (2.70mts) con vacío sobre zona común (zona verde y zona dura); -----

3.- Del punto tres (3) al punto cuatro (4) en línea recta en distancia de cuatro punto noventa y cinco metros (4.95 mts) con el apartamento cuatrocientos uno (401) interior cuatro (4). -----

4.- Del punto cuatro (4) y encierra en el uno (1) en línea quebrada y en distancias sucesivas de dos punto setenta metros (2.70mts), uno punto setecientos veinticinco metros (1.725mts), dos punto cincuenta y cinco metros (2.55mts), uno punto cincuenta metros (1.50mts), dos punto setenta y cinco metros (2.70mts) con zona común (hall punto fijo), con vacío sobre patio con el apartamento cuatrocientos tres (403) interior cuatro (4). -----

LINDEROS VERTICALES: NADIR: Placa común al medio con el tercer (3er.) piso. -----

CENIT: Placa común al medio con el quinto (5º) piso. -----

DEPENDENCIAS: Sala – comedor, cocina – ropas, un (1) baño, una (1) alcoba, estudio – alcoba y alcoba principal con espacio para baño. -----

NOTARIA S. BOGOTÁ
WWW.LEXCOLOMBIA.COM

República de Colombia

07/09/2012 10031R2C-A04HH04



16

NOTA: El ducto y todos los muros que se encuentran en su interior son estructurales y no se pueden modificar. -----

Le corresponde un coeficiente de participación del cero punto cero ochenta y seis por ciento (0.086%). -----

A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria numero **50N-20329726** y la cédula catastral **008529040300404004**. -----

PARÁGRAFO PRIMERO.- No obstante la mención de cabida y linderos, la hipoteca se constituye sobre cuerpo cierto. -----

PARÁGRAFO SEGUNDO.- REGIMEN DE PROPIEDAD SEPARADA U HORIZONTAL.- Que el CONJUNTO RESIDENCIAL ARGO CALLE 183 II ETAPA - PROPIEDAD HORIZONTAL se encuentra sometido al Régimen de Propiedad Separada u Horizontal, previo el lleno de todos los requisitos legales, mediante escritura mil doscientos cuatro (1.204) del veintisiete (27) de mayo de mil novecientos noventa y ocho (1.998) otorgada en la Notaría Veintidós (22) de Bogotá, adicionado mediante escritura mil cuatrocientos treinta y nueve (1.439) del veintitrés (23) de junio de mil novecientos noventa y ocho (1.998) otorgada en la Notaría Veintidós (22) de Bogotá, adicionado mediante escritura mil doscientos noventa y nueve (1.299) del doce (12) de mayo de mil novecientos noventa y nueve (1.999) otorgada en la Notaría Cuarenta y Cinco (45) de Bogotá, reformado para acogerse a la Ley 675 de 2001, mediante escritura dos mil novecientos veintidós (2922) de Agosto cinco (5) de dos mil tres (2003) otorgada en la Notaría Treinta (30) de Bogotá, debidamente inscritas en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá. -----

SEGUNDO.- Que el inmueble que se hipoteca fue adquirido por **LA DEUDORA** por compra a FIDUCIARIA PETROLERA S.A. "FIDUPETROLEO S.A. como vocera del fideicomiso ARGO 183, mediante escritura nueve mil novecientos ochenta y nueve (9989) de Diciembre once (11) de dos mil seis (2006) otorgada en la Notaría Setenta y Una (71) de Bogotá, inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria **50N-20329726**. -----

TERCERO.- Que el inmueble que se hipoteca a favor de **LA ACREEDORA**, se encuentra libre de embargos, demandas, usufructos, uso y habitación, condiciones resolutorias de dominio, arrendamiento por escritura pública, patrimonio de familia inembargable, y su actual poseedora y propietaria es **LA DEUDORA**. -----



NOTARIA 232GOTA
WWW.LEXCOLLEGE.COM



DEUDORA cuando así lo estime necesario, para solicitar una segunda copia autentica debidamente registrada del presente instrumento. El suscrito Notario queda así mismo autorizado por **LA DEUDORA** para expedir copia autentica del presente instrumento que preste mérito ejecutivo. -----

SÉPTIMO.- Que **LA ACREEDORA** podrá declarar extinguidos o insubsistentes todos los plazos de las obligaciones a su favor y exigir de inmediato por los medios legales correspondientes el pago total del capital pendiente, de sus intereses, así como el cumplimiento de las garantías otorgadas en su respaldo, sin previo requerimiento judicial, en los siguientes eventos: -----

1) En caso que **LA DEUDORA** deje de pagar en el tiempo debido cualquier obligación que conste en documentos, pagarés, cheques, letras de cambio, a nombre de **LA ACREEDORA**; -----

2) En caso de mora en el pago de dos (2) mensualidades consecutivas de intereses. -----

3) En caso de que e bien sobre e cual constituye esta hipoteca se encontrare o colocare en cualquiera de estos eventos: -----

a) Si fuere perseguido judicialmente en virtud de cualquier acción en juicio o fuera de él; -----

b) Si sufiere desmejora o deprecio tales que así desmejorado o depreciado no fuere suficiente garantía para la plena seguridad de **LA ACREEDORA**; y ---

c) Si **LA DEUDORA** enajenare en todo o en parte el inmueble que por medio de este instrumento se hipoteca sin autorización de **LA ACREEDORA** o si pierde la posesión material del bien hipotecado y no ejercita las acciones civiles o de policía, para conservarlos o para llegar a su restitución. -----

3) En caso de incumplimiento de **LA DEUDORA** de cualquier otra obligación a su cargo y a favor de **LA ACREEDORA** ya consten ellas en el presente o en cualquier otro documento; -----

4) Si **LA DEUDORA** obstaculizare o impidiere de alguna manera a **LA ACREEDORA**, el derecho de inspeccionar el inmueble objeto del gravamen hipotecario; -----

5) Si **LA DEUDORA** violare alguna de las disposiciones que regulan el gravamen hipotecario en Colombia. -----

6) Si esta escritura de hipoteca no fuere registrada legalmente en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente. -----

7) Si el inmueble que se hipoteca fuere sometido a proceso de expropiación por



entidad publica del Estado Colombiano.-----

OCTAVO.- LA ACREEDORA, en caso de incumplimiento de **LA DEUDORA** a cualquiera de sus obligaciones derivadas del presente contrato o de los documentos que éste respalde, podrá hacer efectivos los pagarés o cualesquiera otros créditos exigibles a cargo de **LA**

DEUDORA y a favor de **LA ACREEDORA**, cualquiera que sean las fechas, las causas y la procedencia de esas deudas u obligaciones y no obstante que haya habido solución de continuidad entre las fechas de constitución de dos o más las cuales estarán respaldadas por esta escritura, siempre que la garantía hipotecaria en este instrumento contenida, esté sin cancelar. -----

NOVENO- Que la garantía hipotecaria que aquí se constituye no implica que **LA ACREEDORA** contraiga obligación alguna de hacer préstamos adicionales a **LA DEUDORA** ni renovaciones de ninguna índole. -----

DÉCIMO: PODER ESPECIAL: **LA DEUDORA** ya identificada, por medio del presente instrumento confiere Poder Especial, amplio y suficiente a **NILZA LANCHEROS SICACHÁ**, para que en caso de pérdida o destrucción de la primera copia de esta Escritura, por sí mismo o por intermedio de un apoderado firme la Escritura Pública, en la cual solicite al Señor Notario la expedición de una copia sustitutiva de este instrumento con mérito ejecutivo. El mandato aquí conferido lo realizará **NILZA LANCHEROS SICACHÁ**, cuando se llegue a extraviar o destruir la escritura ya mencionada, la cual por estar a partir de la fecha en poder de **NILZA LANCHEROS SICACHÁ**, bastará con la manifestación que él haga de la pérdida o destrucción a nombre propio y en representación de **LA DEUDORA**. Lo anterior con el fin de que siempre estén garantizadas las obligaciones que **LA DEUDORA** llegue a contraer o haya contraído. En esta forma ambas partes quedan mutuamente protegidas en sus intereses. Esto de conformidad con el Artículo 81 del Decreto 960 de 1.970.-----

DECIMO PRIMERO.- LA DEUDORA se reserva el derecho de restituir las sumas de capital garantizadas con esta hipoteca, en cualquier tiempo dentro del plazo acordado, pero en tal caso reconocerá y pagará a su **ACREEDORA** una mensualidad más de intereses fuera de la que se halle en curso en el momento del pago, es decir un (1) mes muerto. -----

DECIMO SEGUNDO.- Que sobre las sumas de capital garantizadas con esta hipoteca, se causarán intereses corrientes mensuales a la tasa del dos por

NOTARIA 9 BOGOTÁ
WWW.LEXCOLOMBIA.COM

República de Colombia



ciento (2%) mensual, pagaderos anticipadamente, **dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes** de iniciada la obligación mes por mes e ininterrumpidamente y en caso de mora, los intereses moratorios serán los máximos autorizados por la Ley Mercantil, sin perjuicio de las acciones legales que competen a LA ACREEDORA. -----

DÉCIMO TERCERO.- En caso de muerte de **LA DEUDORA, LA ACREEDORA** podrá cumplir lo preceptuado en el Art. 1434 del C. Civil y continuar con uno solo de los herederos o seguir el juicio con el, sin necesidad de notificación a los demás herederos. -----

PRESENTE: NILZA LANCHEROS SICACHÁ, de las condiciones civiles y personales antes indicadas, declaró: -- -----

PRIMERO.- Que acepta la hipoteca que por esta escritura se constituye y demás declaraciones hechas a su favor. -----

SEGUNDO.- Únicamente para efectos de derechos notariales, registrables y fiscales esta hipoteca tiene un valor de **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000)**, según carta suscrita por **LA ACREEDORA**, la cual se protocoliza. -----

TERCERO.- La ciudad de Bogotá D.C., es el lugar acordado para el domicilio de este contrato como también para el cumplimiento de la obligación, es decir, el pago tanto de los intereses como del capital. -----

HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA PRESENTADA PREVIAMENTE ELABORADA, REVISADA, APROBADA Y ACEPTADA. -----

DECLARACIÓN JURAMENTADA DE LA AFECTACIÓN A VIVIENDA

FAMILIAR LEY 258 DE 1996

Indagada **LA DEUDORA** sobre su estado civil declaró que es soltera con unión marital de hecho y declara que el inmueble objeto de esta hipoteca **NO SE ENCUENTRA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR.** -----

El Notario deja constancia de haber dado cumplimiento a las normas legales vigentes en cuanto a impuesto predial de **2012** y Valorización. Para tal efecto se protocolizan:-----

COMPROBANTES FISCALES

1.- Dirección Distrital de Impuestos. Sistema de Orientación Tributario. Impuesto Predial Unificado. Reporte de Declaraciones y Pagos. Año gravable 2012. Formulario número 2012201011613816604-----

Dirección: CL 181C 13 91 IN 4 AP 404-----

Matrícula Inmobiliaria: 050N20329726 -----

Cédula Catastral: 008529040300404004-----



Contribuyente: MARIA ALCIRA MOLINA HERNANDEZ

Autoavalúo: \$56.935.000.-----

Total pagado: \$238.000 -----

Sticker 07944700047074. Fecha presentación: 02/05/2012-

2 - Se protocoliza certificado de estado de cuenta para trámite notarial. -----

NOTARIA 9 BOGOTÁ
WWW.LEXCOLOMBIA.COM

Pin de seguridad: IXKAAAYTQRBGP -----

Dirección del predio: CL 181C 13 91 IN 4 AP 404. -----

Matricula Inmobiliaria: 50N-20329726-----

Cédula Catastral: 008529040300404004.-----

Chip: AAA0158ZNLW. -----

Fecha de expedición: 25-09-2012-----

Fecha de vencimiento: 24-12-2012 -----

VALIDO PARA TRAMITES NOTARIALES A la fecha el predio no reporta obligaciones pendientes por concepto de contribución de Valorización CON EL IDU

Consécutivo No. 435126-----

CONSULTA VALIDEZ CERTIFICADO.- Se encuentra certificado No. 435126 para el predio identificado con los siguientes datos:-----

CHIP AAA0158ZNLW. -----

MATRICULA INMOBILIARIA: 50N-20329726 -----

DIRECCIÓN: CL 181C 13 91 IN 4 AP 404 -----

LOS COMPARECIENTES HACEN CONSTAR QUE: -----

1. Han verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, su real estado civil, número correcto de sus documentos de identificación, dirección, descripción cabida, linderos, matrícula inmobiliaria de el inmueble y aprueban este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado. -----
2. Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y los otorgantes la aprueban totalmente, sin reserva alguna, en consecuencia asumen la responsabilidad por cualquier inexactitud.-----
3. Conocen la ley y saben que el Notario, responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero **NO** de la veracidad de las declaraciones de los otorgantes, ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento.-----
4. Se conocieron personal y directamente antes de comparecer a la Notaría para el otorgamiento de esta escritura. -----
5. La parte acreedora, verificó que la parte deudora, es realmente la titular del



Banco notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

República de Colombia

07/09/2012 1003344442C-004



12
 derecho de dominio y posesión real y material de el inmueble que se hipoteca, pues tuvo la precaución de establecer su real situación jurídica con base en los documentos de identidad de la parte deudora y documentación pertinente tales como Copias de escrituras y Certificado de Tradición y Libertad, etc. y demás prudentes indagaciones conducentes para ello. -----

6.- El Notario, advirtió que conforme al Art. 32 Dec. 1250/70, la hipoteca contenida en este instrumento, debe inscribirse en la Oficina de Registro correspondiente, **en un término máximo de 90 días** contados a partir de la fecha de la firma de esta escritura. De no realizarse la inscripción en este lapso, debe otorgarse nueva escritura de constitución de hipoteca.-----

7. Sólo solicitarán correcciones, aclaraciones o modificaciones al texto de la presente escritura en la forma y en los casos previstos por la Ley.-----

Política de privacidad: Los otorgantes, expresamente declaran que **NO** autorizan la divulgación, ni comercialización, ni publicación por ningún medio, sin excepción alguna, de su imagen personal y/o fotografía tomada en la Notaría 9 - Bogotá, ni su huella digital, ni de sus documentos de identidad, ni su dirección electrónica ni física, ni teléfonos, salvo lo relacionado con el presente instrumento y demás actos notariales que personalmente o por intermedio de apoderado soliciten por escrito, conforme a la Ley.-----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN

LEÍDO, APROBADO TOTALMENTE SIN OBJECCIÓN ALGUNA Y FIRMADO por los otorgantes este instrumento, que se elaboró conforme a su voluntad, sus declaraciones e instrucciones, se les hicieron las advertencias de Ley y en especial la relacionada con la necesidad de inscribir este acto escriturario en la Oficina de Registro correspondiente. El Notario lo autoriza y da fe de ello. -----

Instrumento elaborado papel notarial números: **7700225027334.**

7700225027372 7700225027365 7700225027358 7700225027341 7700216769045

Emendado: - - - SI VALE.

NOTARIA MODERNA DE BOGOTÁ
GUILHERMO AUGUSTO ARCINIEGAS MARTINEZ - NOTARIO
 NIT. 19.405.596-6
 Código Super Notariado: 11001009

C1 53 No 10-63 segundo piso Tel 640 1919

Fecha : 01 de OCTUBRE de 2012 FACTURA DE VENTA N° 038862

Bogotá D.C. OCTUBRE 01 de 2012 ESCRITURA No. 065552

Comparecientes : MOLINA HERNANDEZ MARIA ALCIRA C.C. 39,788,961-
 LANCHEROS SICACHA MELZA C.C. 51,665,568-

Acto o contrato : HIPOTECA
 Número de turno : 07700 -2012 Observaciones :

LIQUIDACION

DERECHOS NOTARIALES

Cuanta(s) HIPOT	5,000,000	30,061
NOTARIALES Resol.11439/2011	 \$	30,061

GASTOS DE ESCRITURACION

Hojas de la matriz	6	 \$	12,960
1 Copia(s) de	10 hojas	\$	21,600
1 Especial(es)	8 hojas	\$	22,416
1 Fotocopias		\$	250
1 Autenticaciones		\$	1,340
1 Impresión Documentos WEB..		\$	2,989
TOTAL GASTOS DE ESCRITURACION		\$	61,146

RECAUDOS A TERCEROS E IMPUESTOS

IVA	 \$	14,593
Super Notariado y Registro	 \$	6,375
Cuenta Especial para el Notariado ..	\$	6,375

TOTAL GASTOS NOTARIALES \$ 91,207 TOTAL RECAUDOS E IMPUESTOS . \$ 27,343

TOTAL A PAGAR ESCRITURA \$ 118,550

Sea : CIENTO DIECIOCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100-MC

TOTAL VALOR ABOGADO \$ 118,550

Acepto el contenido de la presente Factura y declaro recibido el servicio que la originó (Ley 123 de 2010).

[Firma]
 Aceptada

[Firma]
 Emitida

Código Super Notariado: 11001009

PARA SOLICITAR LA ESCRITURA, POR FAVOR PRESENTE ESTA FACTURA

IVA Régimen General - Actividad económica 7411 - Tarifa

- Factura expedida por Computación



Solicitud de Estado de Cuenta para Trámites Notariales



CONSULTA VALIDEZ CERTIFICADO

Para consultar la validez de un certificado digite el PIN aquí.
(Favor tener en cuenta mayúsculas y minúsculas)

Código Seguridad: IXKAAAYTRQRBGP

Buscar

Se encuentra el certificado No 435126 con fecha de vigencia entre:

25/09/12 al 05/02/12

para el predio identificado con los siguientes datos:

CHIP: AAA0158ZNLW

MATRICULA INMOBILIARIA: 050N20329726

DIRECCIÓN: CL 181C 13 91 IN 4 AP 404

Salida Segura



NOTARIA 9 BOGOTÁ
WWW.LEXCOLUMBIAS.COM

Ca000546119

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia

07/09/2012 10034K0H4HPC0A

6952





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Instituto

Desarrollo Urbano

Dirección Técnica de Apoyo a la Valorización-Subdirección Técnica de Operaciones-Oficina de Atención al Contribuyente

PIN DE SEGURIDAD:

IXKAAAYTRQRBGP

CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRAMITE NOTARIAL

Dirección del Predio: CL 181C 13 91 IN 4 AP 404
Matrícula Inmobiliaria: 050N20329726
Cédula Catastral: 008529040300404004
CHIP: AAA0158ZNLW
Fecha de expedición: 25-09-2012
Fecha de Vencimiento: 24-12-2012

VALIDO PARA HIPOTECA A la fecha tiene una asignacion por valor de (UN MILLON DIEZ Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS) Pesos (\$ 1,018,596.00) por concepto de contribución de valorización por ACUERDO 451 DE 2010. Por el presente documento, el adquirente formaliza su compromiso de asumir la totalidad de la obligación tributaria de la contribución de valorización, por lo que a partir de la fecha, se constituyen en deudor de la indicada suma.

Artículo 111 del Acuerdo 7 de 1987 - "NULIDAD DE EFECTOS: El haber sido expedido por cualquier causa un certificado de paz y salvo a quien deba la contribución de valorización o pavimentos, no implica que la obligación de pagar haya desaparecido para el contribuyente"

Consecutivo No. 435126

DOMIDU\A0881:cmbernal2/CMBERNAL2

CMBERNAL2

SEP-25-12 11:55:30

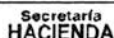
6952

ADRA



BOGOTÁ
HUMANANA

Bogotá D.C. www.idu.gov.co
Calle 22 No. 6 27 Primer Piso



DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS
SISTEMA DE ORIENTACION TRIBUTARIO
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
REPORTE DE DECLARACIONES Y PAGOS

Fecha: 01/10/2012
Hora: 08:10:12

AÑO GRAVABLE	2012	Tipo Documento	Soporte	Formulario Número	2012201011613816604
---------------------	------	-----------------------	---------	--------------------------	---------------------

Dirección Estandar	CL 181C 13 91 IN 4 AP 404
Dirección Predio	CL 181C 13 91 IN 4 AP 404
Matrícula Inmobiliaria	050N20329726

CHIP	AAA0158ZNLW
Estrato	3
Cédula Catastral	008529040300404004



Area Terreno	21.72	Area Construida	48.36	Destino	61	Tarifa
---------------------	-------	------------------------	-------	----------------	----	---------------

Nombre / Razón Social	MARIA ALCIRA MOLINA HERNANDEZ		
Identificación	CC	39788861	9
Dirección de Notificación	CL 181C 13 91 IN 4 AP 404		

Telefone

Autoavalúo	AA	56,935.000
Impuesto	FU	264.000
Exención	VS	0
Ajuste Equidad Tributaria	AT	0
Impuesto Ajustado	IA	264.000

Saldo a Cargo	HA	6050	26400
---------------	----	------	-------

Valor a Pagar	VP	264.000
Descuento	TD	26.000
Intereses Mora	IM	0
Total Pagado	TP	238.000

Sticker Anterior

Concepto Pago	2012201011613816604	Sticker	07944700047074
Número Cinta	3913	Fecha Presentación	02/05/2012

CHIP	AAA0158ZNLW	Fecha Escritura
Codigo del sector	8529040300404004	Número Escritura
Matricula Inmobiliaria	20329726	Tipo Propiedad
Cédula Catastral	008529040300404004	Destino Económico
Dirección Oficial	CL 181C 13 91 IN 4 AP 404	Area Terreno
Dirección Estandar	CL 181C 13 91 IN 4 AP 404	Area Construida
Vigencia Formación	01/01/1995	Estrato

Propietarios

Avalúos	2012	56,935,000
	2011	50,338,000
	2010	34,224,000
	2009	33,227,000
	2008	26,697,000

RECUERDE: Este Reporte es Informativo, no es valido como factura ni recibo de pago. Esta informacion NO TIENE COSTO, este intermediarios.

La Información de Documentos de tipo REPORTE DE BANCOS no ha sido validada por la Secretaría de Hacienda, corresponde a información suministrada por el Banco.

07/09/2012 10033HH49R2C aRQK

Repubblica de Columbia

48.6

3

Bogotá D. C. Octubre 7 de 2012

Señores:

NOTARIA 9 DE BOGOTÁ.

Ciudad.

Certificación Crédito por: \$ 5.000.000

DEUDOR (A) (ES)

María Alcira Molina Hernández 39'788.861 Usaquén

C.C. _____

ACREEDOR (A) (ES)

Nilza Lancheiros Sicacha C.C. 51.665.568 Bogotá

6952

C.C. _____

En calidad de acreedor (a) (es), certifico (amos) que para efectos fiscales, notariales y registrales el valor de la hipoteca es de \$ 5.000.000

El valor o cifra mencionada, se fija únicamente para efectos de liquidación de los gastos notariales, Beneficencia y Registro para obtener la inscripción del gravamen hipotecario a mi (nuestro) favor y a cargo del (la) (los) mencionado (s) deudor (a) (es).

Dicha constancia no modifica el carácter de hipoteca abierta de cuantía indeterminada i sin límite de cuantía que el (la) (los) deudor (a) (es) ha (n) otorgado a mi (nuestro) favor como garantía de pago de todas sus obligaciones.

Atentamente,

Nilza Lancheiros Sicacha
C.C. 51.665.568 Bogotá

C.C. _____



ESTA HOJA CORRESPONDE A LA ESCRITURA

6952

DE FECHA

OCTUBRE - 01 - 2012

OTORGADA EN LA NOTARIA NOVENA (9) DE BOGOTÁ,

D.C.



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

RESOLUCIÓN NUMERO 11439 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2011. MODIFICADA
MEDIANTE RESOLUCIONES 937 DEL 6 DE FEBRERO DE 2012 Y 3150 DE ABRIL 11 DE
2012

DERECHOS LEGALES

NOTARIALES: \$ 30,061

IVA: \$ 14,593

SUPERINTENDENCIA \$ 6.375

CTA. ESP. PARA NOTARIADO \$ 6.375

ESCRITURACIÓN

RECIBIÓ Maribel RADICÓ Maribel

DIGITÓ Bentlie N Vo.Bo. Glenn H.

IDENTIFICÓ Tatiana P. HUELLAS/FOTO P.C. —

LIQUIDÓ 1 Maribel LIQUIDÓ 2 —

REV./LEGAL — CERRÓ Bentlie N

ORGANIZÓ —



Maria Alcira Molina Hernandez



NOTARIA 9 DE BOGOTA



MOLINA HERNANDEZ MARIA ALCIRA

CONT.39788861
gTherrySiv5v8t

08/10/2012 09:22:15

MARIA ALCIRA MOLINA HERNANDEZ

CC. 39788861

TELEFONO 8449780

DIRECCIÓN calle 181 # 13-91

E-MAIL

ESTADO CIVIL Unión libre (soltera con unión marital)

Actividad Económica: Esbilita de Hecho

República de Colombia
NOTARIO
GUILLERMO AUGUSTO ARCINIEGAS MARTÍNEZ

Nilza Lancheros Sicacha
NILZA LANCHEROS SICACHA

C.C. 51-665.568 Bz/for

DIRECCION. Calle 156 # 92-56. Int. 2 Apts 506.

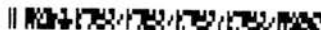
TELEFONO. 4798994 - 32492887.

E-MAIL: cata.bola@hotmail.com

ESTADO CIVIL Casada, con sociedad conyugal vigente.

Actividad Económica: Hogar.

NOTARIA 9 DE BOGOTA



LANCHEROS SICACHA NILZA

C.C. 51665568
reffffr55ee3d3ed

01/10/2012 12:29:08

Guillermo Augusto Arciniegas Martínez

República de Colombia
NOTARIA 9 - BOGOTÁ
GUILLERMO AUGUSTO ARCINIEGAS MARTÍNEZ

GUILLERMO AUGUSTO ARCINIEGAS MARTÍNEZ

NOTARIO 9 DE BOGOTA

Notaría 9ª – Bogotá

G. Augusto Arciniegas Martínez
WWW.LEXCOLOMBIA.COM

NOTARIA 9ª - BOGOTA

ES FIEL Y PRIMERA (1) COPIA DE ESCRITURA 6952 DE OCTUBRE 1 DE 2012, TOMADA DE SU ORIGINAL, QUE SE EXPIDE EN DIEZ (10) HOJAS - DEC. 960/70 ART. 80 - MODIFICADO ART. 42 DEC. 2163/70 – ART. 38 - 39 DEC. 2148/83 -, CON DESTINO A:

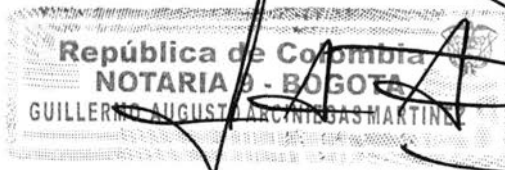
NILZA LANCHEROS SICACHA

ESTA COPIA SI PRESTA MERITO EJECUTIVO PARA EXIGIR PAGO DE OBLIGACIÓN.

BOGOTA D.C.

08/10/2012

PROTOCOLO 1



GUILLERMO AUGUSTO ARCINIEGAS MARTINEZ
NOTARIO 9 - BOGOTA



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia



Calle 63 No. 10-83 - PBX: 6401919- 5420742 – Fax: 5430741
Escriuración: 5431016 - Conciliaciones: 6401919 - Remates: 3506051
Correo Notaría: Notaria9bogota@hotmail.com
Su escritura por Internet e información legal y de interés ciudadano: WWW.LEXCOLOMBIA.COM

R.F.E.A.
C.C. 9/10/2019

24

**FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION**

Pagina 1

Impreso el 16 de Octubre de 2012 a las 11:02:24 a.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2012-78959 se calificaron las siguientes matriculas:

20329726

Nro Matricula: 20329726

CIRCULO DE REGISTRO: 50N BOGOTA NORTE No. Catastro: AAA0158ZNLW
MUNICIPIO: USAQUEN DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: RURAL

DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) CALLE 182 35A-91 CONJ.RESIDENC.ARGO CALLE 183. II ETAPA P.H. APTO 404 INT 4
- 2) CL 181C 13 91 IN 4 AP 404 (DIRECCION CATASTRAL)

NOTACION: Nro 10 Fecha: 10-10-2012 Radicacion: 2012-78959

Documento: ESCRITURA 6952 del: 01-10-2012 NOTARIA NOVENA de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MOLINA HERNANDEZ MARIA ALCIRA 39788861 X

A: LANCHEROS SICACHA NILZA 51665568

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador

Fecha:

El registrador

Dia Mes Ano Firma

ABOGA147,

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

SEÑOR USUARIO:

La Notaría 9 del Círculo de Bogotá, D. C. se permite transcribirle alguna información que usted debe conocer en relación con la escritura otorgada.

- A) Si se trata de una escritura que comprometa un inmueble (compraventa, dación en pago, permuta, hipoteca, etc.), debe ser inscrita en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo al cual pertenece el predio. En Bogotá existen tres oficinas de Registro.

Zona Centro: Inmuebles ubicados entre las calles 1a y 99.

Zona Norte: Inmuebles ubicados de la calle 100 al norte.

Zona Sur: Inmuebles ubicados de la calle 1a Sur, al sur de la ciudad.

Al presentar la escritura en la oficina de Registro, debe pagar los impuestos de Registro y Derechos de Registro.

- B) Las escrituras de constitución de hipotecas y patrimonio inembargable de familia, tienen un término de 90 días hábiles para su registro, vencido dicho término no es viable su inscripción y tendrá que repetir el instrumento.

En los demás casos hay un término de 2 meses para su registro, vencido éste procederá, su registro previo el pago de una sanción pecuniaria equivalente a la tasa de interés establecida por la Ley.

En la transferencia de inmuebles, gravámenes, limitaciones de dominio, para poder firmar las escrituras es indispensable, entre otros los siguientes documentos: Comprobante Fiscal que acredite el pago de Impuesto Predial del inmueble objeto del contrato (declaración de autoavalúo o paz y salvo Municipal) y paz y salvo de valorización para aquellos predios ubicados en Municipios y Departamentos donde este establecida tal contribución. Si no paga valorización, deberá aportarse constancia en este sentido.

- C) Si la escritura corresponde a constitución de sociedades comerciales, reforma de estatutos, debe ser registrada en la Cámara de Comercio del domicilio de la sociedad. En Bogotá, D. C. existen varias sedes: Centro, Norte, Salitre y Soacha-Cazucá. Nuestra Notaría presta este servicio sin costo alguno a través de firma digital.

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D. C.	Zona Centro:	Calle 26 No. 13-49 Interior: 101 - Tel.: 286 0169
	Zona Norte:	Calle 74 No. 13-40 - Tel.: 345 0500
	Zona Sur:	Autopista Sur (Diag. 44S) No. 50-61 Tels.: 238 3780 - 238 3861

Cámara de Comercio de Bogotá, D. C.	Centro:	Carrera 9 No. 16-21 Tels.: 560 0280 - 381 0270
	Zona Norte:	Carrera 15 No. 93A-10 Tel.: 610 9988
	Sede Salitre:	Av. El Dorado No. 68D-35 Tel.: 594 1000
	Chapinero:	Calle 67 No. 8-32 - Tel.: 383 0300

Oficina de Impuesto de Registro (Beneficencia)	Norte:	Carrera 15 No. 72-19 Tel.: 255 6304
	Centro:	Avenida Caracas No. 24B-76 Tel.: 281 0888
	Sur:	Carrera 18 No. 15-25 Sur

Tesorería Distrital: Despacho: Impuesto Primer Piso	Carrera 30 No. 24-90 - Tel.: 338 5000 338 5291 338 5421
---	---

Oficina de Catastro:	Carrera 30 No. 24-90 - Tels.: 269 6711 - 269 6518
----------------------	---

Instituto Geográfico "Agustín Codazzi"	Carrera 30 No. 48-51 - Tels.: 368 3666 - 212 6700
--	---

Superintendencia de Notariado y Registro	Calle 26 No. 13-49 Interior 201 - Tel.: 281 1877
--	--

Superintendencia de Sociedades	CAN - Av. El Dorado No. 46-80 - Tel.: 222 0566
--------------------------------	--

Superintendencia Financiera	Calle 7 No. 4-49 - Tels.: 594 0200 - 594 0201
-----------------------------	---

IDU	Calle 22 No. 6-27 - Tels.: 281 4800 - 336 7700
-----	--



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 16081830721637320

Nro Matrícula: 50N-20329726

Página 1

Impreso el 18 de Agosto de 2016 a las 10:52:20 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: USAQUEN VEREDA: USAQUEN

FECHA APERTURA: 15-06-1999 RADICACIÓN: 1999-32281 CON: ESCRITURA DE: 12-05-1999

CODIGO CATASTRAL: AAA0158ZNLWCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 1299 de fecha 12-05-1999 en NOTARIA 45 de SANTAFE DE BOGOTA APTO 404 INT 4 con area de BRUTA 52.00 M2. PRIV 48.36 M2 con coeficiente de 0.086% (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

COMPLEMENTACION:

FIDUCIARIA BNC S.A. ADQUIRIO POR TRANSFERENCIA A TITULO DE FIDUCIA MERCANTIL DE MONTENEGRO ESCOBAR Y CIA LTDA MONTESCO SEGUN ESCRITURA 2492 DEL 18-03-97 NOTARIA 29 DE BOGOTA. ESTA ADQUIRIO EN LA DIVISION MATERIAL DE MONTENEGRO ESCOBAR JORGE, DANIEL ANTONIO, CARLOS HERNANDO, ANGELA PATRICIA, MARTHA LUCIA DEL SOCORRO, FABIO ENRIQUE, OLGA MARIA DEL PILAR Y ESCOBAR DE MONTENEGRO OLGA SEGUN ESCRITURA 2492 DEL 18-03-97 NOTARIA 29 DE BOGOTA. REGISTRADA EN EL FOLIO 050-20286352. ESTOS ADQUIRIERON: ESCOBAR DE MONTENEGRO OLGA POR ADJUDICACION SUCESION DERECHOS DE CUOTA DE MONTENEGRO ESCOBAR JAIME DARIO SEGUN SENTENCIA DEL 27-02-84 JUZGADO 26 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA. ESTE ADQUIRIO JUNTO CON MONTENEGRO ESCOBAR JORGE ALBERTO, FABIO ENRIQUE, DANIEL ANTONIO, OLGA MARIA DEL PILAR, CARLOS HERNANDO, MARTHA LUCIA DEL SOCORRO Y ANGELA PATRICIA POR ADJUDICACION SUCESION DERECHOS DE CUOTA DE MONTENEGRO JARAMILLO JORGE SEGUN SENTENCIA DEL 16-12-78 DEL JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA; MONTENEGRO ESCOBAR Y CIA S.A. MONTESCO ADQUIRIO POR TRANSFERENCIA DERECHOS DE CUOTA 1/3 DE ESCOBAR MONTENEGRO OLGA SEGUN ESCRITURA 533 DEL 15-02-73 NOTARIA 4 DE BOGOTA. OTRO DERECHO DE CUOTA 1/3 POR COMPRA A RODRIGUEZ GALVIS JOSE DOMINGO POR ESCRITURA 2401 DEL 15-07-71 NOTARIA 14 DE BOGOTA. ESTE ADQUIRIO JUNTO CON MONTENEGRO JARAMILLO JORGE Y ESCOBAR DE MONTENEGRO OLGA POR COMPRA A ORTIZ PARDO MIGUEL VICENTE POR ESCRITURA 2500 DEL 04-05-62 NOTARIA 5 DE BOGOTA. REGISTRADA EL 26-05-62 EN EL FOLIO 050-135388....

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

2) CL 181C 13 91 IN 4 AP 404 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CALLE 182 35A-91 CONJ.RESIDENC.ARGON CALLE 183. II ETAPA P.H. APTO 404 INT 4

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

50N- 20310203

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 23-06-1998 Radicación: 1998-42717

Doc: ESCRITURA 1204 del 27-05-1998 NOTARIA 22 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BNC S.A. VOCERA DEL PATIMONIO AUTONOMO CALLE 183 FIDUBNC S.A.

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 23-06-1998 Radicación: 1998-42718

Doc: ESCRITURA 1439 del 23-06-1998 NOTARIA 22 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 901 ADICION AL REGLAMENTO ESCRITURA 1204 DEL 27-05-98 EN CUANTO A ALINDERAR LOS APARTAMENTOS 503 Y 504 DEL INTERIOR 38

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BNC S.A. VOCERA DEL PATIMONIO AUTONOMO CALLE 183 FIDUBNC S.A.

X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 16081830721637320

Nro Matrícula: 50N-20329726

Página 2

Impreso el 18 de Agosto de 2016 a las 10:52:20 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 08-06-1999 Radicación: 1999-32281

Doc: ESCRITURA 1299 del 12-05-1999 NOTARIA 45 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 901 ADICION AL REGLAMENTO ESC.1204 DEL 27-05-1998 DE LA NOTARIA 22 DE SANTAFE DE BOGOTA D.C.EN CUANTO
APERTURA DE MATRICULAS PARA II LA ETAPA Y ACTUALIZACION DE COEFICIENTES DEL RESTO DE LAS UNIDADES DEL CONJUNTO
RESIDENCIAL "ARGO"..

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BNC S.A. FIDUBNC S.A.

NIT# 8908053482X EN

LIQUIDACION.VOCERA"FIDEICOMISO ARGO CALLE 183"

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 25-08-2003 Radicación: 2003-65920

Doc: ESCRITURA 1258 del 08-05-2003 NOTARIA 45 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0128 CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACION. ESTE Y OTROS
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA B.N.C. S.A. EN LIQUIDACION

A: FIDUCIARIA PETROLERA S.A. "FIDUPETROL S.A."

X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 08-01-2004 Radicación: 2004-1198

Doc: ESCRITURA 2922 del 05-08-2003 NOTARIA 30 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL CONTENIDO EN LAS ESCRITURAS 1204
DEL 27-5-1998,1439 DEL 23-6-1998 Y 1299 DEL 12-5-1999 EN CUANTO QUE SE ACOGEN A LA NORMATIVIDAD DE LA LEY 675/2001. ESTE Y OTROS
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONJUNTO RESIDENCIAL ARGO 183-PROPIEDAD HORIZONTAL-

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 29-01-2007 Radicación: 2007-8381

Doc: ESCRITURA 9989 del 11-12-2006 NOTARIA 71 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$32,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA PETROLERA S.A. "FIDUPETROLEO S.A." COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO ARGO 183

A: MOLINA HERNANDEZ MARIA ALCIRA

CC# 39788861 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 29-01-2007 Radicación: 2007-8381

Doc: ESCRITURA 9989 del 11-12-2006 NOTARIA 71 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: MOLINA HERNANDEZ MARIA ALCIRA

CC# 39788861 X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 16081830721637320

Nro Matrícula: 50N-20329726

Pagina 3

Impreso el 18 de Agosto de 2016 a las 10:52:20 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 26-11-2009 Radicación: 2009-98795

Doc: ESCRITURA 3077 del 23-11-2009 NOTARIA 19 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: MOLINA HERNANDEZ MARIA ALCIRA

CC# 39788861 X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 26-11-2009 Radicación: 2009-98795

Doc: ESCRITURA 3077 del 23-11-2009 NOTARIA 19 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MOLINA HERNANDEZ MARIA ALCIRA

CC# 39788861 X

A: CASTAÑOS VELEZ MARIA CLAUDIA

CC# 51720150

A: PRADILLA BELMONTE CLARA INES

CC# 41789239

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 10-10-2012 Radicación: 2012-78959

Doc: ESCRITURA 6952 del 01-10-2012 NOTARIA NOVENA de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MOLINA HERNANDEZ MARIA ALCIRA

CC# 39788861 X

A: LANCHEROS SICACHA NILZA

CC# 51665568

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 11-12-2012 Radicación: 2012-93933

Doc: ESCRITURA 8105 del 14-11-2012 NOTARIA NOVENA de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 9

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASTAÑOS VELEZ MARIA CLAUDIA

CC# 51720150

DE: PRADILLA BELMONTE CLARA INES

CC# 41789239

A: MOLINA HERNANDEZ MARIA ALCIRA

CC# 39788861

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *11*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2010-14452

Fecha: 07-12-2010

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

13

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 16081830721637320

Nro Matrícula: 50N-20329726

Página 4

Impreso el 18 de Agosto de 2016 a las 10:52:20 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Anotación Nro: 6

Nro corrección: 1

Radicación: C2009-11496

Fecha: 22-12-2009

ANOTACION 6, 7, 8 Y 9 CEDULA CORREGIDA EN PERSONAS SEGUN EL TITULO VALE.(ART.35 DL 1250/70)C2009-11496 GGG

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2016-416389

FECHA: 18-08-2016

EXPEDIDO EN: BOGOTA



Registrador: AURA ROCIO ESPINOSA

SNR

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

TASAS DE INTERÉS BANCARIO

El Suscrito Superintendente Delegado y Técnico: en uso de las facultades que le confieren los artículos 191 del Código de Procedimiento Civil, 884 del Código de Comercio y 305 del Código Penal en concordancia con los literales c.) y d.), numeral 6 del artículo 326 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y por delegación del Secretario General de la Superintendencia Bancaria, contenida mediante Resolución No. 1680 de octubre 31 de 2000.

CERTIFICA

LA REPUBLICA
Certificado

Resolución	Fecha	Vigencia		Interés anual		Resolución	Fecha	Vigencia		Interés anual	
		Desde	Hasta	Bancario Corriente	Créditos Ordinarios			Desde	Hasta	Bancario Corriente	Créditos Ordinarios
1247	31-Oct-02	01-Nov-02	30-Nov-02	19,76	-	887	31-May-06	01-Jun-06	30-Jun-06	15,61	-
1368	29-Nov-02	01-Dic-02	31-Dic-02	19,69	-	1103	30-Jun-06	01-Jul-06	31-Jul-06	15,08	-
1557	31-Dic-02	04-Ene-03	31-Ene-03	19,64	-	1305	31-Jul-06	01-Ago-06	31-Ago-06	15,02	-
69	31-Ene-03	01-02-03	28-Feb-03	19,78	-	1468	31-Ago-06	01-Sep-06	29-Sep-06	15,05	-
195	28-Feb-03	01-Mar-03	31-Mar-03	19,49	-	1715*	29-Sep-06	01-Oct-06	31-Dic-06	15,07	-
290	31-Mar-03	01-Abr-03	30-Abr-03	19,81	-	018*	04-Ene-07	05-Ene-07	31-Mar-07	13,83	21,39
386	30-Abr-03	01-May-03	30-May-03	19,89	-	428	30-Mar-07	01-Abr-07	30-Jun-07	16,75	-
521	30-May-03	01-Jun-03	30-Jun-03	19,2	-	428	30-Mar-07	01-Abr-07	31-Mar-08	-	22,62
636	27-Jun-03	01-Jul-03	30-Jul-03	19,44	-	1086	29-Jun-07	01-Jul-07	30-Sep-07	***19,01	-
772	31-Jul-03	01-Ago-03	31-Ago-03	19,88	-	1742	28-Sep-07	01-Oct-07	31-Dic-07	***2126	-
881	29-Ago-03	01-Sep-03	30-Sep-03	20,12	-	2366	28-Dic-07	01-Ene-08	31-Mar-08	***21,83	-
1038	30-Oct-03	01-Oct-03	a la fecha	20,04	-	474	31-Mar-08	01-Abr-08	301-6-8	21,92	-
1045	30-Sep-03	01-Oct-03	31-Oct-03	20,24	-	1011	27-Jun-08	01-Jul-08	30-Sep-08	21,51	-
1155	01-Oct-03	01-Nov-03	30-Nov-03	19,87	-	1555	30-Sep-08	01-Oct-08	31-Dic-08	21,02	-
1315	28-Nov-03	01-Dic-03	31-Dic-03	19,81	-	2163	30-Dic-08	01-Abr-09	31-Mar-09	20,47	-
1531	31-Dic-03	01-Ene-04	31-Ene-04	19,67	-	388	31-Mar-09	01-Abr-09	30-Jun-09	20,28	-
58	30-Ene-04	01-Feb-04	29-Feb-04	19,74	-	937	30-Jun-09	01-Jul-09	30-Sep-09	18,65	-
155	27-Feb-04	01-Mar-04	31-Mar-04	19,8	-	1486	30-Sep-09	01-Oct-09	31-Dic-09	17,28	-
257	31-Mar-04	01-Abr-04	30-Abr-04	19,78	-	2039	30-Dic-09	01-Ene-10	31-Mar-10	16,14	-
1128	30-Abr-04	01-May-04	31-May-04	19,71	-	699	30-Mar-10	01-Abr-10	30-Jun-10	15,31	-
1228	31-May-04	01-Jun-04	30-Jun-04	19,67	-	1311	30-Jun-10	01-Jul-10	30-Sep-10	14,94	-
1337	30-Jun-04	01-Jul-04	31-Jul-04	19,44	-	1920	30-Sep-10	01-Oct-10	31-Dic-10	14,21	-
1438	30-Jul-04	01-Ago-04	31-Ago-04	19,28	-	2476	30-Dic-10	01-Ene-11	31-Mar-11	15,61	-
1527	31-Ago-04	01-Sep-04	30-Sep-04	19,5	-	487	31-Mar-11	01-Abr-11	30-Jun-11	17,69	-
1648	30-Sep-04	01-Oct-04	30-Oct-04	19,09	-	1047	30-Jun-11	01-Jul-11	30-Sep-11	18,63	-
1753	29-Oct-04	01-Nov-04	30-Nov-04	19,59	-	1684	30-Sep-11	01-Oct-11	31-Dic-11	19,39	-
1890	30-Nov-04	01-Dic-04	31-Dic-05	19,49	-	2336	28-Dic-11	01-Ene-12	31-Mar-12	19,92	-
2037	31-Dic-04	01-Ene-05	31-Ene-05	19,35	-	465	30-Mar-12	01-Ene-12	30-Jun-12	20,52	-
266	31-Ene-05	01-Feb-05	28-Feb-05	19,4	-	984	29-Jun-12	01-Jul-12	30-Sep-12	20,86	-
386	28-Feb-05	01-Mar-05	31-Mar-05	19,15	-	1528	28-Sep-12	01-Oct-12	31-Dic-12	20,89	-
565	01-Mar-05	01-Abr-05	30-Abr-05	19,19	-	2200	28-Dic-12	01-Ene-13	31-Mar-13	20,75	-
665	01-Abr-05	01-May-05	31-May-05	19,02	-	0605	27-Mar-13	01-Abr-13	30-Jun-13	20,83	-
803	31-May-05	01-Jun-05	30-Jun-05	18,85	-	1192	28-Jun-13	01-Jul-13	30-Sep-13	20,34	-
948	30-Jun-05	01-Jul-05	31-Jul-05	18,5	-	1779	30-Sep-13	01-Oct-13	31-Dic-13	19,85	-
1101	29-Jul-05	01-Ago-05	31-Ago-05	18,24	-	2372	30-Dic-13	01-Ene-14	31-Mar-14	19,65	-
1257	31-Ago-05	01-Sep-05	30-Sep-05	18,22	-	0503	31-Mar-14	01-Abr-14	30-Jun-14	19,63	-
1487	30-Sep-05	01-Oct-05	31-Oct-05	17,93	-	1041	27-Jun-14	01-Jul-14	30-Sep-14	19,33	-
1690	31-Oct-05	01-Nov-05	30-Nov-05	17,81	-	1707	30-Sep-14	01-Oct-14	31-Dic-14	19,17	-
8	30-Nov-05	01-Dic-05	30-Dic-05	17,49	-	2359	31-Dic-14	01-Ene-15	31-Mar-15	19,21	-
290	30-Dic-05	01-Ene-06	31-Ene-06	17,35	-	0369	30-Mar-15	01-Abr-15	30-Jun-15	19,37	-
206	31-Ene-06	01-Feb-06	28-Feb-06	17,51	-	0913	30-Jun-15	01-Julio-15	30-Sep-15	19,26	-
349	28-Feb-06	01-Mar-06	31-Mar-06	17,25	-	1341	30-SEP-15	01-Oct-15	31-Dic-15	19,33	-
633	31-Mar-06	01-Abr-06	28-Abr-06	16,75	-	1788	28-Dic-15	01-Ene-16	31-Mar-16	19,68	-
748	28-Abr-06	01-May-06	31-May-06	16,07	-	0334	29-Mar-16	01-Abr-16	30-Jun-16	20,54	-
						0811	28-Jun-16	01-Jul-16	30-Sep-16	21,34	-

NOTA: Para efectos probatorios bastará con la copia simple del diario donde aparezca publicado este certificado. Adicionalmente, la Superintendencia Bancaria lo enviará periódicamente a las Cámaras de Comercio para su difusión (artículo 98 Decreto 2150 de 1995). Desde ahora rigen dos tasas: una para crédito de consumo y ordinario, y otra para microcrédito. *** Rige para crédito de consumo y ordinario. Expedido en Bogotá a 30 de diciembre de 2008. Ricardo León Otero. Director Técnico.

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C. (REPARTO)

E.

S.

D.

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: NILZA LANCHEROS SICACHÁ

DEMANDADA: MARIA ALCIRA MOLINA HERNANDEZ

ANA CRISTINA RAMIREZ PARRA, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.026.385 de Bogotá, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional N° 145671 del C. S. de la J., en uso del poder conferido por la Señora **NILZA LANCHEROS SICACHÁ**, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.665.568 de Bogotá., Me permito respetuosamente formular ante su despacho **DEMANDA EJECUTIVA**, contra la deudora hipotecaria Señora **MARIA ALCIRA MOLINA HERNANDEZ**, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.788.861 de Usaquén., para que previo los trámites del **PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTIA**, se proceda a dictar el correspondiente **MANDAMIENTO DE PAGO**, de conformidad con los siguientes:

HECHOS

1. Por medio de la Escritura Pública No. 6952 de fecha octubre primero de 2012, otorgada en la Notaria Novena (9ª) del Circulo de Bogotá y debidamente registrada en el folio de Matricula 50N-20329726, la señora **MARIA ALCIRA MOLINA HERNANDEZ**, constituyo **HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA**, y que para efectos de derechos notariales, registrables y fiscales se asigna la suma de CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000) a favor de la Señora **NILZA LANCHEROS SICACHÁ**, para garantizar con ella las obligaciones que haya adquirido, adquiriera y que en un futuro llegare a adquirir, en calidad de mutuo o préstamo con intereses.
2. Que el término del contrato de mutuo o préstamo con intereses fue de UN (1) año, y como se trata de una hipoteca abierta de primer grado de cuantía indeterminada la deudora acepto y suscribió como

respaldo los pagares papel documentario Minerva Nos. **CA-18668657 CA-18668658; y CA-18668659**, debidamente autenticados a la orden de mis poderdantes, con fecha de inicio octubre once (11) de 2012 y fecha de vencimiento octubre once (11) de 2013.

3. Los tres (3) pagares en mención fueron suscritos por valor de CINCO MILLONES DE PESOS M7CTE (\$5.000.000) cada uno, para un total de QUINCE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$15.000.000), obligándose la deudor a pagar los intereses corrientes a la tasa del dos por ciento (2%) mensual, y en caso de mora o simple retardo en el pago de los intereses o del capital, pagara unos intereses moratorios que se computaran a la tasa mayor que la ley vigente en ese momento permita cobrar.
- 4 Tanto en la escritura de hipoteca, como en los pagarés, se pactó la clausula Aceleratoria Convencional, en razón de la cuál el incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato, da lugar a la extinción del plazo y hacer efectivo el total de la obligación.
5. Que para garantía de la suma mutuada, sus intereses durante el plazo y en la Mora, honorarios de abogado, costos y costas de la cobranza judicial, si a ello hubiere lugar y en general al fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones, la deudora constituyo HIPOTECA GLORAL O ABIERTA DE PRIMER GRADO Y DE CUANTIA INDETERMINADA, a favor de la Señora NILZA LANCHEROS SICACHÁ, sobre El Apartamento cuatrocientos cuatro (404) Interior 4 del Conjunto Residencial Argo Calle 183 II Etapa – Propiedad Horizontal, ubicado en la Calle ciento ochenta y una (181C) número trece noventa y uno (13-91) de Bogotá, D.C., construido en la supermanzana uno (1) con área de veinticinco mil doscientos ochenta y cinco punto cincuenta y ocho metros cuadrados (25.285.58 m2) destinada a vivienda multifamiliar y usos complementarios y esta comprendida dentro de los siguientes linderos generales:-----
Partiendo del mojón A doce (A12) al mojón A trece (A13) en distancia de seis punto cero metros (6.00mts) con la carrera treinta cinco A (35 A), Del mojón A trece (A13) al mojón A catorce (A14) en distancia de ciento sesenta y cinco punto sesenta y siete metros (165.67 mts) con via vehicular V seis (V-6). Del mojón A catorce (A-14) al mojón A dieciocho (A18) en distancia de ciento noventa y dos punto noventa y cinco metros (192.95 mts) con área de control ambiental numero dos (2). Del mojón A dieciocho (A18) al mojón CA cuatro(CA4) en distancia de cuarenta y nueve punto treinta y siete metros (49.37 mts) con la calle ciento ochenta y dos (182). Del mojón CA cuatro (CA4) al mojón CA tres (CA3) en distancia de ciento doce punto treinta y seis metros (112.36 mts),-----
Del mojón CA tres (CA3) al mojón CA dos (CA2) en distancia de cincuenta y cinco punto sesenta y nueve metros (55.69 mts) y del mojón CA dos (CA2) al mojón CA1) en distancia de ciento catorce punto setenta y ocho metros (114.78 mts), todo lo anterior desde el mojón CA cuatro (CA4) con la cesión tipo A numero uno (1). Del mojón CA uno (1)

al mojón A 19 en distancia de veinte punto ochenta metros (20.80 mts) y del mojón A diecinueve (A19) al mojón A veinte (A20) en distancia de veintiséis punto sesenta y ocho metros (26.68 mts) con la calle cientos ochenta y dos (182). Del mojón A veinte (A20) al mojón A once (A11) en distancia de nueve punto cero cero metros (9.00 mts) y del mojón A once (A11) al mojón A doce (A12), al punto de partida y encierra, en distancia de ciento noventa y dos punto setenta y cinco metros (192.75 mts) con la carrera treinta y cinco A (35 A).-----

LINDEROS PARTICULARES:-----

APARTAMENTO CUATROCIENTOS CUATRO (404) INTERIOR CUATRO (4). Hace parte del CONJUNTO RESIDENCIAL ARGO CALLE 183 II ETAPA – PROPIEDAD HORIZONTAL. Tiene si acceso por la calle ciento ochenta y una C (181 C) número trece noventa y uno (13-91). Su área bruta es de cincuenta y dos metros cuadrados (52.00 M2). Su área privada cubierta es de cuarenta y ocho punto treinta y seis metros cuadrados (48.36 m2) y sus linderos, muros comunes de por medio son:-----

1- Partiendo del punto uno (1) al punto dos (2) en línea recta en distancia de cinco punto ochenta y cinco metros (5.85mts) con el apartamento cuatrocientos (401) interior cinco (5).-----

2- Del punto dos (2) al punto tres (3) en línea quebrada y en distancia de dos punto setenta metros (2.70 mts), uno punto veinte metros (1.20 mts), uno punto cinco metros (1.05 mtrs), uno punto veinte metros (1.20mts), uno punto cincuenta metros (1.50 mts), cero punto seiscientos setenta y cinco metros (0.675 mts) y dos punto setenta metros (2.70 mts) con vacío sobre zona común (zona verde y zona dura);-----

3- Del punto tres (3) al punto cuatro (4) en línea recta en distancia de cuatro punto noventa y cinco metros (4.95 mts) con el apartamento cuatrocientos uno (401) interior cuatro (4),-----

4- Del punto cuatro (4) y encierra en el punto (1) en línea quebrada y en distancias sucesivas de dos punto setenta metros (2.70 mts), uno punto setecientos veinticinco metros (1.725 mts), dos punto cincuenta y cinco metros (2,55 mts), uno punto cincuenta metros (1.50 mts), dos punto setenta metros (2.70 mts) con zona común (hall punto fijo), con vacío sobre patio y con el apartamento cuatrocientos tres (403) interior cuatro (4).-----

LINDEROS VERTICALES: NADIR: Placa común al medio con el tercer (3er.) piso.-----

CENIT: Placa común al medio con el quinto (5º) piso.-----

DEPENDENCIAS: Sala – comedor, cocina –ropas, un (1) baño, una (1) alcoba, estudio – alcoba y alcoba principal con espacio para baño.----

NOTA: El ducto y todos los muros que se encuentran en su interior son estructurales y no se pueden modificar.-----

Le corresponde un coeficiente de participación del cero punto cero ochenta y seis por ciento (0.086%).-----

A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria: **50N-20329726** y la cédula catastral: **008529040300404004**-----

PARAGRADO PRIMERO.-No obstante la mención de cabida y linderos, la hipoteca se constituye sobre cuerpo cierto.-----

6. El inmueble hipotecado, fue adquirido por la DEUDORA por compra a FIDUCIARIA PETROLERA S.A. "FIDUPETROLEO S.A. como vocera del fideicomiso ARGO 183, mediante escritura nueve mil novecientos ochenta y nueve (9989) de diciembre once (11) de dos mil seis (2006) otorgada en la Notaria Setenta y Una (71) de Bogotá, inscrita en la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá, D.C., bajo el folio de matricula inmobiliaria **50N-20329726**
7. La parte deudora debe los intereses correspondientes a seis (6) meses contados a partir de marzo doce (12) de 2016.
8. Teniendo en cuenta que se trata de una hipoteca abierta de primer grado de cuantía indeterminada y respaldada con tres (3) pagares, debidamente aceptados, suscritos y autenticados a la orden de mi poderdante, en los cuales se pacto un plazo de un (1) año con fecha de inicio octubre once (11) de 2012 y fecha de vencimiento octubre once (11) de 2013.
9. La Señora MARIA ALCIRA MOLINA HERNANDEZ, es la actual propietaria del inmueble hipotecado a favor de mi mandante.
10. La original de la primera copia de las escritura N° 6952 de la Notaria novena (9ª) de Bogotá, como el original de los pagares números **CA-18668657 CA-18668658; y CA-18668659**, que acompaño, prestan mérito ejecutivo para adelantar el presente proceso.

PRETENSIONES

1. Se libre mandamiento ejecutivo a favor de **NILZA LANCHEROS SICACHÁ** contra la Señora **MARIA ALCIRA MOLINA HERNANDEZ** por las siguientes suma de dinero, así:
 - 1) Por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (**\$5.000.000**) respaldado, con el pagare papel documentario Minerva numero **CA-18668657**, debidamente autenticado a la orden de mi poderdante Nilza Lancheros Sicachá, con fecha de inicio octubre once (11) de 2012 y fecha de Vencimiento octubre (11) de 2013.
 - 1.1. Mas los intereses MORATORIOS, sobre el mismo capital, a la tasa permitida por la ley y de conformidad con la Certificación de intereses de la Superbancaria, intereses fluctuantes osea mes a mes, **causados desde el doce (12) de marzo 2016**, y hasta cuando se verifique su pago, además de las costas y agencias en derecho a que sean condenados.
 - 2) Por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (**\$5.000.000**) respaldado, con el pagare papel documentario Minerva numero **CA-18668658**, debidamente autenticado a la orden de mi poderdante Nilza Lancheros Sicachá, con fecha de inicio octubre once (11) de 2012 y fecha de Vencimiento octubre (11) de 2013.

2.1. Mas los intereses MORATORIOS, sobre el mismo capital, a la tasa permitida por la ley y de conformidad con la Certificación de intereses de la Superbancaria, intereses fluctuantes osea mes a mes, **causados desde el doce (12) de marzo 2016**, y hasta cuando se verifique su pago, además de las costas y agencias en derecho a que sean condenados.

- 3) Por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (**\$5.000.000**) respaldado, con el pagare papel documentario Minerva numero **CA-18668659**, debidamente autenticado a la orden de mi poderdante Nilza Lancheros Sicachá, con fecha de inicio octubre once (11) de 2012 y fecha de Vencimiento octubre (11) de 2013.

3.1. Mas los intereses MORATORIOS, sobre el mismo capital, a la tasa permitida por la ley y de conformidad con la Certificación de intereses de la Superbancaria, intereses fluctuantes osea mes a mes, **causados desde el doce (12) de marzo 2016**, y hasta cuando se verifique su pago, además de las costas y agencias en derecho a que sean condenados.

2. Sírvase Señor Juez una vez admitida la presente demanda decretar el EMBARGO y POSTERIOR SECUESTRO sobre el inmueble: El Apartamento cuatrocientos cuatro (404) Interior 4 del Conjunto Residencial Argo Calle 183 II Etapa – Propiedad Horizontal, ubicado en la Calle ciento ochenta y una (181C) número trece noventa y uno (13-91) de Bogotá D.C., que se encuentra identificado y alinderado dentro de los hechos de la demanda y además en la escritura de hipoteca No. 6952 de fecha octubre primero (1) de 2012, de la notaria 9 del circulo de Bogotá. D.C.. Como consecuencia de esto, oficiesse al registrador de instrumentos públicos de Bogotá, Zona Norte, con el fin de que se inscriba el embargo en el folio de matricula inmobiliaria No. **50N-20329726** y expida a mi costa certificado de tradición y libertad que contenga el registro de la medida.

3. Decrétese en su oportunidad procesal prevista en el numeral 3º del articulo 468 del Código General del Proceso, mediante sentencia, el avalúo y venta en pública subasta del inmueble materia de esta acción hipotecaria, para que con su producto se pague a la demandante las sumas de dinero señaladas anteriormente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho los siguientes artículos: 2432, 2434, 2440, 2443, 2452 y concordantes del C.P.C.; artículos 82, 83, 83, 89, 244, 422, 468, siguientes y complementarias del Código General del Proceso,

35

JURAMENTO ESTIMATORIO

Conforme al artículo 206 de la ley 1564/2012 estimo, bajo la gravedad de juramento que la suma que origina la presente acción está cuantificada en un total de aproximadamente Diecisiete millones doscientos cincuenta mil pesos moneda corriente (\$17.250.000) que incluirían el valor del capital y sus respectivos intereses.

TRAMITE

A la presente demanda se le debe imprimir el trámite del proceso ejecutivo con título hipotecario, previsto en el título único, capítulo I, artículo 422 y subsiguientes del Código General del Proceso y concordantes.

PROCEDIMIENTO COMPETENCIA Y CUANTIA

Es el procedimiento legal ejecutivo hipotecario, el cual debe tramitarse conforme a la normatividad procesal vigente., y el Señor Juez es el competente por razón del factor objetivo de la cuantía y por el factor territorial.

PRUEBAS

Sírvase Señor Juez, tener como pruebas las siguientes:

1. Original Primera copia de las escritura N° 6952 fecha primero (1) de octubre 2012, otorgada en la Notaría Novena del Círculo de Bogotá, debidamente registrada.
2. Tres (3) pagares Originales papel documentario Minerva Nos. **CA-18668657 CA-18668658; y CA-18668659.**
3. Certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con el folio de matrícula N° **50N-20329726**, de fecha agosto 18 de 2016.
4. Original del certificado expedido por la Superintendencia Bancaria sobre el interés corriente y los créditos ordinarios de libre asignación.
5. El poder que se me ha conferido para que se me reconozca personería en este proceso

ANEXOS

1. Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.
2. Poder a mí conferido.
3. Copia de esta demanda para el archivo del Juzgado.
4. Copia de la demanda y sus anexos para el traslado a la demandada.
5. Copia de la demanda en medio magnético para el traslado a la demandada, archivo del juzgado. (**anexo 3 CDS**)

NOTIFICACIONES

La demandada:

- María Alcira Molina Hernández: Calle 181 C No. 13-91 Apartamento 404, interior 4 Conjunto Residencial Argo, de Bogotá, D.C., **No aparece correo electrónico ni e-mail en la firma de la deudora, pagina 12 de la escritura de hipoteca, como también se desconoce.**

La demandante:

- Nilza Lancheros Sicachá: Calle Calle 156 No. 92-56 Interior 2 Apto 506 de Bogotá, D.C., Email: cata.bola@hotmail.com

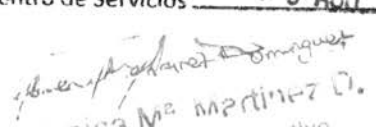
-La suscrita apoderada recibirá notificaciones en la secretaría de su despacho o en la calle 12B No. 7-80 Oficina 540 de Bogotá D.C., Email: crissjuridico@yahoo.com

Atentamente,


ANA CRISTINA RAMIREZ PARRA
C. C. No. 52.026.385 de Bogotá
T. P. No. 145671 del C. S. de la J.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

El documento fue presentado personalmente por
Ana Cristina Ramirez Parra
Quien se identificó con C.C. No. 52026385
T. P. No. 145671 Bogotá, D.C.
Responsable Centro de Servicios 30 AGO 2016


Mariana M. Martinez D.
Asistente Ad. Inicial

38

**JUZGADO DIECISEIS (16) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.D.
INFORME SECRETARIAL**

RADICACION DE DEMANDAS LLEGADAS DE REPARTO

RECIBIDA HOY 31 AGO. 2016 RADICADO AL TOMO 46 FOL. N°

SE ALLEGO LO RELACIONADO A CONTINUACIÓN:

PODER ✓ LETRA CHEQUE PAGARE X

CONTRATO ESCRITURA X FACTURAS ✓

CERTIFICADO DE INTERESES +

CERTIFICADO DE CAMARA DE COMERCIO

CERTIFICADO DE LIBERTAD X

CERTIFICADO DE LA SUPERBANCARIA

CERTIFICADO DE CUOTAS DE ADMINISTRACION

MEDIDAS CAUTELARES SI NO

COPIAS TRASLADOS DEMANDADOS X COPIA ARCHIVO X

OTROS:

OBSERVACIONES.

LA PRESENTE AL DESPACHO HOY

**LA SECRETARIA
DIANA PAOLA ORTIZ ARISTIZABAL**

01 SET 2016



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado 16 Civil
Municipal de Bogotá D. C.
31 AGO 2016

Al despacho del Señor Juez hoy

- ☐ 1 Se adjuntó en tiempo allegó copias
- ☐ 2 No se dio cumplimiento al auto anterior
- ☐ 3 La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
- ☐ 4 Venció el término de traslado del recurso de reposición
- ☐ 5 Venció el término de traslado anterior la (s) parte (s)
- ☐ 6 Se pronunciaron en tiempo SI ☐ NO ☐
- ☐ 6 Venció el término probatorio
- ☐ 7 El término de emplazamiento venció al (los) empleado (s)
no compareció publicación al auto anterior
- ☐ 8 Dado cumplimiento auto anterior
- ☐ 9 Se presentó la anterior para recibir
- ☐ 10 Compare Auto Anterior
- ☐ 11 Otro

El (la) secretario (a)

01 SET. 2016

Reparto

Entregado a César



REPUBLICA DE COLOMBIA
MAJUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

37

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

Fecha: 30/ago./2016

016

GRUPO

PROCESOS EJECUTIVOS(MINIMA Y MENOR)

SECUENCIA: 71486

FECHA DE REPARTO: 30/08/2016 4:45:21p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDO

PARTE:

665568

676385

NILZA LANCHEROS SICACHA

ANA CRISTINA RAMIREZ PARRA RAMIREZ PARRA

OBSERVACIONES: 3 PAGARES Y ESCRITURA Y 3CDS

016-2016-00832-00- J. 02 C.M.E.S.



REPARTO HMM09

FUNCIONARIO DE REPARTO

REPARTO HMM09

REPARTO HMM09

2.0

MPTΣ

[Handwritten signature]
Asistente AC Administrativo

39

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 02 SEP 2016

Expediente No. 11001 4003 016 2016 00832 00

De conformidad con los Arts. 88 y 89 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), el Despacho resuelve:

1.- INADMITIR la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte interesada subsane lo siguiente:

1.1.- ACLARAR las pretensiones No. 1.1, 1.2 y 1.3 de la demanda. Observe la demandante que solicita allí intereses moratorios desde una fecha que difiere a la del vencimiento de los títulos a ejecutar.

2.- Del escrito subsanatorio allegar copia para el archivo del juzgado y de ésta y los anexos para el traslado.

NOTIFÍQUESE,


MARTHA ELISA MUNAR CADENA

Juez

Cr

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, <u>05 SET. 2016</u> , la presente providencia se notifica mediante ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>88</u> que se fija en la secretaría del juzgado hoy a las <u>18.00</u> h.
Diana Paola Ortiz Aristizabal Secretaria



Señor
JUEZ DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C.
E. S. D.

JUZGADO 16 CIVIL MPAL

04013 9-SEP-16 16:53

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO Rad.2016-00832

DEMANDANTE: NILZA LANCHEROS SICACHA

DEMANDADA: MARIA ALCIRA MOLINA HERNANDEZ

ANA CRISTINA RAMIREZ PARRA, apoderada de la parte actora dentro del proceso de la referencia, mediante el presente escrito y estando dentro del término legal procedo a SUBSANAR la demanda, acorde con el auto de fecha 2 de septiembre de 2016, notificado por estado el 5 de septiembre de 2016, así:

- 1.1. Aclarando las pretensiones numerales **1.1. 1.2. y 1.3** de la demanda. Respetuosamente solicito además tener en cuenta los hechos de la demanda numerales 2, 7, y 8:
2. Que el término del contrato de mutuo o préstamo con intereses fue de UN (1) año, y como se trata de una hipoteca abierta de primer grado de cuantía indeterminada la deudora acepto y suscribió como respaldo los pagares papel documentario Minerva Nos. **CA-18668657 CA-18668658; y CA-18668659**, debidamente autenticados a la orden de mis poderdantes, **con fecha de inicio octubre once (11) de 2012 y fecha de vencimiento octubre once (11) de 2013.**
7. La parte deudora debe los intereses correspondientes a seis (6) meses contados a partir de **marzo doce (12) de 2016.**
8. Teniendo en cuenta que se trata de una hipoteca abierta de primer grado de cuantía indeterminada y respaldada con tres (3) pagares, debidamente aceptados, suscritos y autenticados a la orden de mi poderdante, en los cuales se pacto un plazo de un (1) año con fecha de inicio octubre once (11) de 2012 y fecha de vencimiento octubre once (11) de 2013.

Solicito se tengan en cuenta las pretensiones de la demanda numerales 1.1. 1.2. y 1.3 :

Mas los intereses MORATORIOS, sobre el mismo capital, a la tasa permitida por la ley y de conformidad con la Certificación de intereses de la Superbancaria, intereses fluctuantes osea mes a mes, **causados desde el doce (12) de marzo 2016**, y hasta cuando se verifique su pago, además de las costas y agencias en derecho a que sean condenados.

Aclarando que la demandada tiene intereses pagos hasta el **12 de febrero del año en curso**, e incurrió en mora desde marzo 12 del 2016. **Es decir que solo debe seis (6) meses de intereses**. Por este motivo se solicita los intereses moratorios desde esa fecha.

Aunado a lo anterior, no se tuvo en cuenta la fecha de vencimiento de los títulos, puesto la demandada **estuvo cancelando los intereses hasta febrero 12 del 2016**. Además después de la fecha de vencimiento los pagarés como títulos valores prescriben a los 3 años de su vencimiento, siendo el 12 de octubre de 2016.

2. Allego copias del escrito subsanatorio, para el traslado y para el archivo del juzgado.

En los anteriores términos dejo subsanada la demanda referida.

Sírvase Señor (a) Juez Proceder de conformidad.

Atentamente,


ANA CRISTINA RAMIREZ PARRA
C. C. No. 52.026.385 de Bogotá
T. P. No. 145671 del C. S. de la J.

República de Colombia
Poder Judicial
Juzgado Civil
Municipal de Bogotá D.C.
13 SEP 2016

Al Jefe del Poder Judicial
Señor Jefe del Poder Judicial
Señor Jefe del Poder Judicial
Señor Jefe del Poder Judicial
Señor Jefe del Poder Judicial
Señor Jefe del Poder Judicial
Señor Jefe del Poder Judicial
Señor Jefe del Poder Judicial
Señor Jefe del Poder Judicial
Señor Jefe del Poder Judicial



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado 16 Civil
Municipal de Bogotá D. C.

13 SEP 2016

Al despacho del Señor Juez hoy

- ☐ 1 Se sube en tiempo allegó copias
- ☐ 2 No se dio cumplimiento al auto anterior
- ☐ 3 La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
- ☐ 4 Venció el término de traslado del recurso de reposición
- ☐ 5 Venció el término de traslado anterior la (s) parte (s)
se pronunciaron en tiempo SI ☐ NO ☐
- ☐ 6 Venció el término probatorio
- ☐ 7 El término de emplazamiento venció al (los) empleado (s)
no compareció publicaciones auto anterior
- ☐ 8 Dando cumplimiento auto anterior
- ☐ 9 Se presentó la anterior solicitud para resolver
- ☐ 10 Corrigir Auto Anterior
- ☐ 11 Otro

El (la) secretaria (s)

42

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 27 SEP 2016

Expediente No. 11001 4003 016 2016 00832 00

Subsanada la demanda, y cumplidos los requisitos establecidos en el Art. 422 y 468 y ss. del Código General del Proceso, el Despacho resuelve:

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva con garantía real de *mínima cuantía* en favor de NILZA LANCHEROS SICACHÁ, en contra de MARÍA ALCIRA MOLINA HERNÁNDEZ, para que dentro del término de cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto, pague las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ CA-18668657

1.1.- \$5.000.000,00, por concepto de capital.

1.2.- Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, desde el 12 de marzo de 2016, hasta que se verifique el pago, a la tasa máxima autorizada por ley.

PAGARÉ CA-18668658

1.3.- \$5.000.000,00, por concepto de capital.

1.4.- Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, desde el 12 de marzo de 2016, hasta la fecha en que se verifique el pago, a la tasa máxima autorizada por ley.

PAGARÉ CA-18668659

1.5.- \$5.000.000,00, por concepto de capital.

1.6.- Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, desde el 12 de marzo de 2016, hasta la fecha en que se verifique el pago, a la tasa máxima autorizada por ley.

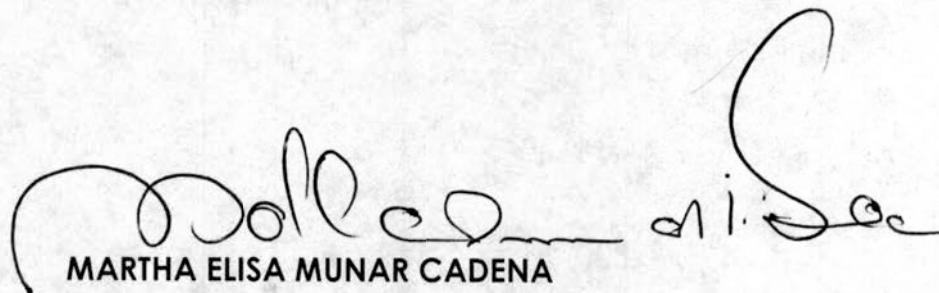
1.7.- Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

2.- DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de la garantía hipotecaria, identificado con matrícula inmobiliaria 50N-20329726, de conformidad con el num. 2º del Art. 468 *ibídem*. Ofíciase.

3.- NOTIFICAR a la parte demandada en la forma y términos de los Arts. 291 o 292 *ibídem*, indicándole que cuenta con el término de diez (10) días para contestar la demanda y/o proponer excepciones.

4.- RECONOCER personería para actuar a la abogada *Ana Cristina Ramírez Parra*, para actuar en calidad de apoderada de la parte actora para los fines y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


MARTHA ELISA MUNAR CADENA
Juez

Cr

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Bogotá 28 SET 2016 la presente providencia se notifica mediante ANOTACIÓN EN ESTADO No. 102 que se fija en la secretaría del juzgado hoy a las 8.a.m
Diana Ortiz A. Secretaria





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 No.- 14-33 piso 7 TEL. 3410964
OFICIO N° 3071

Bogotá, D.C. octubre 10 de 2016

Señores
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
ZONA NORTE
Ciudad

Ref. **PROCESO EJECUTIVO con garantía real No. 11001400301620160083200 de NILZA LANCHEROS SICACHÁ C.C. 51.665.568 contra MARÍA ALCIRA MOLINA HERNÁNDEZ C.C. 39.788.861**

Me permito comunicarle que este Despacho Judicial, mediante providencias de fechas **VEINTISIETE (27) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECÍIS (2016), DECRETÓ EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO** del inmueble objeto de gravamen hipotecario, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-20329726.-**

Sírvase proceder de conformidad.

Al contestar, citar la referencia en su totalidad.

Si este documento presenta enmendaduras perderá su validez.

Atentamente,

BEYANID RODRÍGUEZ OCHOA
SECRETARIA

LASV

Recibido.
Ana Gistina Ramirez
Oct. 11/12
52.026385

BOGOTÁ, D.C., 17 DE NOVIEMBRE DE 2016

Señores (es)
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CARRERA 10 N° 14-33 P.7
BOGOTÁ D. C.

50N2016EE35156

ASUNTO: OFICIO 3071 DEL 10-10-2016
REF: PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL N° 11001400301620160083200

Para su conocimiento y fines pertinentes le informamos a ese Despacho que el oficio de la referencia, fue **DEBIDAMENTE REGISTRADO** con el turno de radicación No. **2016-71596 DEL 12-10-2016**, con matrícula inmobiliaria número **50N-20329726**.

Todo lo anterior con el fin de dar cumplimiento de conformidad con el Artículo 22 del Decreto 2723 de 2014.

Se anexa el certificado de libertad y tradición solicitado con el turno **2016-510482**

Cordialmente.

ANGELICA BENAVIDES HERNANDEZ
Abogado 198

Reviso: El abogado que suscribe el presente oficio
Transcriptor: RHLOZANO



Oficina de Registro Bogotá Zona Norte
Calle 74 No. 13-40 pbx : 3450500 Ext. 106 -109
Bogotá D.C. - Colombia
e-mail: ofiregisbogotanorte@supernotariado.gov.co

7
45 A18 05

4600002262

BOGOTA NORTE

LIQUID46

SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

NIT 899.999.007-0

Impreso el 12 de Octubre de 2016 a las 03:37:52 p.m.

No. RADICACION: ~~2016-71596~~

NOMBRE SOLICITANTE: NILZA LANCHEROS SICACHA

OFICIO No.: 3071 del 10-10-2016 JUZGADO 016 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

MATRICULAS 20329726 USAQUEN

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS
10 EMBARGO	N	1	17,600

=====

17,600

Total a Pagar: \$ 17,600

FORMA DE PAGO:

EFFECTIVO VLR:17600

20

4600002263

BOGOTA NORTE LIQUID46

SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD

NIT 899.999.007-0

Impreso el 12 de Octubre de 2016 a las 03:37:59 p.m.

No. RADICACION: 2016-510482

MATRICULA: 50N-20329726

NOMBRE SOLICITANTE: NILZA LANCHEROS SICACHA

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: \$14800

ASOCIADO AL TURNO No: 2016-71596

FORMA DE PAGO:

EFFECTIVO VLR:14800

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 No.- 14-33 piso 7 TEL. 3410964
OFICIO N° 3071

Bogotá, D.C. octubre 10 de 2016

Señores
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
ZONA NORTE
Ciudad

Ref. **PROCESO EJECUTIVO con garantía real No. 11001400301620160083200 de NILZA LANCHEROS SICACHÁ C.C. 51.665.568 contra MARÍA ALCIRA MOLINA HERNÁNDEZ C.C. 39.788.861**

Me permito comunicarle que este Despacho Judicial, mediante providencias de fechas **VEINTISIETE (27) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIEIS (2016), DECRETÓ EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO** del inmueble objeto de gravamen hipotecario, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-20329726.-**

Sírvase proceder de conformidad.

Al contestar, citar la referencia en su totalidad.

Si este documento presenta enmendaduras perderá su validez.

Atentamente,

BEYANID RODRÍGUEZ OCHOA
SECRETARIA





FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Pagina 1

Impreso el 01 de Noviembre de 2016 a las 10:33:10 a.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2016-71596 se calificaron las siguientes matriculas:

20329726

Nro Matricula: 20329726

CIRCULO DE REGISTRO: 50N BOGOTA NORTE

No. Catastro: AAA0158ZNLW

MUNICIPIO: USAQUEN

DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C.

TIPO PREDIO: RURAL

DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) CALLE 182 35A-91 CONJ.RESIDENC.ARGO CALLE 183. II ETAPA P.H. APTO 404 INT 4
- 2) CL 181C 13 91 IN 4 AP 404 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 12-10-2016 Radicacion: 2016-71596

Documento: OFICIO 3071 del: 10-10-2016 JUZGADO 016 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL PROCESO 2016-832 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

LANCHEROS SICACHA NILZA

51665568

VIOLINA HERNANDEZ MARIA ALCIRA

39788861 X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador	Fecha:	El registrador
	Día Mes Año Firma	
ABOGA198,		

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 50N-20329726

Pagina 1

Impreso el 22 de Noviembre de 2016 a las 05:17:07 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50N BOGOTA NORTE DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:USAQUEN VEREDA:USAQUEN
FECHA APERTURA: 15-06-1999 RADICACION: 1999-32281 CON: ESCRITURA DE: 12-05-1999
CODIGO CATASTRAL: AAA0158ZNLW COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 1299 de fecha 12-05-1999 en NOTARIA 45 de SANTA FE DE BOGOTA APTO 404 INT 4 con area de BRUTA 52.00 M2. PRIV 48.36 M2 con coeficiente de 0.086% (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

COMPLEMENTACION:

FIDUCIARIA BNC S.A. ADQUIRIO POR TRANSFERENCIA A TITULO DE FIDUCIA MERCANTIL DE MONTENEGRO ESCOBAR Y CIA LTDA MONTESCO SEGUN ESCRITURA 2492 DEL 18-03-97 NOTARIA 29 DE BOGOTA. ESTA ADQUIRIO EN LA DIVISION MATERIAL DE MONTENEGRO ESCOBAR JORGE, DANIEL ANTONIO, CARLOS HERNANDO, ANGELA PATRICIA, MARTHA LUCIA DEL SOCORRO, FABIO ENRIQUE, OLGA MARIA DEL PILAR Y ESCOBAR DE MONTENEGRO OLGA SEGUN ESCRITURA 2492 DEL 18-03-97 NOTARIA 29 DE BOGOTA. REGISTRADA EN EL FOLIO 050-20286352. ESTOS ADQUIRIERON: ESCOBAR DE MONTENEGRO OLGA POR ADJUDICACION SUCESION DERECHOS DE CUOTA DE MONTENEGRO ESCOBAR JAIME DARIO SEGUN SENTENCIA DEL 27-02-84 JUZGADO 26 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA. ESTE ADQUIRIO JUNTO CON MONTENEGRO ESCOBAR JORGE ALBERTO, FABIO ENRIQUE, DANIEL ANTONIO, OLGA MARIA DEL PILAR, CARLOS HERNANDO, MARTHA LUCIA DEL SOCORRO Y ANGELA PATRICIA POR ADJUDICACION SUCESION DERECHOS DE CUOTA DE MONTENEGRO JARAMILLO JORGE SEGUN SENTENCIA DEL 16-12-78 DEL JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA; MONTENEGRO ESCOBAR Y CIA S.A. MONTESCO ADQUIRIO POR TRANSFERENCIA DERECHOS DE CUOTA 1/3 DE ESCOBAR MONTENEGRO OLGA SEGUN ESCRITURA 533 DEL 15-02-73 NOTARIA 4 DE BOGOTA. OTRO DERECHO DE CUOTA 1/3 POR COMPRA A RODRIGUEZ GALVIS JOSE DOMINGO POR ESCRITURA 2401 DEL 15-07-71 NOTARIA 14 DE BOGOTA. ESTE ADQUIRIO JUNTO CON MONTENEGRO JARAMILLO JORGE Y ESCOBAR DE MONTENEGRO OLGA POR COMPRA A ORTIZ PARDO MIGUEL VICENTE POR ESCRITURA 2500 DEL 04-05-62 NOTARIA 5 DE BOGOTA. REGISTRADA EL 26-05-62 EN EL FOLIO 050-135388....

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: RURAL

- 1) CALLE 182 35A-91 CONJ.RESIDENC.ARGON CALLE 183. II ETAPA P.H. APTO 404 INT 4
- 2) CL 181C 13 91 IN 4 AP 404 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integración y otros)
20310203

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 23-06-1998 Radicacion: 1998-42717 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 1204 del: 27-05-1998 NOTARIA 22 de SANTA FE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BNC S.A. VOCERA DEL PATIMONIO AUTÓNOMO CALLE 183 FIDUBNC S.A.

X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 23-06-1998 Radicacion: 1998-42718 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 1439 del: 23-06-1998 NOTARIA 22 de SANTA FE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 901 ADICION AL REGLAMENTO ESCRITURA 1204 DEL 27-05-98 EN CUANTO A ALINDERAR LOS APARTAMENTOS 503 Y 504 DEL INTERIOR 38

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-20329726

Pagina 2

Impreso el 22 de Noviembre de 2016 a las 05:17:07 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BNC S.A. VOCERA DEL PATIMONIO AUTONOMO CALLE 183 FIDUBNC S.A.

X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 08-06-1999 Radicacion: 1999-32281 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 1299 del: 12-05-1999 NOTARIA 45 de SANTAFE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 901 ADICION AL REGLAMENTO ESC.1204 DEL 27-05-1998 DE LA NOTARIA 22 DE SANTAFE DE BOGOTA D.C.EN CUANTO APERTURA DE MATRICULAS PARA II LA ETAPA Y ACTUALIZACION DE COEFICIENTES DEL RESTO DE LAS UNIDADES DEL CONJUNTO RESIDENCIAL "ARGO" ..

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BNC S.A. FIDUBNC S.A. EN LIQUIDACION.VOCERA "FIDEICOMISO ARGO CALLE 183" 8908053482 X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 25-08-2003 Radicacion: 2003-65920 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 1258 del: 08-05-2003 NOTARIA 48 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 0128 CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACION. ESTE Y OTROS (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA B.N.C. S.A. EN LIQUIDACION

A: FIDUCIARIA PETROLERA S.A. "FIDUPETROL S.A."

X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 08-01-2004 Radicacion: 2004-1198 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 2922 del: 05-08-2003 NOTARIA 30 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL CONTENIDO EN LAS ESCRITURAS 1204 DEL 27-5-1998,1439 DEL 23-6-1998 Y 1299 DEL 12-5-1999 EN CUANTO QUE SE ACOGEN A LA NORMATIVIDAD DE LA LEY 675/2001. ESTE Y OTROS (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CONJUNTO RESIDENCIAL ARGO 183-PROPIEDAD HORIZONTAL-

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 29-01-2007 Radicacion: 2007-8381 VALOR ACTO: \$ 32,000,000.00

Documento: ESCRITURA 9989 del: 11-12-2006 NOTARIA 71 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA PETROLERA S.A. "FIDUPETROLEO S.A." COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO ARGO 183

A: MOLINA HERNANDEZ MARIA ALCIRA

39788861 X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 29-01-2007 Radicacion: 2007-8381 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 9989 del: 11-12-2006 NOTARIA 71 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: MOLINA HERNANDEZ MARIA ALCIRA

39788861 X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 26-11-2009 Radicacion: 2009-98795 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 3077 del: 23-11-2009 NOTARIA 19 de BOGOTA D.C.

Se cancela la anotacion No, 7,

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-20329726

Pagina 3

Impreso el 22 de Noviembre de 2016 a las 05:17:07 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

A: MOLINA HERNANDEZ MARIA ALCIRA

39788861 X

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 26-11-2009 Radicacion: 2009-98795 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 3077 del: 23-11-2009 NOTARIA 19 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MOLINA HERNANDEZ MARIA ALCIRA

39788861 X

A: PRADILLA BELMONTE CLARA INES

41789239

A: CASTA/OS VELEZ MARIA CLAUDIA

51720150

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 10-10-2012 Radicacion: 2012-78959 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 6952 del: 01-10-2012 NOTARIA NOVENA de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MOLINA HERNANDEZ MARIA ALCIRA

39788861 X

A: LANCHEROS SICACHA NILZA

51665568

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 11-12-2012 Radicacion: 2012-93933 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 8105 del: 14-11-2012 NOTARIA NOVENA de BOGOTA D. C.

Se cancela la anotacion No, 9,

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PRADILLA BELMONTE CLARA INES

41789239

DE: CASTA/OS VELEZ MARIA CLAUDIA

51720150

A: MOLINA HERNANDEZ MARIA ALCIRA

39788861

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 12-10-2016 Radicacion: 2016-71596 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 3071 del: 10-10-2016 JUZGADO 016 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL PROCESO 2016-832 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: LANCHEROS SICACHA NILZA

51665568

A: MOLINA HERNANDEZ MARIA ALCIRA

39788861 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *12*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2010-14452 fecha 07-12-2010

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL,
SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA
POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotacion Nro: 6 Nro correccion: 1 Radicacion: C2009-11496 fecha 22-12-2009

ANOTACION 6, 7, 8 Y 9 CEDULA CORREGIDA EN PERSONAS SEGUN EL TITULO

VALE.(ART.35 DL 1250/70)C2009-11496 GGG

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-20329726

Pagina 4

Impreso el 22 de Noviembre de 2016 a las 05:17:07 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

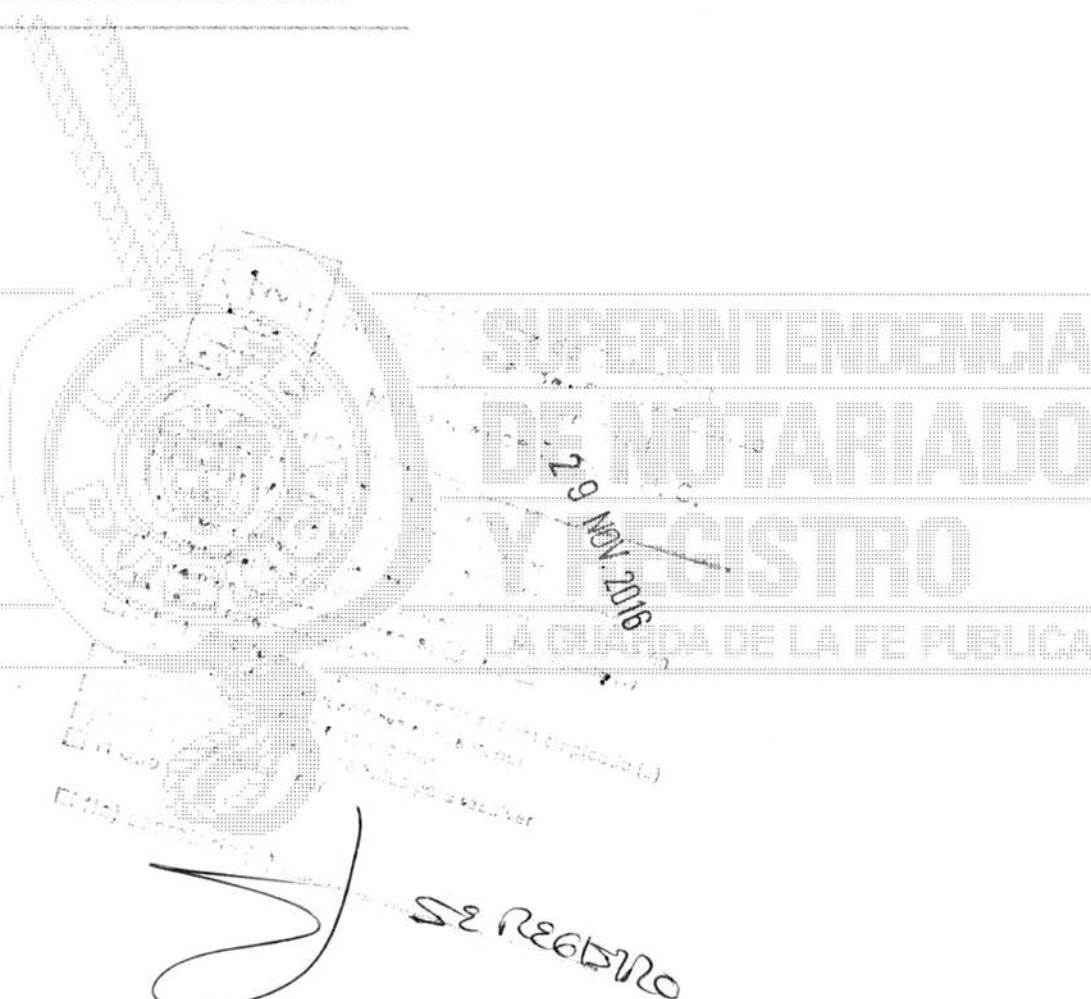
USUARIO: LIQUID46 Impreso por:CONTRO23

TURNO: 2016-510482

FECHA: 12-10-2016



La Registradora Principal : AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA



50

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., _____ 30 NOV. 2016

Expediente No. 11001 4003 016 2016 00832 00

Teniendo en cuenta la comunicación vista a fls. 44 y ss., mediante la que se acredita la inscripción de la medida de embargo ordenada, el Despacho ordena:

1.- SECUESTRAR el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-20329726. En consecuencia,

2.- COMISIONAR al Inspector de Policía de la zona o localidad correspondiente, para la práctica de la diligencia. Indicando que cuenta con todas las facultades necesarias para llevar a cabo la comisión, inclusive la de designar secuestre.

3.- LIBRAR, por Secretaría, el respectivo despacho comisorio, junto con los anexos pertinentes.

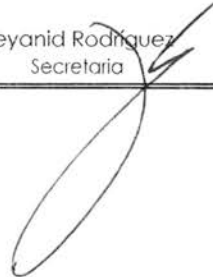
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA ELISA MUNAR CADENA

Juez

Cr

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, <u>30</u> <u>11</u> <u>2016</u> , la presente providencia se notifica mediante ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>16</u> que se fija en la secretaría del juzgado hoy a las 8.a.m
Beyanid Rodríguez Secretaria





Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BTÁ.
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 7º
BOGOTÁ D.C.

DESPACHO COMISORIO No. 217
EL JUZGADO 016 CIVIL Municipal DE BOGOTÁ D.C.

AL

INSPECTOR DE POLICÍA DE LA ZONA O LOCALIDAD RESPECTIVA

HACE SABER:

Que dentro del **PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL No. 11001400301620160083200** de **NILZA LANCHEROS SICACHÁ** contra **MARÍA ALCIRA MOLINA HERNÁNDEZ**, se profirió un (01) auto por este Despacho Judicial, que en su fecha y parte pertinente dice: **TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS (2016), COMISIONAR al INSPECTOR DE POLICÍA DE LA ZONA O LOCALIDAD RESPECTIVA** con todas las facultades inherentes a la comisión, inclusive las de designar secuestre, para la práctica de la diligencia de **SECUESTRO** del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-20329726**, ubicado en la **CALLE 182 No. 35 A-91 CONJUNTO RESIDENCIAL ARGO CALLE 183 II ETAPA P.H APTO. 404 INT. 4 ó CL. 181 C No. 13-91 INT. 4 APTO. 404 (DIRECCIÓN CATASTRAL)**. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

INSERTOS

Se anexa copia del auto que ordena la comisión, certificado de libertad.

Obra como apoderada de la parte actora, la Dra. **ANA CRISTINA RAMÍREZ PARRA** con C.C. 52.026.385 DE BOGOTÁ y T.P. No. 145671 DEL C. S. DE LA JUD.

Para que el señor Inspector se sirva diligenciarlo y devolverlo a la mayor brevedad, se libra el presente despacho comisorio hoy **NUEVE (09) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS (2016)**.

La secretaria,

BEYANID RODRÍGUEZ OCHOA

16 DIC. 2016
Ana C. Ramirez
52026385
Recibí en Oficina



JUZGADO 16 CIVIL MPAL

52
b Alba

ALCALDIA LOCAL DE USAQUEN
SECRETARÍA GENERAL DE INSPECCIONES DE POLICIA

01182 10-FEB-17 16:43

RADICADO ORFEO : 2016514490100730E

Personas Involucradas

DEMANDANTE	NILZA LANCHEROS SICACHA	CALLE 182 # 35 A - 91 APTO 404 IN 4
APDO DEMANDANTE	ANA CRISTINA RAMIREZ PARRA	CALLE 182 # 35 A - 91 APTO 404 IN 4 52026385
DEMANDADO	MARIA ALCIRA MOLINA HERANDEZ	CALLE 182 # 35 A - 91 APTO 404 IN 4

ASUNTO CIVILES POR SECUESTRO DE INMUEBLES

DIRECCION HECHOS CALLE 182 # 35 A - 91 APTO 404 IN 4

BARRIO

UPZ

RADICADO SISTEMA 21033

FECHA RADICACIÓN 30 December 2016

HECHOS SECUESTRO DE INMUEBLES



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE BTÁ.

CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 7º

BOGOTÁ D.C.

DESPACHO COMISORIO No. 217
EL JUZGADO 016 CIVIL Municipal DE BOGOTÁ D.C.

AL

INSPECTOR DE POLICÍA DE LA ZONA O LOCALIDAD RESPECTIVA

HACE SABER:

Que dentro del **PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL No. 11001400301620160083200** de **NILZA LANCHEROS SICACHÁ** contra **MARÍA ALCIRA MOLINA HERNÁNDEZ**, se profirió un (01) auto por este Despacho Judicial, que en su fecha y parte pertinente dice: **TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS (2016), COMISIONAR al INSPECTOR DE POLICÍA DE LA ZONA O LOCALIDAD RESPECTIVA** con todas las facultades inherentes a la comisión, inclusive las de designar secuestre, para la práctica de la diligencia de **SECUESTRO** del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-20329726**, ubicado en la **CALLE 182 No. 35 A-91 CONJUNTO RESIDENCIAL ARGO CALLE 183 II ETAPA P.H APTO. 404 INT. 4 ó CL. 181 C No. 13-91 INT. 4 APTO. 404 (DIRECCIÓN CATASTRAL)**. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

INSERTOS

Se anexa copia del auto que ordena la comisión, certificado de libertad.

Obra como apoderada de la parte actora, la Dra. **ANA CRISTINA RAMÍREZ PARRA** con C.C. 52.026.385 DE BOGOTÁ y T.P. No. 145671 DEL C. S. DE LA JUD.

Para que el señor Inspector se sirva diligenciarlo y devolverlo a la mayor brevedad, se libra el presente despacho comisorio hoy **NUEVE (09) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS (2016)**.

La secretaria,

BEYANID RODRÍGUEZ OCHOA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

30 NOV. 2016

Expediente No. 11001 4003 016 2016 00832 00

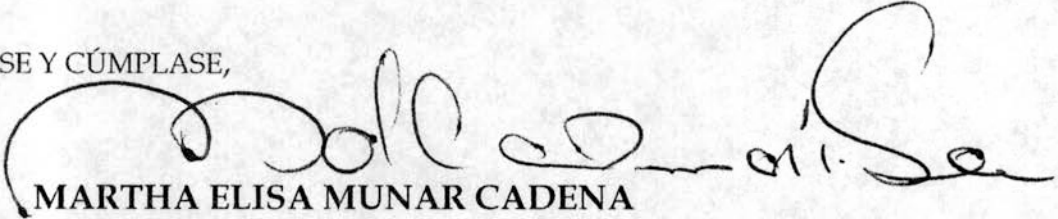
Teniendo en cuenta la comunicación vista a fls. 44 y ss., mediante la que se acredita la inscripción de la medida de embargo ordenada, el Despacho ordena:

1.- SECUESTRAR el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-20329726. En consecuencia,

2.- COMISIONAR al Inspector de Policía de la zona o localidad correspondiente, para la práctica de la diligencia. Indicando que cuenta con todas las facultades necesarias para llevar a cabo la comisión, inclusive la de designar secuestre.

3.- LIBRAR, por Secretaría, el respectivo despacho comisorio, junto con los anexos pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA ELISA MUNAR CADENA

Juez

Cr

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, <u>30</u> <u>NOV</u> 2016, la presente providencia se notifica mediante ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>101</u> que se fija en la secretaría del juzgado hoy a las 8.a.m
Beyanid Rodríguez Secretaria





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-20329726

Pagina 1

Impreso el 22 de Noviembre de 2016 a las 05:17:07 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50N BOGOTA NORTE DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:USAQUEN VEREDA:USAQUEN

FECHA APERTURA: 15-06-1999 RADICACION: 1999-32281 CON: ESCRITURA DE: 12-05-1999

CODIGO CATASTRAL: AAA0158ZNLW

COD. CATASTRAL ANT.:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 1299 de fecha 12-05-1999 en NOTARIA 45 de SANTAFA DE BOGOTA APTO 404 INT 4 con area de BRUTA 52.00 M2. PRIV 48.36 M2 con coeficiente de 0.086% (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

COMPLEMENTACION:

FIDUCIARIA BNC S.A. ADQUIRIO POR TRANSFERENCIA A TITULO DE FIDUCIA MERCANTIL DE MONTENEGRO ESCOBAR Y CIA LTDA MONTESCO SEGUN ESCRITURA 2492 DEL 18-03-97 NOTARIA 29 DE BOGOTA. ESTA ADQUIRIO EN LA DIVISION MATERIAL DE MONTENEGRO ESCOBAR JORGE, DANIEL ANTONIO, CARLOS HERNANDO, ANGELA PATRICIA, MARTHA LUCIA DEL SOCORRO, FABIO ENRIQUE, OLGA MARIA DEL PILAR Y ESCOBAR DE MONTENEGRO OLGA SEGUN ESCRITURA 2492 DEL 18-03-97 NOTARIA 29 DE BOGOTA. REGISTRADA EN EL FOLIO 050-20286352. ESTOS ADQUIRIERON: ESCOBAR DE MONTENEGRO OLGA POR ADJUDICACION SUCESION DERECHOS DE CUOTA DE MONTENEGRO ESCOBAR JAIME DARIO SEGUN SENTENCIA DEL 27-02-84 JUZGADO 26 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA. ESTE ADQUIRIO JUNTO CON MONTENEGRO ESCOBAR JORGE ALBERTO, FABIO ENRIQUE, DANIEL ANTONIO, OLGA MARIA DEL PILAR, CARLOS HERNANDO, MARTHA LUCIA DEL SOCORRO Y ANGELA PATRICIA POR ADJUDICACION SUCESION DERECHOS DE CUOTA DE MONTENEGRO JARAMILLO JORGE SEGUN SENTENCIA DEL 16-12-78 DEL JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA; MONTENEGRO ESCOBAR Y CIA S.A. MONTESCO ADQUIRIO POR TRANSFERENCIA DERECHOS DE CUOTA 1/3 DE ESCOBAR MONTENEGRO OLGA SEGUN ESCRITURA 533 DEL 15-02-73 NOTARIA 4 DE BOGOTA. OTRO DERECHO DE CUOTA 1/3 POR COMPRA A RODRIGUEZ GALVIS JOSE DOMINGO POR ESCRITURA 2401 DEL 15-07-71 NOTARIA 14 DE BOGOTA. ESTE ADQUIRIO JUNTO CON MONTENEGRO JARAMILLO JORGE Y ESCOBAR DE MONTENEGRO OLGA POR COMPRA A ORTIZ PARDO MIGUEL VICENTE POR ESCRITURA 2500 DEL 04-05-62 NOTARIA 5 DE BOGOTA. REGISTRADA EL 26-05-62 EN EL FOLIO 050-135388...

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: RURAL

- 1) CALLE 182 35A-91 CONJ.RESIDENC.ARGON CALLE 183. II ETAPA P.H. APTO 404 INT 4
- 2) CL 181C 13 91 IN 4 AP 404 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integracion y otros)

20310203

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 23-06-1998 Radicacion: 1998-42717 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 1204 del: 27-05-1998 NOTARIA 22 de SANTAFA DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BNC S.A. VOCERA DEL PATIMONIO AUTONOMO CALLE 183 FIDUBNC S.A.

X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 23-06-1998 Radicacion: 1998-42718 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 1439 del: 23-06-1998 NOTARIA 22 de SANTAFA DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 901 ADICION AL REGLAMENTO ESCRITURA 1204 DEL 27-05-98 EN CUANTO A ALINDERAR LOS APARTAMENTOS 503 Y 504 DEL INTERIOR 38

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-20329726

Pagina 2

Impreso el 22 de Noviembre de 2016 a las 05:17:07 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BNC S.A. VOCERA DEL PATIMONIO AUTONOMO CALLE 183 FIDUBNC S.A.

X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 08-06-1999 Radicacion: 1999-32281 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 1299 del: 12-05-1999 NOTARIA 45 de SANTAFE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 901 ADICION AL REGLAMENTO ESC.1204 DEL 27-05-1998 DE LA NOTARIA 22 DE SANTAFE DE BOGOTA D.C.EN CUANTO APERTURA DE MATRICULAS PARA II LA ETAPA Y ACTUALIZACION DE COEFICIENTES DEL RESTO DE LAS UNIDADES DEL CONJUNTO RESIDENCIAL "ARGO"..

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BNC S.A. FIDUBNC S.A. EN LIQUIDACION.VOCERA "FIDEICOMISO ARGO CALLE 183" 8908053482 X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 25-08-2003 Radicacion: 2003-65920 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 1258 del: 08-05-2003 NOTARIA 48 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 0128 CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACION. ESTE Y OTROS (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA B.N.C. S.A. EN LIQUIDACION

A: FIDUCIARIA PETROLERA S.A. "FIDUPETROL S.A."

X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 08-01-2004 Radicacion: 2004-1198 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 2922 del: 05-08-2003 NOTARIA 30 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL CONTENIDO EN LAS ESCRITURAS 1204 DEL 27-5-1998,1439 DEL 23-6-1998 Y 1299 DEL 12-5-1999 EN CUANTO QUE SE ACOGEN A LA NORMATIVIDAD DE LA LEY 675/2001. ESTE Y OTROS (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CONJUNTO RESIDENCIAL ARGO 183-PROPIEDAD HORIZONTAL

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 29-01-2007 Radicacion: 2007-8381 VALOR ACTO: \$ 32,000,000.00

Documento: ESCRITURA 9989 del: 11-12-2006 NOTARIA 71 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA PETROLERA S.A. "FIDUPETROLEO S.A." COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO ARGO 183

A: MOLINA HERNANDEZ MARIA ALCIRA

39788861

X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 29-01-2007 Radicacion: 2007-8381 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 9989 del: 11-12-2006 NOTARIA 71 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: MOLINA HERNANDEZ MARIA ALCIRA

39788861

X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 26-11-2009 Radicacion: 2009-98795 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 3077 del: 23-11-2009 NOTARIA 19 de BOGOTA D.C.

Se cancela la anotacion No, 7,

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-20329726

Pagina 3

Impreso el 22 de Noviembre de 2016 a las 05:17:07 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

A: MOLINA HERNANDEZ MARIA ALCIRA

39788861

X

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 26-11-2009 Radicacion: 2009-98795 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 3077 del: 23-11-2009 NOTARIA 19 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MOLINA HERNANDEZ MARIA ALCIRA

39788861

X

A: PRADILLA BELMONTE CLARA INES

41789239

A: CASTA/OS VELEZ MARIA CLAUDIA

51720150

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 10-10-2012 Radicacion: 2012-78959 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 6952 del: 01-10-2012 NOTARIA NOVENA de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MOLINA HERNANDEZ MARIA ALCIRA

39788861

X

A: LANCHEROS SICACHA NILZA

51665568

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 11-12-2012 Radicacion: 2012-93933 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 8105 del: 14-11-2012 NOTARIA NOVENA de BOGOTA D. C.

Se cancela la anotacion No. 9,

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PRADILLA BELMONTE CLARA INES

41789239

E: CASTA/OS VELEZ MARIA CLAUDIA

51720150

A: MOLINA HERNANDEZ MARIA ALCIRA

39788861

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 12-10-2016 Radicacion: 2016-71596 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 3071 del: 10-10-2016 JUZGADO 016 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL PROCESO 2016-832 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: LANCHEROS SICACHA NILZA

51665568

A: MOLINA HERNANDEZ MARIA ALCIRA

39788861

X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *12*

ALVÉDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2010-14452 fecha 07-12-2010

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL,
SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA
POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotacion Nro: 6 Nro correccion: 1 Radicacion: C2009-11496 fecha 22-12-2009

ANOTACION 6, 7, 8 Y 9 CEDULA CORREGIDA EN PERSONAS SEGUN EL TITULO

VALE.(ART.35 DL 1250/70)C2009-11496 GGG

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-20329726

Pagina 4

Impreso el 22 de Noviembre de 2016 a las 05:17:07 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

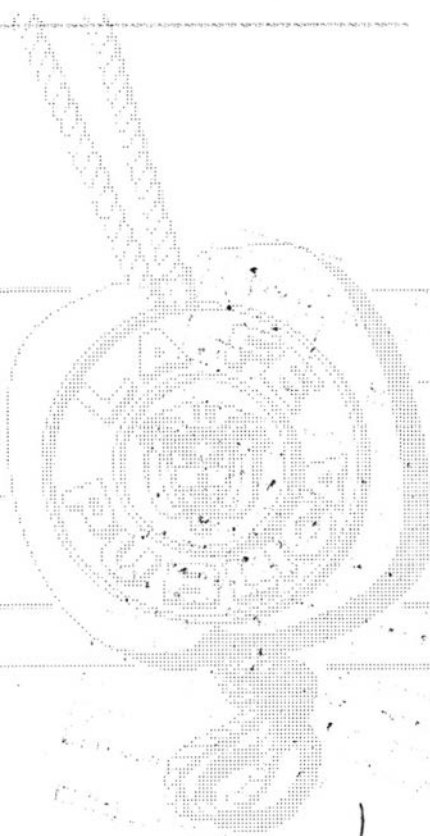
El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: LIQUID46 Impreso por:CONTRO23

TURNO: 2016-510482 FECHA: 12-10-2016



La Registradora Principal : AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

LA GIARDA DE LA FE PUBLICA

 SE RECIBIO

52

2.- **NILZA LANCHEROS SICACHÁ**, mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad e identificada con cédula de ciudadanía 51.665.568 de Bogotá, de estado civil casada con sociedad conyugal vigente, quien en adelante se denominará **LA ACREEDORA** y declararon: -----

PRIMERO.- Que **LA DEUDORA**, además de comprometer su responsabilidad personal y solidaria constituye **HIPOTECA ABIERTA** ----- DE **CUANTÍA INDETERMINADA** a favor de **LA ACREEDORA**, sobre:-----

El Apartamento cuatrocientos cuatro (404) Interior 4 del CONJUNTO RESIDENCIAL ARGO CALLE 183 II ETAPA - PROPIEDAD HORIZONTAL, ubicado en la Calle ciento ochenta y una C (181C) número trece noventa y uno (13-91) de Bogotá, D.C., construido en la Supermanzana uno (1) con área de veinticinco mil doscientos ochenta y cinco punto cincuenta y ocho metros cuadrados (25.285,58 m²) destinada a vivienda multifamiliar y usos complementarios y esta comprendida dentro de los siguientes linderos generales: -----

Partiendo del mojón A doce (A12) al mojón A trece (A13) en distancia de seis punto cero metros (6.00 mts) con la carrera treinta cinco A (35 A). Del mojón A trece (A13) al mojón A catorce (A14) en distancia de ciento sesenta y cinco punto sesenta y siete metros (165.67 mts) con vía vehicular V seis (V-6). Del mojón A catorce (A14) al mojón A dieciocho (A18) en distancia de ciento noventa y dos punto noventa y cinco metros (192.95 mts) con área de control ambiental número dos (2). Del mojón A dieciocho (A18) al mojón CA cuatro (CA4) en distancia de cuarenta y nueve punto treinta y siete metros (49.37 mts) con la calle ciento ochenta y dos (182). Del mojón CA cuatro (CA4) al mojón CA tres (CA3) en distancia de ciento doce punto treinta y seis metros (112.36 mts) -----

Del mojón CA tres (CA3) al mojón CA dos (CA2) en distancia de cincuenta y cinco punto sesenta y nueve metros (55.69 mts) y del mojón CA dos (CA2) al mojón CA uno (CA1) en distancia de ciento catorce punto setenta y ocho metros (114.78 mts), todo lo anterior desde el mojón CA cuatro (CA4) con la cesión tipo A número uno (1). Del mojón CA uno (1) al mojón A19 en distancia de veinte punto ochenta metros (20.80 mts) y del mojón A diecinueve (A19) al mojón A veinte (A20) en distancia de veintiséis punto sesenta y ocho metros (26.68 mts) con la calle ciento ochenta y dos (182). Del mojón A veinte (A20) al mojón A once (A11) en distancia de nueve punto cero cero metros (9.00 mts) y del mojón A once (A11) al mojón A doce (A12),



al punto de partida y encierra, en distancia de ciento noventa y dos punto setenta y cinco metros (192.75 mts) con la carera treinta y cinco A (35 A). -----

LINDEROS PARTICULARES: -----

APARTAMENTO CUATROCIENTOS CUATRO (404)

INTERIOR CUATRO (4). Hace parte del CONJUNTO

RESIDENCIAL ARGO CALLE 183 II ETAPA - PROPIEDAD HORIZONTAL. Tiene

su acceso por la Calle ciento ochenta y una C (181C) número trece noventa

y uno (13-91). Su área bruta es de cincuenta y dos metros cuadrados (52.00

M2). Su área privada cubierta es de cuarenta y ocho punto treinta y seis

metros cuadrados (48.36 m2) y sus linderos, muros comunes de por medio

son: -----

1- Partiendo del punto uno (1) al punto dos (2) en línea recta en distancia de cinco punto ochenta y cinco metros (5.85mts) con el apartamento cuatrocientos uno (401) Interior cinco (5). -----

2- Del punto dos (2) al punto tres (3) en línea quebrada y en distancias de dos punto setenta metros (2.70 mts), uno punto veinte metros (1.20 mts), uno punto cinco metros (1.05mtrs), uno punto veinte metros (1.20mts), uno punto cincuenta metros (1.50mts), cero punto seiscientos setenta y cinco metros (0.675mts) y dos punto setenta metros (2.70mts) con vacío sobre zona común (zona verde y zona dura); -----

3.- Del punto tres (3) al punto cuatro (4) en línea recta en distancia de cuatro punto noventa y cinco metros (4.95 mts) con el apartamento cuatrocientos uno (401) interior cuatro (4). -----

4.- Del punto cuatro (4) y encierra en el uno (1) en línea quebrada y en distancias sucesivas de dos punto setenta metros (2.70mts), uno punto setecientos veinticinco metros (1.725mts), dos punto cincuenta y cinco metros (2.55mts), uno punto cincuenta metros (1.50mts), dos punto setenta metros (2.70mts) con zona común (hall punto fijo), con vacío sobre patio y con el apartamento cuatrocientos tres (403) interior cuatro (4). -----

LINDEROS VERTICALES: NADIR: Placa común al medio con el tercer (3er.) piso. -----

CENIT: Placa común al medio con el quinto (5º) piso. -----

DEPENDENCIAS: Sala – comedor, cocina – ropas, un (1) baño, una (1) alcoba, estudio – alcoba y alcoba principal con espacio para baño. -----

NOTA: El ducto y todos los muros que se encuentran en su interior son estructurales y no se pueden modificar. -----

Le corresponde un coeficiente de participación del cero punto cero ochenta y seis por ciento (0.086%). -----

A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria numero **50N-20329726** y la cédula catastral **008529040300404004**. -----

PARÁGRAFO PRIMERO.- No obstante la mención de cabida y linderos, la hipoteca se constituye sobre cuerpo cierto. -----

PARÁGRAFO SEGUNDO.- REGIMEN DE PROPIEDAD SEPARADA U

HORIZONTAL.- Que el CONJUNTO RESIDENCIAL ARGO CALLE 183 II ETAPA -

PROPIEDAD HORIZONTAL se encuentra sometido al Régimen de Propiedad Separada u Horizontal, previo el lleno de todos los requisitos legales, mediante escritura mil doscientos cuatro (1.204) del veintisiete (27) de mayo de mil novecientos noventa y ocho (1.998) otorgada en la Notaria Veintidós (22) de Bogotá, adicionado mediante escritura mil cuatrocientos treinta y nueve (1.439) del veintitrés (23) de junio de mil novecientos noventa y ocho (1.998) otorgada en la Notaria Veintidós (22) de Bogotá, adicionado mediante escritura mil doscientos noventa y nueve (1.299) del doce (12) de mayo de mil novecientos noventa y nueve (1.999) otorgada en la Notaria Cuarenta y Cinco (45) de Bogotá, reformado para acogerse a la Ley 675 de 2001, mediante escritura dos mil novecientos veintidós (2922) de Agosto cinco (5) de dos mil tres (2003) otorgada en la Notaria Treinta (30) de Bogotá, debidamente inscritas en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá. -----

SEGUNDO.- Que el inmueble que se hipoteca fue adquirido por **LA DEUDORA** por compra a FIDUCIARIA PETROLERA S.A. "FIDUPETROLEO S.A. como vocera del fideicomiso ARGO 183, mediante escritura nueve mil novecientos ochenta y nueve (9989) de Diciembre once (11) de dos mil seis (2006) otorgada en la Notaria Setenta y Una (71) de Bogotá, inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria **50N-20329726**. -----

TERCERO.- Que el inmueble que se hipoteca a favor de **LA ACREEDORA**, se encuentra libre de embargos, demandas, usufructos, uso y habitación, condiciones resolutorias de dominio, arrendamiento por escritura pública, patrimonio de familia inembargable, y su actual poseedora y propietaria es **LA DEUDORA**. -----



ALCALDIA LOCAL DE USAQUEN
SECRETARIA GENERAL DE INSPECCIONES DE POLICIA

BOGOTÁ D.C., 19 de JANUARY del año 2017.

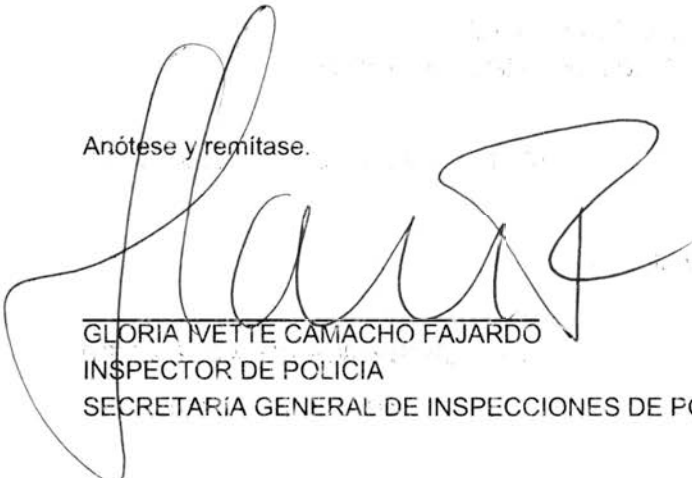
COMISORIO

REFERENCIA EXPEDIENTE No.: null

SECUENCIA SISTEMA No: 21033

El Despacho Comisorio 217 del JUZGADO No. 016 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ - DISTRITO CAPITAL, fue recibido el día 30 de DECEMBER del año 2016. Por reparto correspondió a la INSPECCION 1D DE POLICIA. Se allegan 1 Folios

Anótese y remítase.


GLORIA IVETTE CAMACHO FAJARDO
INSPECTOR DE POLICIA
SECRETARIA GENERAL DE INSPECCIONES DE POLICIA

61
Ana Cristina Ramírez Parra
Abogada Titulada

JUZGADO 16 CIVIL MPRL

01339 15-FEB-17 16:59

LB Albu
agx

Señor
JUEZ DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR – 2016-00832

DEMANDANTE: NILZA LANCHEROS SICACHA

DEMANDADA: MARIA ALCIRA MOLINA HERNANDEZ

ANA CRISTINA RAMIREZ PARRA, apoderada de la parte actora dentro del proceso de la referencia, respetuosamente allego citación del art. 291 y 292 del C.G.P.

Atentamente,


ANA CRISTINA RAMIREZ PARRA
C. C. No 52.026.385 de Bogotá
T. P. 145671 del C. S. de la J.



ITD EXPRESS NIT 900014549-7 Reg. Postal 0256 CR 10
NQ 15 - 39 OF 1011 Cod.Pos 110321 BOGOTÁ D.C. PBX:
2842519 Lic.MIN COMUNICACIONES N 03027 del 30 de
Nov de 2011 www.itdexpress.net /



ORDEN
PRODUCCIÓN
3614280

PRUEBA DE ENTREGA

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2017-01-12 12:30:42		PAÍS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTÁ - BOGOTÁ D.C. CP:11001000		OFICINA ORIGEN BGA_TEOREMA			
ENVIADO POR ABOGADO(A) ANA CRISTINA RAMIREZ		NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 0		DIRECCIÓN CP:No encontrada		TELÉFONO			
REMITENTE JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.		RADICADO 2016-00832		PROCESO EJECUTIVO		ARTÍCULO N° 291			
DESTINATARIO MARIA ALCIRA MOLINA HERNANDEZ		DIRECCIÓN CALLE 181 C NO 13-91 APTO 404 INTERIOR 4 CONJUNTO RESIDENCIAL ARGO CP:110141		CÓDIGO POSTAL 110141		NUM. OBLIGACIÓN			
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS.	DIMENSIONES L A A	PESO A COBRAR 1	VALOR ASEGURADO 0	VALOR 8500	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL 8500
DICE CONTENER MUESTRA		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD		FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE			
DESCRIPCIÓN T5005		Paola Acosta 017144		13 ENE 2017 FECHA Y HORA DE ENTREGA		Rehusado No Reside No Existe			
		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN		D M A		NOMBRE Y C.C.]			
				D M A		HORA MIN TELÉFONO			



CERTIFICADO No: 510058487

TIPO DE NOTIFICACIÓN (291)

Radicado No 2016-00832

LTD EXPRESS CERTIFICA

*Que el día **13 DE ENERO DE 2017**, se estuvo visitando para entregarle correspondencia del:*

JUZGADO: JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

NOTIFICADO: MARIA ALCIRA MOLINA HERNANDEZ

DEMANDANTE: NILZA LANCHEROS SICACHA

DEMANDADOS: MARIA ALCIRA MOLINA HERNANDEZ

ANEXOS ENTREGADOS:

EN LA SIGUIENTE DIRECCIÓN: CALLE 181 C NO 13-91 APTO 404 INTERIOR 4 CONJUNTO RESIDENCIAL ARGO DE BOGOTA - BOGOTA D.C.

LA DILIGENCIA SE PUDO REALIZAR: SI

RECIBIDO POR: PAOLA ACOSTA

IDENTIFICACIÓN: 0

TELÉFONO: *

OBSERVACIÓN: LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE EN ESTA DIRECCION.

NOTA: Aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta. Para todos los efectos se tomará como válida la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

Se expide el presente certificado el día 16 DE ENERO DE 2017 en BOGOTA D.C.

Cordialmente

ltd expres
NIT. 900014549-7
JAIME CAMACHO LONDONO
Firma Autorizada

CR 10 NO 15 - 39 OF 1011 Cod.Pos 110321 Teléfono 2842519 BOGOTA D.C. - Colombia.



JUZGADO Decisión (10) Civil Municipal de Bogotá, D.C.

Dirección: Carrera 10 No. 14-33, Piso 7 de Bogotá, DC

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
ARTÍCULO 291 DEL C.G.P.

Fecha: 12 ENE 2017

Señores

Nombre: María Alcira Molina Hernández

Dirección: Calle 181C No. 13-91, Apartamento 404, Interior 4,
Conjunto Residencial Argo

Ciudad: Bogotá, D.C.

No. Del proceso

Naturaleza del Proceso

Fecha de providencia
DD / MM / AAAA

2016-00832

Ejecutivo Hipotecario

27/09/2016

Demandante

Nilza Lancheros Sicucha

Demandado

María Alcira Molina Hernández

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato ___ o dentro de los 5 ~~X~~ 10 30 ___ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación de lunes a viernes, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable:

Nombres y Apellidos

FIRMA

Parte Interesada

Nombres y Apellidos

FIRMA

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2255 de 2003

12 ENE 2017

ltd express
uniendo al mundo

LTD EXPRESS NIT 900014549-7 Reg. Postal 0256 CR 10
NO 15 - 39 OF 1011 Cod.Pos 110321 BOGOTA D.C. PBX:
2842519 Lic.MIN COMUNICACIONES N 03027 del 30 de
Nov de 2011 www.ltdexpress.net /



**ORDEN
PRODUCCIÓN
3617609**

PRUEBA DE ENTREGA

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2017-01-30 16:21:08		PAÍS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTA - BOGOTA D.C. CP:11001000		OFICINA ORIGEN BGA_TEOREMA	
ENVIADO POR ABOGADO(A) A.A. CRISTINA RAMIREZ		NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 0		DIRECCIÓN CP:No encontrada		TELÉFONO	
REMITENTE JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.		RADICADO 2016-00832		PROCESO EJECUTIVO		ARTÍCULO N° 292	
DESTINATARIO MARIA ALCIRA MOLINA HERNANDEZ		DIRECCIÓN CALLE 181 C NO 13-91 APTO 404 INT 4 CP:110141		CÓDIGO POSTAL 110141		NUM. OBLIGACIÓN	
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS. 1.000	DIMENSIONES L A A	PESO A COBRAR 1	VALOR ASEGURADO 0	VALOR 8500	COSTO MANEJO
OTROS		VALOR TOTAL 8500					
DICE CONTENER MUESTRA DOC		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD		FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D M A		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE	
DESCRIPCIÓN DEMANDA Y MANDAMIENTO		Nubio Garcia 1510		Rehusado		No Reside	
T5005		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN		No Existe		Declaro que el contenido de este envío no son objetos de prohibido transporte o mercancía de contrabando	
				0 3 FEB 2017		NOMBRE Y C.C.]	
				FECHA Y HORA DE ENTREGA			
				D M A		HORA MIN TELÉFONO	

IMPRESO POR SOFTWARE AM-ORG



CERTIFICADO No: 510061890

TIPO DE NOTIFICACIÓN (292)

Radicado No 2016-00832

LTD EXPRESS CERTIFICA

*Que el día **03 DE FEBRERO DE 2017**, se estuvo visitando para entregarle correspondencia del:*

JUZGADO: JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

NOTIFICADO: MARIA ALCIRA MOLINA HERNANDEZ

DEMANDANTE: NILZA LANCHEROS SICACHA

DEMANDADOS: MARIA ALCIRA MOLINA HERNANDEZ

ANEXOS ENTREGADOS: DEMANDA Y MANDAMIENTO

EN LA SIGUIENTE DIRECCIÓN: CALLE 181 C NO 13-91 APTO 404 INT 4 CONJUNTO RESIDENCIAL ARGO DE BOGOTA - BOGOTA D.C.

LA DILIGENCIA SE PUDO REALIZAR: SI

RECIBIDO POR: NUBIA GARCIA

IDENTIFICACIÓN: 0

TELÉFONO:

OBSERVACIÓN: LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE EN ESTA DIRECCION.

NOTA: Aclaremos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta. Para todos los efectos se tomará como válida la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

Se expide el presente certificado el día **06 DE FEBRERO DE 2017** en **BOGOTA D.C.**

Cordialmente

ltd express

NIT 900.014.549-7

JAIME CAMACHO LONDONO

Firma Autorizada

CR 10 NO 15 - 39 OF 1011 Cod.Pos 110321 Teléfono 2842519 BOGOTA D.C. - Colombia.

ltd express
uniendo al mundo

LTD EXPRESS NIT 900014549-7 Reg. Postal 0256 CR 10
NO 15 - 39 OF 1011 Cod.Pos 110321 BOGOTA D.C. PBX:
2842519 Lic.MIN COMUNICACIONES N 03027 del 30 de
Nov de 2011 www.ltdexpress.net /



**ORDEN
PRODUCCIÓN
3617609**

REMITENTE

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2017-01-30 16:21:08			PAÍS DESTINO Colombia			DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTA - BOGOTA D.C. CP:11001000			OFICINA ORIGEN BGA_TEOREMA		
ENVIADO POR ABOGADO(A) ANA CRISTINA RAMIREZ				NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 0			DIRECCIÓN CP:No encontrada			TELÉFONO	
REMITENTE JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.				RADICADO 2016-00832			PROCESO EJECUTIVO			ARTÍCULO N° 292	
DESTINATARIO MARIA ALCIRA MOLINA HERNANDEZ				DIRECCIÓN CALLE 181 C NO 13-91 APTO 404 INT 4 CP:110141				CÓDIGO POSTAL 110141		NUM. OBLIGACIÓN	
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS	DIMENSIONES L A A			PESO A COBRAR 1	VALOR ASEGURADO 0	VALOR 8500	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL 8500
DICE CONTENER MUESTRA ☒ DOC		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD				FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D M A			RAZONES DE DEVOLUCIÓN AL REMITENTE		
DESCRIPCIÓN DEMANDA Y MANDAMIENTO						Rehusado ☒ No Reside ☒ No Existe ☒			Declaro que el contenido de este envío no son objetos de prohibido. Inscrito en el sistema de control de contrabando NOMBRE: ltd express NIT: 900.014.549-7 EST. EL PRESENTE ES COPIA DEL ENVÍO DEL DÍA		
T5005		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN				FECHA Y HORA DE ENTREGA D M A			HORA 3 0 ENE 2015		TELÉFONO

CON EL NÚMERO DE CERTIFICADO
No
EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 754/03
Res. Mincomunicaciones TIC
002801/3 Nov. 2006



JUZGADO Dieciséis (16) Civil Municipal de Bogotá, D.C.

Dirección: Carrera 10 No. 14-33, Piso 7 de Bogotá, D.C.

NOTIFICACION POR AVISO
ART. 292 DEL C.G.P.

Fecha:

30 ENE 2017

Señores

Nombre: Maria Alcira Molina Hernández

Dirección: Calle 181C No. 13-91, Apartamento 404, Interior 4,
Conjunto Residencial Argo

Ciudad: Bogotá, D.C.

No. Del Proceso

Naturaleza del Proceso

Fecha de providencia
DD / MM / AAAA

2016-00832 / Ejecutivo Hipotecario / 27/09/2016

Demandante

Nilza Lancheros Sirachú

Demandado

Maria Alcira Molina
Hernández

Por intermedio de este aviso le notifica la providencia calendarizada los días 27 de Septiembre de 2016, donde se admitió la demanda X, profirió mandamiento de pago X, ordeno citarlo en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres (3) días para retirarlas de este Despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO.

Anexo: Copia informal: Demanda X, Auto Admisorio , Mandamiento de Pago X A D O

Empleado responsable

Parte interesada

Nombres y Apellidos

Nombres y apellidos

FIRMA

FIRMA





JUZGADO Dieciséis (16) Civil Municipal de Bogotá, D.C.

Dirección: Carretera 10 No. 14-33, Piso 7 de Bogotá, D.C.

NOTIFICACION POR AVISO
ART. 292 DEL C.G.P.

Fecha: 30 ENE 2017

Señores

Nombre: María Alcira Molina Hernández

Dirección: Calle 181C No. 13-91, Apartamento 404, Interior 4,
Conjunto Residencial Argo

Ciudad: Bogotá, D.C.

No. Del Proceso

Naturaleza del Proceso

Fecha de providencia
DD / MM / AAAA

2016-00832 / Ejecutivo Hipotecario / 27/09/2016

Demandante

Nilza Lancheros Sirachú

Demandado

María Alcira Molina
Hernández

Por intermedio de este aviso le notifica la providencia calendarada los días 27 de Septiembre de 2016, donde se admitió la demanda X, profirió mandamiento de pago X, ordeno citarlo X, en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres (3) días para retirarlas de este Despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO.

Anexo: Copia informal: Demanda X, Auto Admisorio X, Mandamiento de Pago X.

Empleado responsable

Parte interesada

Nombres y Apellidos

Nombres y apellidos

FIRMA

FIRMA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 27 SEP 2016

Expediente No. 11001 4003 016 2016 00832 00

Subsanada la demanda, y cumplidos los requisitos establecidos en el Art. 422 y 468 y ss. del Código General del Proceso, el Despacho resuelve:

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva con garantía real de *mínima cuantía* en favor de NILZA LANCHEROS SICACHÁ, en contra de MARÍA ALCIRA MOLINA HERNÁNDEZ, para que dentro del término de cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto, pague las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ CA-18668657

1.1.- \$5.000.000,00, por concepto de capital.

1.2.- Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, desde el 12 de marzo de 2016, hasta que se verifique el pago, a la tasa máxima autorizada por ley.

PAGARÉ CA-18668658

1.3.- \$5.000.000,00, por concepto de capital.

1.4.- Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, desde el 12 de marzo de 2016, hasta la fecha en que se verifique el pago, a la tasa máxima autorizada por ley.

PAGARÉ CA-18668659

1.5.- \$5.000.000,00, por concepto de capital.

1.6.- Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, desde el 12 de marzo de 2016, hasta la fecha en que se verifique el pago, a la tasa máxima autorizada por ley.



1.7.- Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

2.- DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de la garantía hipotecaria, identificado con matrícula inmobiliaria 50N-20329726, de conformidad con el num. 2° del Art. 468 *ibídem*. Oficiese.

3.- NOTIFICAR a la parte demandada en la forma y términos de los Arts. 291 o 292 *ibídem*, indicándole que cuenta con el término de diez (10) días para contestar la demanda y/o proponer excepciones.

4.- RECONOCER personería para actuar a la abogada Ana Cristina Ramírez Parra, para actuar en calidad de apoderada de la parte actora para los fines y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

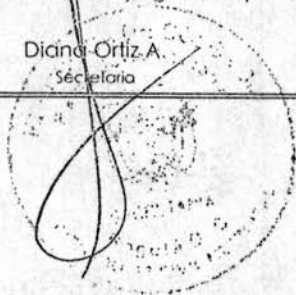


MARTHA ELISA MUNAR CADENA
Juez

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, 8 SET 2018 la presente providencia se
notifica mediante ANOTACIÓN EN ESTADO No. 102
que se fija en la secretaría del juzgado hoy a las 8.a.m

Diana Ortiz A.
Secretaria



Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C. (REPARTO)
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO

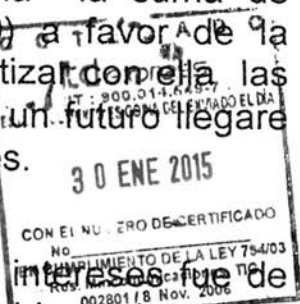
DEMANDANTE: NILZA LANCHEROS SICACHÁ

DEMANDADA: MARIA ALCIRA MOLINA HERNANDEZ

ANA CRISTINA RAMIREZ PARRA, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.026.385 de Bogotá, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional N° 145671 del C. S. de la J., en uso del poder conferido por la Señora **NILZA LANCHEROS SICACHÁ**, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.665.568 de Bogotá., Me permito respetuosamente formular ante su despacho **DEMANDA EJECUTIVA**, contra la deudora hipotecaria Señora **MARIA ALCIRA MOLINA HERNANDEZ**, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.788.861 de Usaquén., para que previo los trámites del **PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTIA**, se proceda a dictar el correspondiente **MANDAMIENTO DE PAGO**, de conformidad con los siguientes:

HECHOS

1. Por medio de la Escritura Pública No. 6952 de fecha octubre primero de 2012, otorgada en la Notaria Novena (9ª) del Circulo de Bogotá y debidamente registrada en el folio de Matricula 50N-20329726, la señora **MARIA ALCIRA MOLINA HERNANDEZ**, constituyo **HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA**, y que para efectos de derechos notariales, registrables y fiscales se asigna la suma de CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000) a favor de la Señora **NILZA LANCHEROS SICACHÁ**, para garantizar con ella las obligaciones que haya adquirido, adquiriera y que en un futuro llegare a adquirir, en calidad de mutuo o préstamo con intereses.
2. Que el término del contrato de mutuo o préstamo con intereses fue de UN (1) año, y como se trata de una hipoteca abierta de primer grado de cuantía indeterminada la deudora acepto y suscribió como



respaldo los pagares papel documentario Minerva Nos. **CA-18668657 CA-18668658; y CA-18668659**, debidamente autenticados a la orden de mis poderdantes, con fecha de inicio octubre once (11) de 2012 y fecha de vencimiento octubre once (11) de 2013.

3. Los tres (3) pagares en mención fueron suscritos por valor de CINCO MILLONES DE PESOS M7CTE (\$5.000.000) cada uno, para un total de QUINCE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$15.000.000), obligándose la deudor a pagar los intereses corrientes a la tasa del dos por ciento (2%) mensual, y en caso de mora o simple retardo en el pago de los intereses o del capital, pagara unos intereses moratorios que se computaran a la tasa mayor que la ley vigente en ese momento permita cobrar.
- 4 Tanto en la escritura de hipoteca, como en los pagarés, se pactó la clausula Aceleratoria Convencional, en razón de la cuál el incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato, da lugar a la extinción del plazo y hacer efectivo el total de la obligación.
5. Que para garantía de la suma mutuada, sus intereses durante el plazo y en la Mora, honorarios de abogado, costos y costas de la cobranza judicial, si a ello hubiere lugar y en general al fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones, la deudora constituyo HIPOTECA GLORAL O ABIERTA DE PRIMER GRADO Y DE CUANTIA INDETERMINADA, a favor de la Señora NILZA LANCHEROS SICACHÁ, sobre El Apartamento cuatrocientos cuatro (404) Interior 4 del Conjunto Residencial Argo Calle 183 II Etapa – Propiedad Horizontal, ubicado en la Calle ciento ochenta y una (181C) número trece noventa y uno (13-91) de Bogotá, D.C., construido en la supermanzana uno (1) con área de veinticinco mil doscientos ochenta y cinco punto cincuenta y ocho metros cuadrados (25.285.58 m2) destinada a vivienda multifamiliar y usos complementarios y esta comprendida dentro de los siguientes linderos generales:-----
Partiendo del mojón A doce (A12) al mojón A trece (A13) en distancia de seis punto cero metros (6.00mts) con la carrera treinta cinco A (35 A), Del mojón A trece (A13) al mojón A catorce (A14) en distancia de ciento sesenta y cinco punto sesenta y siete metros (165.67 mts) con via vehicular V seis (V-6). Del mojón A catorce (A-14) al mojón A dieciocho (A18) en distancia de ciento noventa y dos punto noventa y cinco metros (192.95 mts) con área de control ambiental numero dos (2). Del mojón A dieciocho (A18) al mojón CA cuatro(CA4) en distancia de cuarenta y nueve punto treinta y siete metros (49.37 mts) con la calle ciento ochenta y dos (182). Del mojón CA cuatro (CA4) al mojón CA tres (CA3) en distancia de ciento doce punto treinta y seis metros (112.36 mts),-----
Del mojón CA tres (CA3) al mojón CA dos (CA2) en distancia de cincuenta y cinco punto sesenta y nueve metros (55.69 mts) y del mojón CA dos (CA2) al mojón CA1 en distancia de ciento catorce punto setenta y ocho metros (114.78 mts), todo lo anterior desde el mojón CA cuatro (CA4) con la cesión tipo A numero uno (1). Del mojón CA uno (1)



23

al mojón A 19 en distancia de veinte punto ochenta metros (20.80 mts) y del mojón A diecinueve (A19) al mojón A veinte (A20) en distancia de veintiséis punto sesenta y ocho metros (26.68 mts) con la calle cientos ochenta y dos (182). Del mojón A veinte (A20) al mojón A once (A11) en distancia de nueve punto cero cero metros (9.00 mts) y del mojón A once (A11) al mojón A doce (A12), al punto de partida y encierra, en distancia de ciento noventa y dos punto setenta y cinco metros (192.75 mts) con la carrera treinta y cinco A (35 A).-----

LINDEROS PARTICULARES:-----

APARTAMENTO CUATROCIENTOS CUATRO (404) INTERIOR CUATRO (4). Hace parte del CONJUNTO RESIDENCIAL ARGO CALLE 183 II ETAPA – PROPIEDAD HORIZONTAL. Tiene si acceso por la calle ciento ochenta y una C (181 C) número trece noventa y uno (13-91). Su área bruta es de cincuenta y dos metros cuadrados (52.00 M2). Su área privada cubierta es de cuarenta y ocho punto treinta y seis metros cuadrados (48.36 m2) y sus linderos, muros comunes de por medio son:-----

1- Partiendo del punto uno (1) al punto dos (2) en línea recta en distancia de cinco punto ochenta y cinco metros (5.85mts) con el apartamento cuatrocientos (401) interior cinco (5).-----

2- Del punto dos (2) al punto tres (3) en línea quebrada y en distancia de dos punto setenta metros (2.70 mts), uno punto veinte metros (1.20 mts), uno punto cinco metros (1.05 mtrs), uno punto veinte metros (1.20mts), uno punto cincuenta metros (1.50 mts), cero punto seiscientos setenta y cinco metros (0.675 mts) y dos punto setenta metros (2.70 mts) con vacío sobre zona común (zona verde y zona dura);-----

3- Del punto tres (3) al punto cuatro (4) en línea recta en distancia de cuatro punto noventa y cinco metros (4.95 mts) con el apartamento cuatrocientos uno (401) interior cuatro (4),-----

4- Del punto cuatro (4) y encierra en el punto (1) en línea quebrada y en distancias sucesivas de dos punto setenta metros (2.70 mts), uno punto setecientos veinticinco metros (1.725 mts), dos punto cincuenta y cinco metros (2,55 mts), uno punto cincuenta metros (1.50 mts), dos punto setenta metros (2.70 mts) con zona común (hall punto fijo), con vacío sobre patio y con el apartamento cuatrocientos tres (403) interior cuatro (4).-----

LINDEROS VERTICALES: NADIR: Placa común al medio con el tercer (3er.) piso.-----

CENIT: Placa común al medio con el quinto (5º) piso.-----

DEPENDENCIAS: Sala – comedor, cocina –ropas, un (1) baño, una (1) alcoba, estudio – alcoba y alcoba principal con espacio para baño.----

NOTA: El ducto y todos los muros que se encuentran en su interior son estructurales y no se pueden modificar.-----

Le corresponde un coeficiente de participación del cero punto cero ochenta y seis por ciento (0.086%).-----

A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria: **50N-20329726** y la cédula catastral: **008529040300404004**-----

PARAGRADO PRIMERO.-No obstante la mención de cabida y linderos, la hipoteca se constituye sobre cuerpo cierto.-----



- 24
6. El inmueble hipotecado, fue adquirido por la DEUDORA por compra a FIDUCIARIA PETROLERA S.A. "FIDUPETROLEO S.A. como vocera del fideicomiso ARGO 183, mediante escritura nueve mil novecientos ochenta y nueve (9989) de diciembre once (11) de dos mil seis (2006) otorgada en la Notaria Setenta y Una (71) de Bogotá, inscrita en la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá, D.C., bajo el folio de matrícula inmobiliaria **50N-20329726**
 7. La parte deudora debe los intereses correspondientes a seis (6) meses contados a partir de marzo doce (12) de 2016.
 8. Teniendo en cuenta que se trata de una hipoteca abierta de primer grado de cuantía indeterminada y respaldada con tres (3) pagares, debidamente aceptados, suscritos y autenticados a la orden de mi poderdante, en los cuales se pacto un plazo de un (1) año con fecha de inicio octubre once (11) de 2012 y fecha de vencimiento octubre once (11) de 2013.
 9. La Señora MARIA ALCIRA MOLINA HERNANDEZ, es la actual propietaria del inmueble hipotecado a favor de mi mandante.
 10. La original de la primera copia de las escritura N° 6952 de la Notaria novena (9ª) de Bogotá, como el original de los pagares números **CA-18668657 CA-18668658; y CA-18668659**, que acompaño, prestan mérito ejecutivo para adelantar el presente proceso.

PRETENSIONES

1. Se libre mandamiento ejecutivo a favor de **NILZA LANCHEROS SICACHÁ** contra la Señora **MARIA ALCIRA MOLINA HERNANDEZ** por las siguientes suma de dinero, así:
 - 1) Por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (**\$5.000.000**) respaldado, con el pagare papel documentario Minerva numero **CA-18668657**, debidamente autenticado a la orden de mi poderdante Nilza Lancheros Sicachá, con fecha de inicio octubre once (11) de 2012 y fecha de Vencimiento octubre (11) de 2013.
 - 1.1. Mas los intereses MORATORIOS, sobre el mismo capital, a la tasa permitida por la ley y de conformidad con la Certificación de intereses de la Superbancaria, intereses fluctuantes, **osea, seis (6) meses a mes, causados desde el doce (12) de marzo 2016**, y hasta cuando se verifique su pago, además de las costas y **agencias** en derecho a que sean condenados.
 - 2) Por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (**\$5.000.000**) respaldado, con el pagare papel documentario Minerva numero **CA-18668658**, debidamente autenticado a la orden de mi poderdante Nilza Lancheros Sicachá, con fecha de inicio octubre once (11) de 2012 y fecha de Vencimiento octubre (11) de 2013.



2.1. Mas los intereses MORATORIOS, sobre el mismo capital, a la tasa permitida por la ley y de conformidad con la Certificación de intereses de la Superbancaria, intereses fluctuantes osea mes a mes, **causados desde el doce (12) de marzo 2016**, y hasta cuando se verifique su pago, además de las costas y agencias en derecho a que sean condenados.

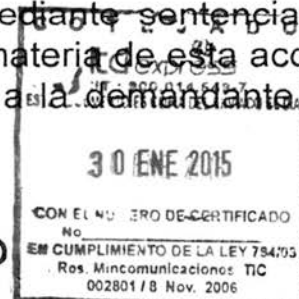
3) Por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS MCTE **(\$5.000.000)** respaldado, con el pagare papel documentario Minerva numero **CA-18668659**, debidamente autenticado a la orden de mi poderdante Nilza Lancheros Sicachá, con fecha de inicio octubre once (11) de 2012 y fecha de Vencimiento octubre (11) de 2013.

3.1. Mas los intereses MORATORIOS, sobre el mismo capital, a la tasa permitida por la ley y de conformidad con la Certificación de intereses de la Superbancaria, intereses fluctuantes osea mes a mes, **causados desde el doce (12) de marzo 2016**, y hasta cuando se verifique su pago, además de las costas y agencias en derecho a que sean condenados.

2. Sírvase Señor Juez una vez admitida la presente demanda decretar el EMBARGO y POSTERIOR SECUESTRO sobre el inmueble: El Apartamento cuatrocientos cuatro (404) Interior 4 del Conjunto Residencial Argo Calle 183 II Etapa – Propiedad Horizontal, ubicado en la Calle ciento ochenta y una (181C) número trece noventa y uno (13-91) de Bogotá D.C., que se encuentra identificado y alinderado dentro de los hechos de la demanda y además en la escritura de hipoteca No. 6952 de fecha octubre primero (1) de 2012, de la notaria 9 del circulo de Bogotá. D.C.. Como consecuencia de esto, ofíciase al registrador de instrumentos públicos de Bogotá, Zona Norte, con el fin de que se inscriba el embargo en el folio de matricula inmobiliaria No. **50N-20329726** y expida a mi costa certificado de tradición y libertad que contenga el registro de la medida.

3. Decrétese en su oportunidad procesal prevista en el numeral 3º del articulo 468 del Código General del Proceso, mediante sentencia, el avalúo y venta en pública subasta del inmueble materia de esta acción hipotecaria, para que con su producto se pague a la demandante las sumas de dinero señaladas anteriormente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO



Invoco como fundamentos de derecho los siguientes artículos: 2432, 2434, 2440, 2443, 2452 y concordantes del C.P.C.; artículos 82, 83, 83, 89, 244, 422, 468, siguientes y complementarias del Código General del Proceso,

JURAMENTO ESTIMATORIO

Conforme al artículo 206 de la ley 1564/2012 estimo, bajo la gravedad de juramento que la suma que origina la presente acción está cuantificada en un total de aproximadamente Diecisiete millones doscientos cincuenta mil pesos moneda corriente (\$17.250.000) que incluirían el valor del capital y sus respectivos intereses.

TRAMITE

A la presente demanda se le debe imprimir el trámite del proceso ejecutivo con título hipotecario, previsto en el título único, capítulo I, artículo 422 y subsiguientes del Código General del Proceso y concordantes.

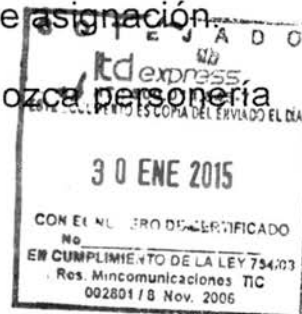
PROCEDIMIENTO COMPETENCIA Y CUANTIA

Es el procedimiento legal ejecutivo hipotecario, el cual debe tramitarse conforme a la normatividad procesal vigente., y el Señor Juez es el competente por razón del factor objetivo de la cuantía y por el factor territorial.

PRUEBAS

Sírvase Señor Juez, tener como pruebas las siguientes:

1. Original Primera copia de las escritura N° 6952 fecha primero (1) de octubre 2012, otorgada en la Notaría Novena del Círculo de Bogotá, debidamente registrada.
2. Tres (3) pagares Originales papel documentario Minerva Nos. **CA-18668657 CA-18668658; y CA-18668659.**
3. Certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con el folio de matrícula N° **50N-20329726**, de fecha agosto 18 de 2016.
4. Original del certificado expedido por la Superintendencia Bancaria sobre el interés corriente y los créditos ordinarios de libre asignación.
5. El poder que se me ha conferido para que se me reconozca personería en este proceso



ANEXOS

1. Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.
2. Poder a mí conferido.
3. Copia de esta demanda para el archivo del Juzgado.
4. Copia de la demanda y sus anexos para el traslado a la demandada.
5. Copia de la demanda en medio magnético para el traslado a la demandada, archivo del juzgado. (**anexo 3 CDS**)

NOTIFICACIONES

La demandada:

- María Alcira Molina Hernández: Calle 181 C No. 13-91 Apartamento 404, interior 4 Conjunto Residencial Argo, de Bogotá, D.C., **No aparece correo electrónico ni e-mail en la firma de la deudora, pagina 12 de la escritura de hipoteca, como también se desconoce.**

La demandante:

- Nilza Lancheros Sicachá: Calle Calle 156 No. 92-56 Interior 2 Apto 506 de Bogotá, D.C., Email: cata.bola@hotmail.com

-La suscrita apoderada recibirá notificaciones en la secretaría de su despacho o en la calle 12B No. 7-80 Oficina 540 de Bogotá D.C., Email: crissjuridico@yahoo.com

Atentamente,


ANA CRISTINA RAMIREZ PARRA
C. C. No. 52.026.386 de Bogotá
T. P. No. 145671 del C. S. de la J.



JUZGADO 16 CIVIL MPAL

Señor

JUEZ DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C.

E.

S.

D.

04013 9-SEP-16 16:53

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO Rad.2016-00832

DEMANDANTE: NILZA LANCHEROS SICACHA

DEMANDADA: MARIA ALCIRA MOLINA HERNANDEZ

ANA CRISTINA RAMIREZ PARRA, apoderada de la parte actora dentro del proceso de la referencia, mediante el presente escrito y estando dentro del término legal procedo a SUBSANAR la demanda, acorde con el auto de fecha 2 de septiembre de 2016, notificado por estado el 5 de septiembre de 2016, así:

- 1.1. Aclarando las pretensiones numerales **1.1. 1.2. y 1.3** de la demanda. Respetuosamente solicito además tener en cuenta los hechos de la demanda numerales 2, 7, y 8:
2. Que el término del contrato de mutuo o préstamo con intereses fue de UN (1) año, y como se trata de una hipoteca abierta de primer grado de cuantía indeterminada la deudora acepto y suscribió como respaldo los pagares papel documentario Minerva Nos. **CA-18668657 CA-18668658; y CA-18668659**, debidamente autenticados a la orden de mis poderdantes, **con fecha de inicio octubre once (11) de 2012 y fecha de vencimiento octubre once (11) de 2013.**
7. La parte deudora debe los intereses correspondientes a seis (6) meses contados a partir de **marzo doce (12) de 2016.**
8. Teniendo en cuenta que se trata de una hipoteca abierta de primer grado de cuantía indeterminada y respaldada con tres (3) pagares, debidamente aceptados, suscritos y autenticados a la orden de mi poderdante, en los cuales se pacto un plazo de un (1) año con fecha de inicio octubre once (11) de 2012 y fecha de vencimiento octubre once (11) de 2013.

Solicito se tengan en cuenta las pretensiones de la demanda numerales 1.1. 1.2. y 1.3 :

Mas los intereses MORATORIOS, sobre el mismo capital, a la tasa permitida por la ley y de conformidad con la Certificación de intereses de la Superbancaria, intereses fluctuantes o sea mes a mes, **causados desde el doce (12) de marzo 2016**, y hasta cuando se verifique su pago, además de las costas y agencias en derecho a que sean condenados.



29

Aclarando que la demandada tiene intereses pagos hasta el **12 de febrero del año en curso**, e incurrió en mora desde marzo 12 del 2016. **Es decir que solo debe seis (6) meses de intereses**. Por este motivo se solicita los intereses moratorios desde esa fecha.

Aunado a lo anterior, no se tuvo en cuenta la fecha de vencimiento de los títulos, puesto la demandada **estuvo cancelando los intereses hasta febrero 12 del 2016**. Además después de la fecha de vencimiento los pagarés como títulos valores prescriben a los 3 años de su vencimiento, siendo el 12 de octubre de 2016.

2. Allego copias del escrito subsanatorio, para el traslado y para el archivo del juzgado.

En los anteriores términos dejo subsanada la demanda referida.

Sírvase Señor (a) Juez Proceder de conformidad.

Atentamente,


ANA CRISTINA RAMIREZ PARRA
C. C. No. 52.026.385 de Bogotá
T. P. No. 145671 del C. S. de la J.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., 07 MAR 2017

Expediente No. 11001 4003 016 2016 00832 00

Téngase en cuenta que, dentro del presente asunto se notificó la demandada *María Alcira Molina Hernández*, mediante aviso, (fls. 65 a 79).

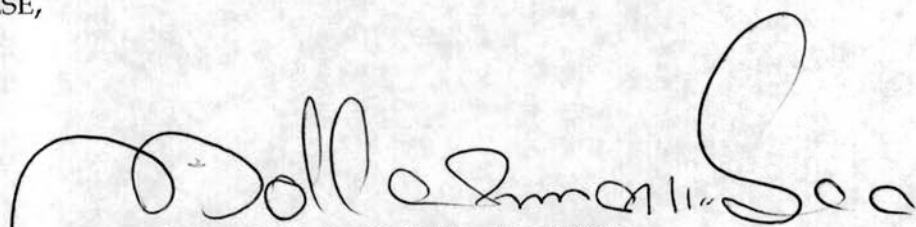
Así mismo, que durante el término de traslado, dicho extremo no contestó la demanda ni formuló medio exceptivo alguno.

En consecuencia, atendiendo la naturaleza del asunto, el Despacho resuelve:

1.- SEÑALAR que durante el término de ley, el extremo demandado no presentó oposición.

2.- En firme esta providencia, INGRESAR el expediente al Despacho a fin de proveer lo que en Derecho corresponda, (Art. 440 CGP).

NOTIFÍQUESE,


MARTHA ELISA MUNAR CADENA

Juez
(2)

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, <u>08 MAR 2017</u> la presente providencia se notifica mediante ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>09</u> que se fija en la secretaría del juzgado hoy a las 8.a.m
Beyanid Rodríguez Secretaria





República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Unidad Judicial Civil
Medellín - Bogotá D. C.

15 MAR 2017

Al señor de la Sala de lo Civil

- ☐ 1. El demandante no compareció a la audiencia.
- ☐ 2. No se cumplió con la comparencia.
- ☐ 3. El demandante no compareció a la audiencia.
- ☐ 4. Se venció el término de comparencia del demandante.
- ☐ 5. Venció el término de comparencia anterior la (s) parte (s) se pronunciaron en tiempo. SI ☐ NO ☐
- ☐ 6. Venció el término de comparencia.
- ☐ 7. El término de comparencia venció al (los) empleado (s) no comparecieron públicamente ante anterior.
- ☐ 8. El término de comparencia venció al (los) empleado (s) no comparecieron públicamente ante anterior.
- ☐ 9. El término de comparencia venció al (los) empleado (s) no comparecieron públicamente ante anterior.
- ☐ 10. El término de comparencia venció al (los) empleado (s) no comparecieron públicamente ante anterior.
- ☐ 11. Que

El (los) secretario (s)

SEGUIR ADELANTE

LA ESCRUCION

801

Ana Cristina Ramírez Parra
Abogada Titulada

JUZGADO 16 CIVIL MPAL

01407 20-FEB-17 15:56

Señor
JUEZ DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR – 2016-00832

DEMANDADA: MARIA ALCIRA MOLINA HERNANDEZ

ANA CRISTINA RAMIREZ PARRA, apoderada de la parte actora dentro del proceso de la referencia, amablemente solicito se comisione la diligencia de embargo y secuestre a la Alcaldía de Usaquén, que es la correspondiente a la zona de ubicación del inmueble..

Atentamente,


ANA CRISTINA RAMIREZ PARRA
C. C. No 52.026.385 de Bogotá
T. P. 145671 del C. S. de la J.

Señor Juez Dieciseis Civil Municipal de Bogotá D.C.
E.S.D.



REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR - 2016-00832

21 FEB. 2017

DEMANDADA: MARIA ALICIA MOLINA HERNANDEZ

ANA CRISTINA RAMIREZ PARRA, apoderada de la parte actora dentro del proceso de la referencia, ambientalmente solicitó se comisione la diligencia de embargo y secuestro a la Alcaldía de Bogotá, pues es la correspondiente a la zona de ubicación del inmueble.

MANOS
12

Atentamente

ANA CRISTINA RAMIREZ PARRA
C.C. No 52.026.385 de Bogotá
T.P. 145671 del C. 2. de la J.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., _____

07 MAR 2017

Expediente No. 11001 4003 016 2016 00832 00

Teniendo en cuenta la entrada en vigencia de la ley 1801 de 2016 y en virtud de lo dispuesto en proveído del pasado 30 de noviembre de 2016 (fl.50), el Despacho **DISPONE**:

1.- De conformidad con el Art. 38 del C.G del P, COMISIONAR al alcalde de la localidad correspondiente para la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50N-20329726. Indicando que cuenta con todas las facultades necesarias para llevar a cabo la comisión, inclusive la de designar secuestre.

2.- LIBRAR, por Secretaría, el respectivo despacho comisorio, junto con los anexos pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA ELISA MUNAR CADENA

Juez
(2)

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, <u>08 MAR. 2017</u> , la presente providencia se
notifica mediante ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>039</u>
que se fija en la secretaría del juzgado hoy a las 8.a.m
Beyanid Rodríguez Ochoa
Secretaria





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE BTA.

CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 7º Tel. 3410964
BOGOTÁ D.C.

DESPACHO COMISORIO No. 087
EL JUZGADO 016 CIVIL Municipal DE BOGOTÁ D.C.

AL

ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA

HACE SABER:

Que dentro del **PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL No. 2016-00832 de NILZA LANCHEROS SICACHÁ contra MARÍA ALCIRA MOLINA HERNÁNDEZ**, se proferieron dos (2) autos por este Despacho Judicial que en su fecha y parte pertinente dicen: **TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS (2016) y SIETE (07) DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE (2017), COMISIONAR AL ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA**, con amplias facultades inclusive las de designar secuestre, para la práctica de la diligencia de **SECUESTRO DEL INMUEBLE** identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-20329726**, ubicado en la **CALLE 182 No. 35 A-91 CONJUNTO RESIDENCIAL ARGO CALLE 183, II ETAPA P.H. APTO. 404 INT. 4 ó CL 181 C No. 13-91 INT. 4 APTO. 404 (DIRECCIÓN CATASTRAL)**, de esta ciudad. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

INSERTOS

Se anexa copia autos, certificado de tradición y libertad..

Actúa como apoderado de la parte actora la Dra. **ANA CRISTINA RAMÍREZ PARRA**, con C.C. 52.026.385 DE BOGOTÁ y T.P. No. 145671 del C.S. DE LA JUD.

Para que el señor Inspector se sirva diligenciarlo y devolverlo a la mayor brevedad, se libra el presente despacho comisorio el **CATORCE (14) DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE (2017)**.

La secretaria,

BEYANID RODRÍGUEZ OCHOA

Recibido:
Ana Cristina Ramirez
52026385
Mar 31/16

94

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., _____

17 MAR. 2017

Expediente No. 11001 4003 016 2016 00832 00

Teniendo en cuenta la providencia de calenda 7 de marzo de 2017 (fl.45) y que no se observa vicio capaz de anular lo actuado, en virtud de lo dispuesto por el Art. 440 del C.P.C., el Despacho ORDENA:

- 1.- CONTINUAR la ejecución de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago (fl.42).
- 2.- ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, o de aquellos que eventualmente sean objeto de tales medidas.
- 3.- PRACTICAR la liquidación del crédito.
- 4.- CONDENAR en costas a la parte demandada. Líquidense e inclúyase como agencias en derecho la suma de \$ 750.000-. M/cte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

See


MARTHA ELISA MUNAR CADENA
Juez

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, <u>21 MAR 2017</u> la presente providencia se notifica mediante ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>004</u> que se fija en la secretaría del juzgado hoy a las 8.a.m
Beyanid Rodríguez Secretaria

Dpoa

Ana Cristina Ramírez Parra
Abogada Titulada

JUZGADO 16 CIVIL MPAL

83841 31-MAR-'17 16:48

Señor
JUEZ DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR – 2016-00832

DEMANDANTE: NILZA LANCHEROS SICACHA

DEMANDADA: MARIA ALCIRA MOLINA HERNANDEZ

ANA CRISTINA RAMIREZ PARRA, apoderada de la parte actora dentro del proceso de la referencia, por medio del presente manifiesto que allego originales de los siguientes recibos para que se tengan en cuenta al momento de la actualización de costas del proceso.

1. Recibo Caja No. 4600002262 – Oficina de Registro de Instrumentos Públicos por Valor de \$17.600.

2. Recibo de Caja No. 4600002263- Oficina de Registro de Instrumentos Públicos por valor de \$14.800

Del Señor Juez,

Atentamente,


ANA CRISTINA RAMIREZ PARRA
C. C. No 52.026.385 de Bogotá
T. P. 145671 del C. S. de la J.

BANCOLOMBIA

RECAUDO Fecha: 12-10-2016 15:45 Costo: 0.00

Conv: 38670 - SUPERNOTARIADO BOGOTA NORTE

Suc: 663 - DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA NOR

Ciud: BOGOTA

Caj: 005 Sec: 1541

Valor Tot: \$ 57,400.00xxxxx

Forma de Pago Efec: \$ 57,400.00

Pagador: 22

Ref: 46201671596

4600002262

BOGOTA NORTE

LIQUID46

SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

NIT 899.999.007-0

Impreso el 12 de Octubre de 2016 a las 03:37:52 p.m.

No. RADICACION: 2016-71596

NOMBRE SOLICITANTE: NILZA LANCHEROS SICACHA

OFICIO No.: 3071 del 10-10-2016 JUZGADO 016 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

MATRICULAS 20329726 USAQUEN

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS
10 EMBARGO	N	1	17,600

17,600

Total a Pagar: \$

17,600

FORMA DE PAGO:

EFFECTIVO

VLR:17600

86

4600002263

BOGOTA NORTE LIQUID46

SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD

NIT 899.999.007-0

Impreso el 12 de Octubre de 2016 a las 03:37:59 p.m.

No. RADICACION: 2016-510482

MATRICULA: 50N-20329726

NOMBRE SOLICITANTE: NILZA LANCHEROS SICACHA

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: \$14800

ASOCIADO AL TURNO No: 2016-71596

FORMA DE PAGO:

EFECTIVO VLR:14800



CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

Ana Cristina Ramírez Parra
Abogada Titulada

2016-01-27 10:42

L. B. de

Señor
JUEZ DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR – 2016-00832

DEMANDANTE: NILZA LANCHEROS SICACHA

DEMANDADA: MARIA ALCIRA MOLINA HERNANDEZ

ANA CRISTINA RAMIREZ PARRA, apoderada de la parte actora dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito procedo a presentar la liquidación del crédito, de acuerdo a lo ordenado por su despacho, liquidación de intereses mes a mes de conformidad a la certificación de la Superintendencia bancaria.

Anexo liquidación del crédito.

En esta forma dejo presentada la liquidación del crédito para que su despacho le imparta su aprobación.

Sírvase Señor Juez, proceder de conformidad.

Atentamente,


ANA CRISTINA RAMIREZ PARRA
C. C. No 52.026.385 de Bogotá
T. P. 145671 del C. S. de la J.

LIQUIDACION DEL CREDITO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
PROCESO EJECUTIVO No. 2016-00832 00
DE: NILZA LANCHEROS SICACHA
CONTRA: MARIA ALCIRA MOLINA HERNANDEZ

PAGARE CA-18668657
CAPITAL \$ 5.000.000

Periodo		capital a liquidar	Int. Cte Bcrio	tasa mora anual	tasa mes	No. Dias	interés mensual
Desde	Hasta						
12/03/2016	31/03/2016	5.000.000	19,68	29,52	2,46	20	80.877
01/04/2016	30/04/2016		20,54	30,81	2,57	30	126.616
01/05/2016	31/05/2016		20,54	30,81	2,57	31	130.837
01/06/2016	30/06/2016		20,54	30,81	2,57	30	126.616
01/07/2016	31/07/2016		21,34	32,01	2,67	31	135.933
01/08/2016	31/08/2016		21,34	32,01	2,67	31	135.933
01/09/2016	30/09/2016		21,34	32,01	2,67	30	131.548
01/10/2016	31/10/2016		21,99	32,99	2,75	31	140.073
01/11/2016	30/11/2016		21,99	32,99	2,75	30	135.555
01/12/2016	31/12/2016		21,99	32,99	2,75	31	140.073
01/01/2017	31/01/2017		22,34	33,51	2,79	31	142.303
01/02/2017	28/02/2017		22,34	33,51	2,79	28	128.532
01/03/2017	31/03/2017		22,34	33,51	2,79	31	142.303
TOTAL INTERESES MORATORIOS							1.697.199

CAPITAL	\$ 5.000.000
INTERESES MORATORIOS	\$ 1.697.199
TOTAL ESTE PAGARE	\$ 6.697.199

PAGARE CA-18668658
CAPITAL \$ 5.000.000

Periodo		capital a liquidar	Int. Cte Bcrio	tasa mora anual	tasa mes	No. Dias	interés mensual
Desde	Hasta						
12/03/2016	31/03/2016	5.000.000	19,68	29,52	2,46	20	80.877
01/04/2016	30/04/2016		20,54	30,81	2,57	30	126.616
01/05/2016	31/05/2016		20,54	30,81	2,57	31	130.837
01/06/2016	30/06/2016		20,54	30,81	2,57	30	126.616
01/07/2016	31/07/2016		21,34	32,01	2,67	31	135.933
01/08/2016	31/08/2016		21,34	32,01	2,67	31	135.933
01/09/2016	30/09/2016		21,34	32,01	2,67	30	131.548
01/10/2016	31/10/2016		21,99	32,99	2,75	31	140.073
01/11/2016	30/11/2016		21,99	32,99	2,75	30	135.555
01/12/2016	31/12/2016		21,99	32,99	2,75	31	140.073
01/01/2017	31/01/2017		22,34	33,51	2,79	31	142.303
01/02/2017	28/02/2017		22,34	33,51	2,79	28	128.532
01/03/2017	31/03/2017		22,34	33,51	2,79	31	142.303
TOTAL INTERESES MORATORIOS							1.697.199

CAPITAL	\$ 5.000.000
INTERESES MORATORIOS	\$ 1.697.199
TOTAL ESTE PAGARE	\$ 6.697.199

PAGARE CA-18668659
CAPITAL \$ 5.000.000

Periodo		capital a liquidar	Int. Cte Bcrio	tasa mora anual	tasa mes	No. Dias	interés mensual
Desde	Hasta						
12/03/2016	31/03/2016	5.000.000	19,68	29,52	2,46	20	80.877
01/04/2016	30/04/2016		20,54	30,81	2,57	30	126.616
01/05/2016	31/05/2016		20,54	30,81	2,57	31	130.837
01/06/2016	30/06/2016		20,54	30,81	2,57	30	126.616

90

01/07/2016	31/07/2016		21,34	32,01	2,67	31	135.933
01/08/2016	31/08/2016		21,34	32,01	2,67	31	135.933
01/09/2016	30/09/2016		21,34	32,01	2,67	30	131.548
01/10/2016	31/10/2016		21,99	32,99	2,75	31	140.073
01/11/2016	30/11/2016		21,99	32,99	2,75	30	135.555
01/12/2016	31/12/2016		21,99	32,99	2,75	31	140.073
01/01/2017	31/01/2017		22,34	33,51	2,79	31	142.303
01/02/2017	28/02/2017		22,34	33,51	2,79	28	128.532
01/03/2017	31/03/2017		22,34	33,51	2,79	31	142.303
TOTAL INTERESES MORATORIOS							1.697.199

CAPITAL	\$ 5.000.000
INTERESES MORATORIOS	\$ 1.697.199
TOTAL ESTE PAGARE	\$ 6.697.199

RESUMEN

TOTAL CAPITAL	\$ 15.000.000
TOTAL INTERESES	\$ 5.091.596
TOTAL LIQUIDACION	\$ 20.091.596

SON: A 31 DE MARZO DE 2017: VEINTE MILLONES NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado 16 Civil
Municipal de Bogotá D. C.
TRÁSLADOS ART. 103 C. P. C.

En la fecha 08 MAY 2017 se fija el presente traslado
conforme lo dispuesto en el art. 110 del
C. G. J. y vencen el 11 MAYO 2017
a partir del 09 MAYO 2017

[Handwritten signature]

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

Fecha
Juzgado

15/05/2017
110014003016

2016-832

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Mora	Saldo Interés Mora	SubTotal
12/03/2016	12/03/2016	1	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$ 15.000.000,00	\$ 15.000.000,00	\$ 10.633,84	\$ 10.633,84	\$ 15.010.633,84
13/03/2016	31/03/2016	19	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 202.042,98	\$ 212.676,82	\$ 15.212.676,82
01/04/2016	30/04/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 331.242,58	\$ 543.919,40	\$ 15.543.919,40
01/05/2016	31/05/2016	31	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 342.284,00	\$ 886.203,41	\$ 15.886.203,41
01/06/2016	30/06/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 331.242,58	\$ 1.217.445,99	\$ 16.217.445,99
01/07/2016	31/07/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 353.926,36	\$ 1.571.372,35	\$ 16.571.372,35
01/08/2016	31/08/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 353.926,36	\$ 1.925.298,71	\$ 16.925.298,71
01/09/2016	30/09/2016	30	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 342.509,38	\$ 2.267.808,09	\$ 17.267.808,09
01/10/2016	31/10/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 363.308,32	\$ 2.631.116,41	\$ 17.631.116,41
01/11/2016	30/11/2016	30	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 351.588,70	\$ 2.982.705,11	\$ 17.982.705,11
01/12/2016	31/12/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 363.308,32	\$ 3.346.013,44	\$ 18.346.013,44
01/01/2017	31/01/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 368.331,78	\$ 3.714.345,21	\$ 18.714.345,21
01/02/2017	28/02/2017	28	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 332.686,77	\$ 4.047.031,98	\$ 19.047.031,98
01/03/2017	31/03/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 368.331,78	\$ 4.415.363,76	\$ 19.415.363,76

Capital	\$ 5.000.000,00
Capitales Adicionados	\$ 10.000.000,00
Total Capital	\$ 15.000.000,00
Total Interes Mora	\$ 4.415.363,76
Total a pagar	\$ 19.415.363,76
Neto a pagar	\$ 19.415.363,76

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 14 de marzo de 2017

Expediente No. 11001 4003 016 2016 00832 00

Teniendo en cuenta que el numeral 3º del artículo 446 del C.G del P., prevé que una vez vencido el traslado de la liquidación del crédito, el juez decidirá si la aprueba o modifica y en vista que en la liquidación aportada por la parte actora, no se aplicó correctamente la tasa fluctuante para cada periodo en mora, de acuerdo con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, como bien lo advierte el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, que modificó el artículo 884 del Código de Comercio, se procederá a su modificación con observancia de lo consignado en precedencia. Por lo anterior, el juzgado **RESUELVE**:

-**MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte actora de acuerdo al acta anexa que hace parte integral de la presente providencia, la cual se aprueba por la suma de \$19.415.363,76, con corte al 31 de marzo de 2017.

NOTIFÍQUESE,


MARTHA ELISA MUNAR CADENA
Juez
(2)

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, 14 de marzo de 2017, la presente providencia se
notifica mediante ANOTACIÓN EN ESTADO No. 001
que se fija en la secretaría del juzgado hoy a las 8.a.m
Beyanid Rodríguez

9B

JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.

LIQUIDACION DE COSTAS

PROCESO EJECUTIVO
RELIQUIDACION DE COSTAS

2016-832

CONCEPTO	CUAD	FOLIO	VALOR
REGISTRO	1	45	32.400
NOTIFICACIONES		62,63,67	25.500
AGENCIAS EN DERECHO	1	84	750.000
TOTAL			807.900

SON LA SUMA DE OCHOCIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS

TRASLADO

En la fecha 08 MAY 2017, se fija en lista de traslado la LIQUIDACION de COSTAS efectuada por el Secretario del Juzgado, por el Término de tres (3) días, los cuales comienzan a correr a partir del 09 MAYO 2017 y vencen el _____, de conformidad con el art. 446 del C.G.P y 110 del C. G..P.

11 MAYO 2017

La Secretaria:

BEYANID RODRIGUEZ OCHOA





República de Colombia
Poder Judicial - Poder Público
Juzgado Civil
Medellín - Antioquia D. C.
115 MAY 2

115 MAYO 2017

[illegible]

costas

21

af

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., _____

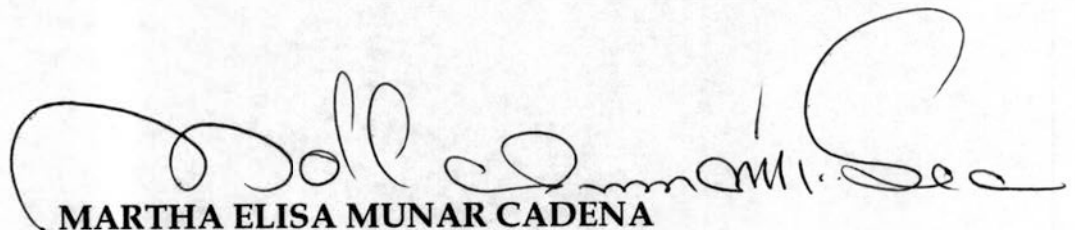
17 7 MAYO 2017

Expediente No. 11001 4003 016 2016 00832 00

Por no haber sido objetada dentro de la oportunidad para ello, y por ajustarse a Derecho, el Despacho **RESUELVE**:

- APROBAR la liquidación de costas elaborada por Secretaría (fl.93).

NOTIFÍQUESE,


MARTHA ELISA MUNAR CADENA

Juez
(2)

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, <u>18 MAYO 2017</u> la presente providencia se notifica mediante ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>079</u> que se fija en la secretaría del juzgado hoy a las 8.a.m
Beyanid Rodríguez Secretaria



Dpoa



Cerrar Sesión

USUARIO:
MAMURNAR

ROL:
CSJ
AUTORIZA
FIRMA
ELECTRONICA

CUENTA JUDICIAL:
110012041016

DEPENDENCIA:
JUZGADO
016 CIVIL
MUNICIPAL
BOGOTA

REPORTA A:
DIRECCION
SECCIONAL
BOGOTA

ENTIDAD:
RAMA
JUDICIAL
DEL
PODER
PUBLICO

FECHA ACTUAL:
30/05/2017 3:18:15 PM

ÚLTIMO INGRESO:
30/05/2017 02:51:00 PM

CAMBIO CLAVE:
18/05/2017 08:30:38

DIRECCIÓN IP:
190.143.105.53

Inicio

Consultas ▶

Transacciones ▶

Administración ▶

Reportes ▶

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.143.105.53
Fecha: 30/05/2017 03:18:06 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

39788861

¿Consultar dependencia subordinada?

☐ Si ☒ No

☐ Elija el estado

SELECCIONE..

☐ Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

Al contestar por favor cite estos
datos:

Radicado No. 20175100451831

Fecha: 18-07-2017

96

Señores
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Dirección: CARRERA 10 # 14 - 33 PISO 7
Ciudad

JUZGADO 16 CIVIL MPAL

06879 24-JUL-'17 15:55

BOL

Asunto: **Devolución Despacho Comisorio No. 087**
Radicación No. 2017-511-012765-2 (2017-07-14)

Respetado (a) Juez (a):

Formalmente me permito hacer devolución del Despacho Comisorio del asunto, con fundamento en las siguientes consideraciones de orden legal:

En principio y con fundamento en el artículo 116 de la Constitución Nacional, se encuentra que es procedente la comisión, para cumplir función judicial, a alcaldes y funcionarios de policía, entendiéndose que tales comisiones son facultades regladas, sobre una materia precisa y no de carácter discrecional.

Esta disposición constitucional debe comprenderse y aplicarse de manera estricta, en lo que la misma Constitución y la Ley determinen sobre tales cargos y la autoridad que de ellos emana.

Por ello es importante, en tal sentido, establecer cual es el origen legal de los cargos de los Alcaldes Locales, a diferencia del Alcalde Mayor y de los Alcaldes Municipales que son elegidos por voto popular y cual la distinción respecto de sus funciones y competencias. Vale señalar, como aspecto relevante, que es el Alcalde Mayor quien designa a los Alcaldes Menores, luego de cumplirse un proceso concursal.

El Decreto 1421 de 1993 (*Estatuto Distrital*), fija los lineamientos **políticos, administrativos y fiscales** y determina que el Alcalde Mayor, los Secretarios de Despacho y los Jefes de Departamento Administrativo, según lo establecido en el artículo 54, constituyen el gobierno distrital, como estructura del Sector Central, los alcaldes locales, en consecuencia corresponden, de acuerdo con el mismo artículo al sector de las localidades, como parte de la descentralización territorial, entendiéndose que cada localidad está sometida a: **1. El Decreto Estatutario 2.- Acuerdos Distritales 3.- La autoridad del Alcalde Mayor, 4. La Junta Administradora 4. El respectivo Alcalde Local.**(artículo 61).

En ese mismo orden y con las mismas implicaciones, es el Concejo Distrital, por iniciativa del Alcalde Mayor, quien señala las limitaciones y atribuciones administrativas para la organización y funcionamiento de las localidades y por ende, hará la distribución de funciones y competencias entre las autoridades distritales y locales, como así lo contempla el artículo 63. *Ibidem*

Es el mismo Estatuto, en su artículo 86, el que contiene las atribuciones legales de los Alcaldes Locales, las que vistas y analizadas para el caso de los Despachos Comisorios, no se advierte alguna de contenido claro y explícito sobre la materia objeto de este pronunciamiento.

Vistas las funciones legales de los Alcaldes Locales, en las distintas materias administrativas, políticas y de policía, comprendidas aquellas **asignadas o delegadas**, no se encontró alguna disposición que así lo determine, es decir, que por expresa disposición del Concejo o del Alcalde Mayor, se haya establecido que los Alcaldes Locales asuman el apoyo, colaboración o intervención en actuaciones propias de las autoridades judiciales.

Por tanto, debe precisarse e insistirse en que la creación de las localidades, corresponde la Concejo Distrital, a iniciativa del Alcalde Mayor, así como también sus limitaciones y atribuciones, esto es, para determinar o establecer sus funciones y competencias.

Los Alcaldes Locales son funcionarios dependientes de la Administración Distrital, entiéndase sector central y estarán sometidos al régimen establecido para ellos, es decir, que están sujetos a la función pública, Ley 909 de 2004, Ley 489 de 1998 y Decreto 1350 de 2005, en lo que no se oponga a la Ley Estatutaria.

Como segundo aspecto se determina que los Alcaldes Locales, no podrán asumir funciones distintas a aquellas que expresamente se le asignen o deleguen, por las autoridades a que expresamente se refiere el Decreto Estatutario.

Ahora bien sobre las funciones de policía propiamente dichas, si acudimos a disposiciones aplicables al caso, trátase de normas nacionales, distritales y locales, nos debemos remitir al Código Nacional de Policía, Ley 1801 de 2016, que a diferencia del

Acuerdo Distrital 079 de 2003, (Código de policía de Bogotá D.C.) de manera expresa señala quienes son autoridad de Policía, norma en la que no figuran los Alcaldes Locales, como se evidencia en su artículo 198, situación que

97

taxativamente si comprendía el Acuerdo enunciado en su artículo 186, en el numeral 3.

"Artículo 198. AUTORIDADES DE POLICÍA. *Corresponde a las autoridades de Policía el conocimiento y solución de los conflictos de convivencia ciudadana.*

Son autoridades de Policía:

(...)

3. Los Alcaldes Distritales y Municipales.

4. Los Inspectores de Policía y los corregidores.

5. Las autoridades especiales de Policía en salud, seguridad, ambiente, minería, ordenamiento territorial, protección al patrimonio cultural, planeación, vivienda y espacio público y las demás que determinen la Ley, las ordenanzas y los acuerdos.

6. Los comandantes de estación y de centro de atención inmediata de Policía y demás personal uniformado de la Policía Nacional."(Negrita y subrayado nuestro)

De la anterior disposición, se evidencia que son los Alcaldes Distritales y Municipales, no los locales, los que detentan la calidad de "AUTORIDAD DE POLICÍA". En otros términos, pero con igual sentido, es la primera autoridad del Distrito o el Municipio, quien está investido de tal función, como se desprende del artículo 10 de la misma Ley 1801 de 2016:

"DEBERES DE LAS AUTORIDADES DE POLICÍA. *Son deberes generales de las autoridades de Policía:*

(...)

8.- Colaborar con las autoridades judiciales para la debida prestación del servicio de justicia".

21

Se afianza esta posición jurídica, en esa misma Ley, respecto a la diferencia entre Alcaldes nombrados por elección popular, de carácter Constitucional y Alcaldes Locales nombrados por concurso mediante vinculo legal y reglamentario, en lo preceptuado por el artículo 205, sobre las atribuciones de los Alcaldes:

(...)

"1.- Dirigir y coordinar las autoridades de Policía en el Municipio o distrito.

2. Ejercer la función de Policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, así como el cumplimiento de los deberes de conformidad con la Constitución, la Ley y las Ordenanzas."

(...)

Lo anterior significa que la Ley 1801 de 2016, derogó tácitamente el artículo 186 del Acuerdo Distrital 079 de 2003, como quiera que lo sustituyó totalmente en título y contenido. Por tal motivo, a la luz del actual Código Nacional de Policía, los alcaldes locales no son autoridad de policía, derogatoria que aplica

para toda disposición y reglamento, tal como el código lo dispuso en sus artículos 238 y 242.

Por consecuencia, el Alcalde Local no puede actuar en cumplimiento del expreso deber, previsto en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016, ya mencionado, respecto a colaborar con las autoridades judiciales para la debida prestación del servicio de Justicia, simplemente porque carece de la función y competencia otorgada de manera exclusiva a las autoridades de policía.

De otro lado y en relación con el Código General del Proceso, sobre el tema de los despachos comisorios, cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas, con fundamento en inciso 3 del artículo 38, podrá comisionarse a los Alcaldes y demás funcionarios de policía, aspecto legal que debe entenderse, en el sentido y alcance que este documento ha plasmado, sobre la distinción entre Alcalde Distrital y Alcalde Local y las limitaciones de éste último en el ejercicio de su cargo. De manera que en cumplimiento de las leyes vigentes sobre la materia y en consonancia con lo expuesto, los alcaldes locales no están comprendidos dentro del precepto legal y alcance dado por el legislador a los Alcaldes Distritales y Municipales.

En efecto, la Ley 1564 de 2012, en dicho artículo dispuso:

"ARTÍCULO 38. COMPETENCIA: *La Corte podrá comisionar a las demás autoridades judiciales. Los Tribunales Superiores y los jueces podrán comisionar a las autoridades judiciales de igual o inferior categoría.*

Podrán comisionarse a las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales o administrativas en lo que concierne a esa especialidad.

900

Cuando no se trate de recepción de práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de Policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma en la forma señalada en el artículo anterior"(El subrayado es nuestro)

Así las cosas, en aplicación de esta disposición procedimental y con fundamento en todo lo expuesto, por carecer de la competencia legal necesaria, esto es, actuando en calidad de Alcaldesa Local y no Distrital, ni Municipal, como en efecto lo señalan las normas que rigen la materia, me permito hacer devolución a su Despacho de las diligencias objeto de la Comisión.

Anexo: El despacho comisorio enunciado, con los documentos adjuntos radicados ante esta Localidad.

Atentamente;


MAYDA VELÁSQUEZ RUEDA
Alcaldesa Local de Usaquén

Folios: 10

Proyectó: Jorge Rozo Montero, Abogado asesor Despacho



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Alcaldía Local de Usaquen

R No. 2017-511-012765-2

2017-07-14 14:54 - Folios: 1 Anexos: 9 F

Destino: Despacho - ALCALDIA LOCAL

Rem/D: JUZGADO DIECISEIS CIVIL M



99

JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE BTA.

CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 7º Tel. 3410964
BOGOTA D.C.

DESPACHO COMISORIO No. **087**

EL JUZGADO 016 CIVIL Municipal DE BOGOTA D.C.

AL

ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA

HACE SABER:

Que dentro del **PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL No. 2016-00832 de NILZA LANCHEROS SICACHÁ contra MARÍA ALCIRA MOLINA HERNÁNDEZ**, se proferieron dos (2) autos por este Despacho Judicial que en su fecha y parte pertinente dicen: **TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS (2016) y SIETE (07) DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE (2017), COMISIONAR AL ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA**, con amplias facultades inclusive las de designar secuestre, para la práctica de la diligencia de **SECUESTRO DEL INMUEBLE** identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-20329726**, ubicado en la **CALLE 182 No. 35 A-91 CONJUNTO RESIDENCIAL ARGO CALLE 183, II ETAPA P.H. APTO. 404 INT. 4 ó CL 181 C No. 13-91 INT. 4 APTO. 404 (DIRECCIÓN CATASTRAL)**, de esta ciudad. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

INSERTOS

Se anexa copia autos, certificado de tradición y libertad..

Actúa como apoderado de la parte actora la Dra. **ANA CRISTINA RAMÍREZ PARRA**, con C.C. 52.026.385 DE BOGOTÁ y T.P. No. 145671 del C.S. DE LA JUD.

Para que el señor Inspector se sirva diligenciarlo y devolverlo a la mayor brevedad, se libra el presente despacho comisorio el **CATORCE (14) DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE (2017)**.

La secretaria,

BEYANID RODRÍGUEZ OCHOA



10

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 07 MAR. 2017

Expediente No. 11001 4003 016 2016 00832 00

Teniendo en cuenta la entrada en vigencia de la ley 1801 de 2016 y en virtud de lo dispuesto en proveído del pasado 30 de noviembre de 2016 (fl.50), el Despacho **DISPONE**:

1.- De conformidad con el Art. 38 del C.G del P, COMISIONAR al alcalde de la localidad correspondiente para la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50N-20329726. Indicando que cuenta con todas las facultades necesarias para llevar a cabo la comisión, inclusive la de designar secuestre.

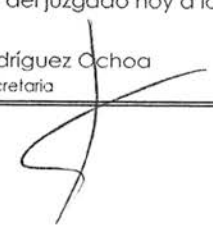
2.- LIBRAR, por Secretaría, el respectivo despacho comisorio, junto con los anexos pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA ELISA MUNAR CADENA

Juez
(2)

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, <u>08 MAR. 2017</u> , la presente providencia se notifica mediante ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>039</u> que se fija en la secretaría del juzgado hoy a las 8.a.m.
Beyanid Rodríguez Ochoa Secretaria



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 16081830721637320

Nro Matrícula: 50N-20329726

Pagina 1

Impreso el 18 de Agosto de 2016 a las 10:52:20 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: USAQUEN VEREDA: USAQUEN

FECHA APERTURA: 15-06-1999 RADICACIÓN: 1999-32281 CON: ESCRITURA DE: 12-05-1999

CODIGO CATASTRAL: AAA0158ZNLW COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO****DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**

Contenidos en ESCRITURA Nro 1299 de fecha 12-05-1999 en NOTARIA 45 de SANTA FE DE BOGOTA APTO 404 INT 4 con area de BRUTA 52.00 M2. PRIV 48.36 M2 con coeficiente de 0.086% (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

COMPLEMENTACION:

FIDUCIARIA BNC S.A. ADQUIRIO POR TRANSFERENCIA A TITULO DE FIDUCIA MERCANTIL DE MONTENEGRO ESCOBAR Y CIA LTDA MONTESCO SEGUN ESCRITURA 2492 DEL 18-03-97 NOTARIA 29 DE BOGOTA. ESTA ADQUIRIO EN LA DIVISION MATERIAL DE MONTENEGRO ESCOBAR JORGE, DANIEL ANTONIO, CARLOS HERNANDO, ANGELA PATRICIA, MARTHA LUCIA DEL SOCORRO, FABIO ENRIQUE, OLGA MARIA DEL PILAR Y ESCOBAR DE MONTENEGRO OLGA SEGUN ESCRITURA 2492 DEL 18-03-97 NOTARIA 29 DE BOGOTA. REGISTRADA EN EL FOLIO 050-20286352. ESTOS ADQUIRIERON: ESCOBAR DE MONTENEGRO OLGA POR ADJUDICACION SUCESION DERECHOS DE CUOTA DE MONTENEGRO ESCOBAR JAIME DANIEL SEGUN SENTENCIA DEL 27-02-84 JUZGADO 26 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA. ESTE ADQUIRIO JUNTO CON MONTENEGRO ESCOBAR JORGE ALBERTO, FABIO ENRIQUE, DANIEL ANTONIO, OLGA MARIA DEL PILAR, CARLOS HERNANDO, MARTHA LUCIA DEL SOCORRO Y ANGELA PATRICIA POR ADJUDICACION SUCESION DERECHOS DE CUOTA DE MONTENEGRO JARAMILLO JORGE SEGUN SENTENCIA DEL 16-12-78 DEL JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA; MONTENEGRO ESCOBAR Y CIA S.A. MONTESCO ADQUIRIO POR TRANSFERENCIA DERECHOS DE CUOTA 1/3 DE ESCOBAR MONTENEGRO OLGA SEGUN ESCRITURA 533 DEL 15-02-73 NOTARIA 4 DE BOGOTA. OTRO DERECHO DE CUOTA 1/3 POR COMPRA A RODRIGUEZ GALVIS JOSE DOMINGO POR ESCRITURA 2401 DEL 15-07-71 NOTARIA 14 DE BOGOTA. ESTE ADQUIRIO JUNTO CON MONTENEGRO JARAMILLO JORGE Y ESCOBAR DE MONTENEGRO OLGA POR COMPRA A ORTIZ PARDO MIGUEL VICENTE POR ESCRITURA 2500 DEL 04-05-62 NOTARIA 5 DE BOGOTA. REGISTRADA EL 26-05-62 EN EL FOLIO 050-135388....

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

2) CL 181C 13 91 IN 4 AP 404 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CALLE 182 35A-91 CONJ.RESIDENC.ARGO CALLE 183. II ETAPA P.H. APTO 404 INT 4

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

50N - 20310203

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 23-06-1998 Radicación: 1998-42717

Doc: ESCRITURA 1204 del 27-05-1998 NOTARIA 22 de SANTA FE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**A: FIDUCIARIA BNC S.A. VOCERA DEL PATIMONIO AUTONOMO CALLE 183 FIDUBNC S.A.****X****ANOTACION: Nro 002 Fecha: 23-06-1998 Radicación: 1998-42718**

Doc: ESCRITURA 1439 del 23-06-1998 NOTARIA 22 de SANTA FE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 901 ADICION AL REGLAMENTO ESCRITURA 1204 DEL 27-05-98 EN CUANTO A ALINDERAR LOS APARTAMENTOS 503 Y 504 DEL INTERIOR 38

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**A: FIDUCIARIA BNC S.A. VOCERA DEL PATIMONIO AUTONOMO CALLE 183 FIDUBNC S.A.****X**



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 16081830721637320

Nro Matrícula: 50N-20329726

Página 2

Impreso el 18 de Agosto de 2016 a las 10:52:20 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 08-06-1999 Radicación: 1999-32281

Doc: ESCRITURA 1299 del 12-05-1999 NOTARIA 45 de SANTA FE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 901 ADICION AL REGLAMENTO ESC.1204 DEL 27-05-1998 DE LA NOTARIA 22 DE SANTA FE DE BOGOTA D.C. EN CUANTO A LA APERTURA DE MATRICULAS PARA LA II ETAPA Y ACTUALIZACION DE COEFICIENTES DEL RESTO DE LAS UNIDADES DEL CONJUNTO RESIDENCIAL "ARGO".

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BNC S.A. FIDUBNC S.A.

NIT# 8908053482 X EN

LIQUIDACION VOCERA "FIDEICOMISO ARGO CALLE 183"

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 25-08-2003 Radicación: 2003-65920

Doc: ESCRITURA 1258 del 08-05-2003 NOTARIA 48 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0128 CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACION. ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA B.N.C. S.A. EN LIQUIDACION

A: FIDUCIARIA PETROLERA S.A. "FIDUPETROL S.A."

X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 08-01-2004 Radicación: 2004-1198

Doc: ESCRITURA 2922 del 05-08-2003 NOTARIA 30 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL CONTENIDO EN LAS ESCRITURAS 1204 DEL 27-5-1998, 1439 DEL 23-6-1998 Y 1299 DEL 12-5-1999 EN CUANTO QUE SE ACOGEN A LA NORMATIVIDAD DE LA LEY 675/2001. ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CONJUNTO RESIDENCIAL ARGO 183-PROPIEDAD HORIZONTAL-

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 29-01-2007 Radicación: 2007-8381

Doc: ESCRITURA 9989 del 11-12-2006 NOTARIA 71 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$32,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA PETROLERA S.A. "FIDUPETROLEO S.A." COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO ARGO 183

A: MOLINA HERNANDEZ MARIA ALCIRA

CC# 39788861 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 29-01-2007 Radicación: 2007-8381

Doc: ESCRITURA 9989 del 11-12-2006 NOTARIA 71 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: MOLINA HERNANDEZ MARIA ALCIRA

CC# 39788861 X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 16081830721637320

Nro Matrícula: 50N-20329726

Página 3

Impreso el 18 de Agosto de 2016 a las 10:52:20 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

103

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 26-11-2009 Radicación: 2009-98795

Doc: ESCRITURA 3077 del 23-11-2009 NOTARIA 19 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: MOLINA HERNANDEZ MARIA ALCIRA

CC# 39788861 X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 26-11-2009 Radicación: 2009-98795

Doc: ESCRITURA 3077 del 23-11-2009 NOTARIA 19 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MOLINA HERNANDEZ MARIA ALCIRA

CC# 39788861 X

A: CASTAÑOS VELEZ MARIA CLAUDIA

CC# 51720150

A: PRADILLA BELMONTE CLARA INES

CC# 41789239

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 10-10-2012 Radicación: 2012-78958

Doc: ESCRITURA 6952 del 01-10-2012 NOTARIA NOVENA de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MOLINA HERNANDEZ MARIA ALCIRA

CC# 39788861 X

A: LANCHEROS SICACHA NILZA

CC# 51665568

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 11-12-2012 Radicación: 2012-93933

Doc: ESCRITURA 8105 del 14-11-2012 NOTARIA NOVENA de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 9

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASTAÑOS VELEZ MARIA CLAUDIA

CC# 51720150

DE: PRADILLA BELMONTE CLARA INES

CC# 41789239

A: MOLINA HERNANDEZ MARIA ALCIRA

CC# 39788861

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *11*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2010-14452

Fecha: 07-12-2010

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 16081830721637320

Nro Matrícula: 50N-20329726

Página 4

Impreso el 18 de Agosto de 2016 a las 10:52:20 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

104

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Anotación Nro: 6

Nro corrección: 1

Radicación: C2009-11496

Fecha: 22-12-2009

ANOTACION 6, 7, 8 Y 9 CEDULA CORREGIDA EN PERSONAS SEGUN EL TITULO VALE. (ART.35 DL 1250/70) C2009-11496 GGG

FIN DE ESTE DOCUMENTO

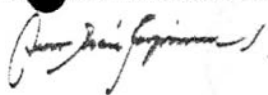
El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2016-416389

FECHA: 18-08-2016

EXOTADO EN: BOGOTA



El Registrador: AURA ROCIO ESPINOSA

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública

2.- **NILZA LANCHEROS SICACHÁ**, mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad e identificada con cédula de ciudadanía 51.665.568 de Bogotá, de estado civil casada con sociedad conyugal vigente, quien en adelante se denominará **LA ACREEDORA** y declararon:-----

PRIMERO.- Que **LA DEUDORA**, además de comprometer su responsabilidad personal y solidaria constituye **HIPOTECA ABIERTA** ----- DE CUANTÍA INDETERMINADA a favor de **LA ACREEDORA**, sobre:-----

El Apartamento cuatrocientos cuatro (404) Interior 4 del CONJUNTO RESIDENCIAL ARGO CALLE 183 II ETAPA - PROPIEDAD HORIZONTAL, ubicado en la Calle ciento ochenta y una C (181C) número trece noventa y uno (13-91) de Bogotá, D.C., construido en la Supermanzana uno (1) con área de veinticinco mil doscientos ochenta y cinco punto cincuenta y ocho metros cuadrados (25.285.58 m2) destinada a vivienda multifamiliar y usos complementarios y esta comprendida dentro de los siguientes linderos generales: -----

Partiendo del mojón A doce (A12) al mojón A trece (A13) en distancia de seis punto cero metros (6.00 mts) con la carrera treinta cinco A (35 A). Del mojón A trece (A13) al mojón A catorce (A14) en distancia de ciento sesenta y cinco punto sesenta y siete metros (165.67 mts) con vía vehicular V seis (V-6). Del mojón A catorce (A14) al mojón A dieciocho (A18) en distancia de ciento noventa y dos punto noventa y cinco metros (192.95 mts) con área de control ambiental número dos (2). Del mojón A dieciocho (A18) al mojón CA cuatro (CA4) en distancia de cuarenta y nueve punto treinta y siete metros (49.37 mts) con la calle ciento ochenta y dos (182). Del mojón CA cuatro (CA4) al mojón CA tres (CA3) en distancia de ciento doce punto treinta y seis metros (112.36 mts).-----

Del mojón CA tres (CA3) al mojón CA dos (CA2) en distancia de cincuenta y cinco punto sesenta y nueve metros (55.69 mts) y del mojón CA dos (CA2) al mojón CA uno (CA1) en distancia de ciento catorce punto setenta y ocho metros (114.78 mts), todo lo anterior desde el mojón CA cuatro (CA4) con la cesión tipo A número uno (1). Del mojón CA uno (1) al mojón A19 en distancia de veinte punto ochenta metros (20.80 mts) y del mojón A diecinueve (A19) al mojón A veinte (A20) en distancia de veintiséis punto sesenta y ocho metros (26.68 mts) con la calle ciento ochenta y dos (182). Del mojón A veinte (A20) al mojón A once (A11) en distancia de nueve punto ----- del mojón A once (A11) al mojón A doce (A12).



al punto de partida y encierra, en distancia de ciento noventa y dos punto setenta y cinco metros (192.75 mts) con la carera treinta y cinco A (35 A). -----

LINDEROS PARTICULARES: -----

APARTAMENTO CUATROCIENTOS CUATRO (404)

INTERIOR CUATRO (4). Hace parte del CONJUNTO

RESIDENCIAL ARGO CALLE 183 II ETAPA - PROPIEDAD HORIZONTAL.

su acceso por la Calle ciento ochenta y una C (181C) número trece noventa y uno (13-91). Su área bruta es de cincuenta y dos metros cuadrados (52.00 m2).

Su área privada cubierta es de cuarenta y ocho punto treinta y seis metros cuadrados (48.36 m2) y sus linderos, muros comunes de por medio son: -----

1- Partiendo del punto uno (1) al punto dos (2) en línea recta en distancia de cinco punto ochenta y cinco metros (5.85mts) con el apartamento cuatrocientos uno (401) Interior cinco (5). -----

2- Del punto dos (2) al punto tres (3) en línea quebrada y en distancias de dos punto setenta metros (2.70 mts), uno punto veinte metros (1.20 mts), uno punto cinco metros (1.05mts), uno punto veinte metros (1.20mts), uno punto cincuenta metros (1.50mts), cero punto seiscientos setenta y cinco metros (0.675mts) y dos punto setenta metros (2.70mts) con vacío sobre zona común (zona verde y zona dura); -----

3.- Del punto tres (3) al punto cuatro (4) en línea recta en distancia de cuatro punto noventa y cinco metros (4.95 mts) con el apartamento cuatrocientos uno (401) interior cuatro (4). -----

4.- Del punto cuatro (4) y encierra en el uno (1) en línea quebrada y en distancias sucesivas de dos punto setenta metros (2.70mts), uno punto setecientos veinticinco metros (1.725mts), dos punto cincuenta y cinco metros (2.55mts), uno punto cincuenta metros (1.50mts), dos punto setenta metros (2.70mts) con zona común (hall punto fijo), con vacío sobre patio con el apartamento cuatrocientos tres (403) interior cuatro (4). -----

LINDEROS VERTICALES: NADIR: Placa común al medio con el tercer (3er.) piso. -----

CENIT: Placa común al medio con el quinto (5º) piso. -----

DEPENDENCIAS: Sala – comedor, cocina – ropas, un (1) baño, una (1) alcoba, estudio – alcoba y alcoba principal con espacio para baño. -----



República de Colombia



NOTA: El ducto y todos los muros que se encuentran en su interior son estructurales y no se pueden modificar. -----

Le corresponde un coeficiente de participación del cero punto cero ochenta y seis por ciento (0.086%). -----

A este inmueble le corresponde el folio de matricula inmobiliaria numero **50N-20329726** y la cédula catastral **008529040300404004**. -----

PARÁGRAFO PRIMERO.- No obstante la mención de cabida y linderos, la hipoteca se constituye sobre cuerpo cierto. -----

PARÁGRAFO SEGUNDO.- REGIMEN DE PROPIEDAD SEPARADA U HORIZONTAL.- Que el CONJUNTO RESIDENCIAL ARGO CALLE 183 II ETAPA - PROPIEDAD HORIZONTAL se encuentra sometido al Régimen de Propiedad Separada u Horizontal, previo el lleno de todos los requisitos legales, mediante escritura mil doscientos cuatro (1.204) del veintisiete (27) de mayo de mil novecientos noventa y ocho (1.998) otorgada en la Notaría Veintidós (22) de Bogotá, adicionado mediante escritura mil cuatrocientos treinta y nueve (1.439) del veintitrés (23) de junio de mil novecientos noventa y ocho (1.998) otorgada en la Notaría Veintidós (22) de Bogotá, adicionado mediante escritura mil doscientos noventa y nueve (1.299) del doce (12) de mayo de mil novecientos noventa y nueve (1.999) otorgada en la Notaría Cuarenta y Cinco (45) de Bogotá, reformado para acogerse a la Ley 675 de 2001, mediante escritura dos mil novecientos veintidós (2922) de Agosto cinco (5) de dos mil tres (2003) otorgada en la Notaría Treinta (30) de Bogotá, debidamente inscritas en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá. -----

SEGUNDO.- Que el inmueble que se hipoteca fue adquirido por **LA DEUDORA** por compra a FIDUCIARIA PETROLERA S.A. "FIDUPETROLEO S.A. como vocera del fideicomiso ARGO 183, mediante escritura nueve mil novecientos ochenta y nueve (9989) de Diciembre once (11) de dos mil seis (2006) otorgada en la Notaría Setenta y Una (71) de Bogotá, inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria **50N-20329726**. -----

TERCERO.- Que el inmueble que se hipoteca a favor de **LA ACREEDORA**, se encuentra libre de embargos, demandas, usufructos, uso y habitación, condiciones resolutorias de dominio, arrendamiento por escritura pública, patrimonio de familia inembargable, y su actual poseedora y propietaria es **LA DEUDORA**. -----

108



FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

42

Pagina 1

Impreso el 01 de Noviembre de 2016 a las 10:33:10 a.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2016-71596 se calificaron las siguientes matriculas:
20329726

Nro Matricula: 20329726

CIRCULO DE REGISTRO: 50N BOGOTA NORTE No. Catastro: AAA0158ZNLW
MUNICIPIO: USAQUEN DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: RURAL

DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) CALLE 182 35A-91 CONJ.RESIDENC.ARGO CALLE 183. II ETAPA P.H. APTO 404 INT 4
- 2) CL 181C 13 91 IN 4 AP 404 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 12-10-2016 Radicacion: 2016-71596

Documento: OFICIO 3071 del: 10-10-2016 JUZGADO 016 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL PROCESO 2016-832 (MEDIDA CAUTELAR)

VALOR ACTO: \$

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

LANCHEROS SICACHA NILZA	51665568	
MOLINA HERNANDEZ MARIA ALCIRA	39788861	X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador

Fecha:

El registrador

Dia Mes Ano Firma

ABOGA198,

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

1229000 10 Civil

25 JUL 2017

- ☐ 1. ☐ 2. ☐ 3. ☐ 4. ☐ 5. ☐ 6. ☐ 7. ☐ 8. ☐ 9. ☐ 10. ☐ 11. ☐

El (la) secretario (a)

ΣΥΝΤΑΓΗ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 25 JUL 2017

109

Expediente No. 11001 4003 016 2016 00832 00

En atención a la comunicación que antecede, el Juzgado DISPONE;

1º- Se pone en conocimiento de la Alcaldía Local de Usaquén, que la providencia de calenda 07 de Marzo de 2017, se basa en lo previsto en el inciso 3º del art. 38 del C.G.P., norma que delimita la competencia en cuanto al auxilio de comisión, lo cual queda al arbitrio del Juez en quien radicará la citada comisión, sean los Alcaldes de la municipalidad o localidad respectiva, o demás funcionarios de policía. Lo anterior, se encuentra ratificado en la Circular PCSJC17-10 de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura del 09 de marzo de 2017, que reza lo siguiente:

"De conformidad con lo dispuesto en el inciso 3.º del artículo 38 de la Ley 1564 de 2012, cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas o de la realización de diligencias de carácter jurisdiccional, podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía.

Por otro lado, el parágrafo 1.º del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 establece que los inspectores de policía no ejercerán funciones ni realizarán diligencias jurisdiccionales por comisión de los jueces.

La interpretación sistemática de las mencionadas normas, permite concluir, que al encontrarse vigente la primera parte del inciso 3.º del artículo 38 del Código General del Proceso, las autoridades judiciales pueden comisionar a los alcaldes, con el fin de materializar la colaboración armónica entre las ramas del poder público."

Así las cosas, por Secretaría OFÍCIESE a la ALCALDÍA LOCAL DE SAN CRISTÓBAL, con el fin de que cumpla la comisión conferida en el proveído *supra* citado (folio 82) en concordancia con la providencia de fecha 07 de marzo de 2017, como quiera que de no efectuarse la diligencia de entrega del inmueble al arrendador o propietario, se estará descatando una orden judicial. *Librese Despacho comisorio* nuevamente, haciéndose las advertencias de Ley, bajo los apremios del inciso 5º del art. 39 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA ELISA MUNAR CADENA

Juez

JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
SECRETARÍA	
Bogotá, D.C., <u>26 JUL 2017</u>	Notificado por
anotación en ESTADO No. <u>110</u>	de la misma fecha.
BEYANID RODRIGUEZ OCHOA	
SECRETARIA	

ams



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE BTA.
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 7º Tel. 3410964
BOGOTA D.C.

DESPACHO COMISORIO No. **214**
EL JUZGADO 016 CIVIL Municipal DE BOGOTA D.C.

AL
ALCALDE LOCAL DE SAN CRISTOBAL

HACE SABER:

Que dentro del **PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL No. 2016-00832 de NILZA LANCHEROS SICACHÁ contra MARÍA ALCIRA MOLINA HERNÁNDEZ**, se profirieron tres (03) autos por este Despacho Judicial que en su fecha y parte pertinente dicen: **TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS (2016), SIETE (07) DE MARZO y VEINTINCO (25) DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE (2017), COMISIONAR AL ALCALDE LOCAL DE SAN CRISTÓBAL**, con amplias facultades inclusive las de designar secuestre, para la práctica de la diligencia de **SECUESTRO DEL INMUEBLE** identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-20329726**, ubicado en la **CALLE 182 No. 35 A-91 CONJUNTO RESIDENCIAL ARGO CALLE 183, II ETAPA P.H. APTO. 404 INT. 4 ó CL 181 C No. 13-91 INT. 4 APTO. 404 (DIRECCIÓN CATASTRAL)**, de esta ciudad. Librese despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTA: Se le hace las advertencias de ley bajo los apremios del inciso 5º. del art. 39 ibidem, a fin de que cumpla la comisión conferida, en caso de no efectuarse la misma se estará desacatando una orden judicial.

INSERTOS

Se anexa copia autos, certificado de tradición y libertad.

Actúa como apoderado de la parte actora la Dra. **ANA CRISTINA RAMÍREZ PARRA**, con C.C. 52.026.385 DE BOGOTÁ y T.P. No. 145671 del C.S. DE LA JUD.

Para que el señor Inspector se sirva diligenciarlo y devolverlo a la mayor brevedad, se libra el presente despacho comisorio el **TRES (03) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE (2017)**.

La secretaria,

~~Reibig~~
Ana C. Reibig
52024 335



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE BTA.

CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 7º Tel. 3410964
BOGOTA D.C.

DESPACHO COMISORIO No. 214
EL JUZGADO 016 CIVIL Municipal DE BOGOTA D.C.

AL

ALCALDE LOCAL DE SAN CRISTOBAL

HACE SABER:

Que dentro del **PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL No. 2016-00832 de NILZA LANCHEROS SICACHÁ contra MARÍA ALCIRA MOLINA HERNÁNDEZ**, se profirieron tres (03) autos por este Despacho Judicial que en su fecha y parte pertinente dicen: **TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS (2016), SIETE (07) DE MARZO y VEINTINCO (25) DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE (2017), COMISIONAR AL ALCALDE LOCAL DE SAN CRISTÓBAL**, con amplias facultades inclusive las de designar secuestre, para la práctica de la diligencia de **SECUESTRO DEL INMUEBLE** identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-20329726**, ubicado en la **CALLE 182 No. 35 A-91 CONJUNTO RESIDENCIAL ARGO CALLE 183, II ETAPA P.H. APTO. 404 INT. 4 ó CL 181 C No. 13-91 INT. 4 APTO. 404 (DIRECCIÓN CATASTRAL)**, de esta ciudad. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTA: Se le hace las advertencias de ley bajo los apremios del inciso 5º. del art. 39 ibidem, a fin de que cumpla la comisión conferida, en caso de no efectuarse la misma se estará desacatando una orden judicial.

INSERTOS

Se anexa copia autos, certificado de tradición y libertad.

Actúa como apoderado de la parte actora la Dra. **ANA CRISTINA RAMÍREZ PARRA**, con C.C. 52.026.385 DE BOGOTÁ y T.P. No. 145671 del C.S. DE LA JUD.

Para que el señor Inspector se sirva diligenciarlo y devolverlo a la mayor brevedad, se libra el presente despacho comisorio el **TRES (03) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE (2017)**.

La secretaria,

BEYANID RODRÍGUEZ OCHOA

Ana Cristina Ramírez Parra
Abogada Titulada

112

027

B. Albu

Señor
JUEZ DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR – 2016-00832

DEMANDANTE: NILZA LANCHEROS SICACHA

DEMANDADA: MARIA ALCIRA MOLINA HERNANDEZ

ANA CRISTINA RAMIREZ PARRA, apoderada de la parte actora dentro del proceso de la referencia, amablemente devuelvo el Despacho Comisorio No. 214, puesto que no es la Alcaldia de San Cristobal sino la de USAQUEN.

Solicito se comisione la diligencia de secuestre a la Alcaldía de Usaquén, que es la correspondiente a la zona de ubicación del inmueble.

Atentamente,


ANA CRISTINA RAMIREZ PARRA
C. C. No 52.026.385 de Bogotá
T. P. 145671 del C. S. de la J.

113

Lebrun
OF. EJEC. CIVIL MPAL.
Folios
59665 6-DEC-'17 11:53
May

Señor

JUEZ SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E.S.D

REFERENCIA: **ORIGEN: 16 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR – 2016-00832

DEMANDANTE: NILZA LANCHEROS SICACHA

DEMANDADA: MARIA ALCIRA MOLINA HERNANDEZ

ANA CRISTINA RAMIREZ PARRA, apoderada de la parte actora dentro del proceso de la referencia, teniendo en cuenta que el Despacho Comisorio No. 214, lo devolví al juzgado de origen el 17 de septiembre del año en curso y reposa en el expediente, puesto que no es la Alcaldía de San Cristóbal sino la de Usaqué.

Solicito se comisione la diligencia de secuestre a la Alcaldía de Usaqué, que es la correspondiente a la zona de ubicación del inmueble.

Atentamente,


ANA CRISTINA RAMIREZ PARRA

C.C. No. 52.026.385 de Bogotá

T.P. 145671 del C.S.J.

 República de Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del(a) señor Jueces _____
12 DEC 2017

Observaciones: _____

Secretario(a): _____

[Handwritten signature]

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C catorce (14) de diciembre del dos mil diecisiete (2017)

Ref. Ejecutivo 16-2016-00832

En atención a la solicitud que antecede, con el fin de que se realice el secuestro del bien inmueble embargado como se dispuso en auto de fecha 30 de noviembre de 2016, se ordena a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad librar nuevo despacho comisorio, comisionando con amplias facultades inclusive la de nombrar secuestre si el designado por este Estrado Judicial no comparece a la diligencia y de señalar los honorarios del mismo al Alcalde Local de la zona respectiva y/o Juez Civil Municipal de Pequeñas Cusas y Competencias Múltiples números 027. 028, 029 o 030.

Notifíquese.



ÁLVARO BARBOSA SUAREZ
Juez

JCME

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

HOY **15 DICIEMBRE DE 2017** SE NOTIFICA LA P
RESENTE PROVIDENCIA MEDIANTE ANOTACIÓN EN
ESTADO No. 220 A LAS 8:00 A.M.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

115
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

Despacho Comisorio N° 446

La Secretaría de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

Hace Saber
Al

ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA y/o JUZ CIVIL MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES N° 027,028,029 o 030

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 11001-40-03-016-2016-00832-00 iniciado por
NILZA LACHEROS SICACHA C.C 51.665.568 contra MARIA ALCIRA MOLINA
HERNANDEZ C.C 39.788.861. Juzgado 02 de Ejecución Civil Municipal (origen
Juzgado 16 de Civil Municipal)

Mediante auto de fecha 30 de noviembre y 14 de diciembre de 2017,
proferido dentro del proceso de la referencia; en el cual se le comisionó con
amplias facultades inclusive la de nombrar secuestre si el designado por este
Estrado Judicial no comparece a la diligencias y de señalar los honorarios del
mismo, para la práctica de la diligencia de SECUESTRO del inmueble
identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 50N-20329726

INSERTOS

Copia del auto que ordena esta comisión de fecha 30 de noviembre y 14
de diciembre de 2017.

Actúa como apoderado(a) de la parte demandante el (la) Doctor(a) ANA
CRISTINA RAMIREZ PARRA, identificado(a) con C.C. 52.026.385 y T.P. 145671
del C. S. de la J.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el
presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., diechiocho (18) días del mes
de enero de dos mil dieciocho (2018).

Sírvase proceder de conformidad.

*La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y
PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo
Superior de la Judicatura.*

Atentamente,


López

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.

☐ OTROS	☒ DESPACHO C.	☐ OTROS
NOMBRES: <u>Ana C. Ramirez</u>		DEMANDANTE ☐
C.C. <u>5206385</u>		DEMANDADO ☐
TELÉFONO: <u>3132545134</u>		AUTORIZADO ☐
FECHA: <u>16 FEB 2018</u>		
FIRMA <u>[Signature]</u>		



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No. 20185100333861

Fecha: 08-05-2018

20185100333861

• Bogotá, D.C. 8 de mayo 2018

Señores

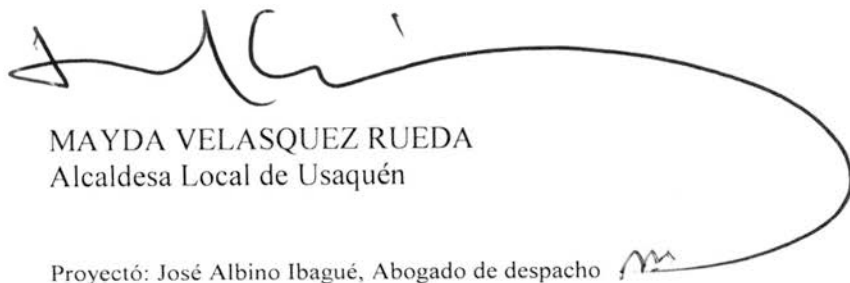
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE – REPARTO

Dirección: CARRERA 10 No 14-33 Piso 1 Edificio Hernando Morales

REF: REMISION DE DESPACHO COMISORIO 446 RAD 20185110052082

En consideración a que las programaciones de diligencias de Despachos comisorios en esta alcaldía están referidos a fechas de Julio del 2019 en adelante y en procura de la pronta prestación del servicio de justicia. Adjunto al presente, en 6 folios el despacho No 446 del juzgado 2 de ejecución civil municipal (origen 16 civil municipal) de Bogotá, para su trámite pertinente.

Atentamente,



MAYDA VELASQUEZ RUEDA
Alcaldesa Local de Usaquén

Proyectó: José Albino Ibagué, Abogado de despacho 



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

Despacho Comisorio N° 446

La Secretaría de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

Hace Saber
Al

ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA y/o JUZ CIVIL MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES N° 027,028,029 o 030

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 11001-40-03-016-2016-00832-00 iniciado por
NILZA LACHEROS SICACHA C.C 51.665.568 contra MARIA ALCIRA MOLINA
HERNANDEZ C.C 39.788.861. Juzgado 02 de Ejecución Civil Municipal (origen
Juzgado 16 de Civil Municipal)

Mediante auto de fecha 30 de noviembre y 14 de diciembre de 2017,
proferido dentro del proceso de la referencia; en el cual se le comisionó con
amplias facultades inclusive la de nombrar secuestre si el designado por este
Estrado Judicial no comparece a la diligencias y de señalar los honorarios del
mismo, para la práctica de la diligencia de SECUESTRO del inmueble
identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 50N-20329726

INSERTOS

Copia del auto que ordena esta comisión de fecha 30 de noviembre y 14
de diciembre de 2017.

Actúa como apoderado(a) de la parte demandante el (la) Doctor(a) ANA
CRISTINA RAMIREZ PARRA, identificado(a) con C.C. 52.026.385 y T.P. 145671
del C. S. de la J.

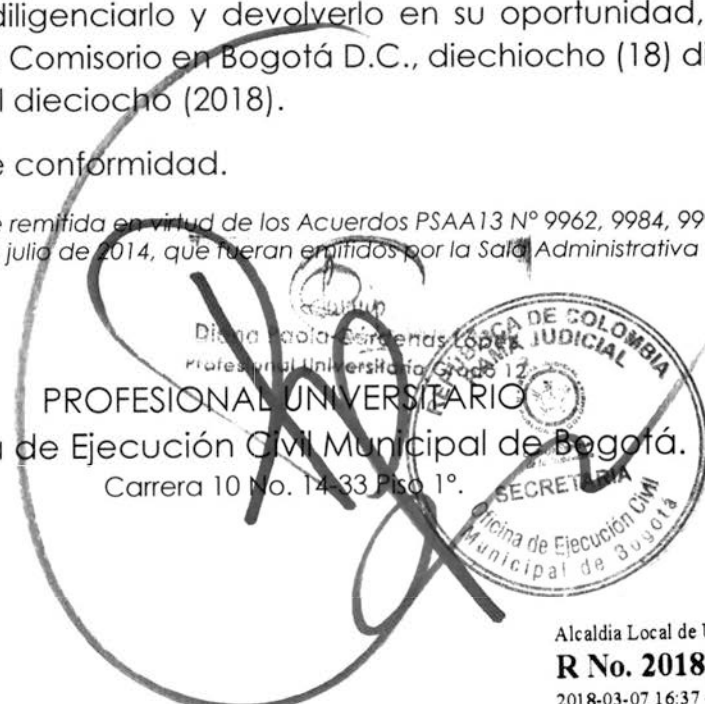
Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el
presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., dieciocho (18) días del mes
de enero de dos mil dieciocho (2018).

Sírvase proceder de conformidad.

*La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y
PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo
Superior de la Judicatura.*

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.



Alcaldía Local de Usaquén

R No. 2018-511-005208-2

2018-03-07 16:37 - Folios: 1 Anexos: 5 A

Destino: Despacho - ALCALDIA LOCAL

Rem/D: LA SECRETARIA DE LA OFICI



9-03-18



1182

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C. catorce (14) de diciembre del dos mil diecisiete (2017)

Ref. Ejecutivo 16-2016-00832

En atención a la solicitud que antecede, con el fin de que se realice el secuestro del bien inmueble embargado como se dispuso en auto de fecha 30 de noviembre de 2016, se ordena a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad librar nuevo despacho comisorio, comisionando con amplias facultades inclusive la de nombrar secuestre si el designado por este Estrado Judicial no comparece a la diligencia y de señalar los honorarios del mismo al Alcalde Local de la zona respectiva y/o Juez Civil Municipal de Pequeñas Cusas y Competencias Múltiples números 027, 028, 029 o 030.

Notifíquese.


ÁLVARO BARBOSA SUAREZ
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

HOY 15 DICIEMBRE DE 2017 SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA MEDIANTE ANOTACIÓN EN ESTADO No. 220 A LAS 10:00 A.M.

JAIRO HERNÁNDEZ BENAVIDES GALVIS
Secretario

3

1193

47



FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Pagina 1

Impreso el 01 de Noviembre de 2016 a las 10:33:10 a.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2016-71596 se calificaron las siguientes matriculas:
20329726

Nro Matricula: 20329726

CIRCULO DE REGISTRO: 50N BOGOTA NORTE No. Catastro: AAA0158ZNLW
MUNICIPIO: USAQUEN DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: RURAL

DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) CALLE 182 35A-91 CONJ.RESIDENC.ARG CALLE 183. II ETAPA P.H. APTO 404 INT 4
- 2) CL 181C 13 91 IN 4 AP 404 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 12-10-2016 Radicacion: 2016-71596
Documento: OFICIO 3071 del: 10-10-2016 JUZGADO 016 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL PROCESO 2016-832 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

LANCHEROS SICACHA NILZA	51665568	
MOLINA HERNANDEZ MARIA ALCIRA	39788861	X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador	Fecha	El registrador
	Dia Mes Ano	Firma
ABOGA198.		

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

1208

2.- NILZA LANCHEROS SICACHÁ, mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad e identificada con cédula de ciudadanía 51.665.568 de Bogotá, de estado civil casada con sociedad conyugal vigente, quien en adelante se denominará **LA ACREEDORA** y declararon:-----

PRIMERO.- Que **LA DEUDORA**, además de comprometer su responsabilidad personal y solidaria constituye **HIPOTECA ABIERTA** ----- DE CUANTÍA INDETERMINADA a favor de **LA ACREEDORA**, sobre:-----

El Apartamento cuatrocientos cuatro (404) Interior 4 del CONJUNTO RESIDENCIAL ARGO CALLE 183 II ETAPA - PROPIEDAD HORIZONTAL, ubicado en la Calle ciento ochenta y una C (181C) número trece noventa y uno (13-91) de Bogotá, D.C., construido en la Supermanzana uno (1) con área de veinticinco mil doscientos ochenta y cinco punto cincuenta y ocho metros cuadrados (25.285.58 m2) destinada a vivienda multifamiliar y usos complementarios y esta comprendida dentro de los siguientes linderos generales: -----

Partiendo del mojón A doce (A12) al mojón A trece (A13) en distancia de seis punto cero metros (6.00 mts) con la carrera treinta cinco A (35 A). Del mojón A trece (A13) al mojón A catorce (A14) en distancia de ciento sesenta y cinco punto sesenta y siete metros (165.67 mts) con vía vehicular V seis (V-6). Del mojón A catorce (A14) al mojón A dieciocho (A18) en distancia de ciento noventa y dos punto noventa y cinco metros (192.95 mts) con área de control ambiental número dos (2). Del mojón A dieciocho (A18) al mojón CA cuatro (CA4) en distancia de cuarenta y nueve punto treinta y siete metros (49.37 mts) con la calle ciento ochenta y dos (182). Del mojón CA cuatro (CA4) al mojón CA tres (CA3) en distancia de ciento doce punto treinta y seis metros (112.36 mts).-----

Del mojón CA tres (CA3) al mojón CA dos (CA2) en distancia de cincuenta y cinco punto sesenta y nueve metros (55.69 mts) y del mojón CA dos (CA2) al mojón CA uno (CA1) en distancia de ciento catorce punto setenta y ocho metros (114.78 mts), todo lo anterior desde el mojón CA cuatro (CA4) con la cesión tipo A número uno (1). Del mojón CA uno (1) al mojón A19 en distancia de veinte punto ochenta metros (20.80 mts) y del mojón A diecinueve (A19) al mojón A veinte (A20) en distancia de veintiséis punto sesenta y ocho metros (26.68 mts) con la calle ciento ochenta y dos (182). Del mojón A veinte (A20) al mojón A once (A11) en distancia de nueve punto cero cero metros (9.00 mts) y del mojón A once (A11) al mojón A doce (A12),

3



al punto de partida y encierra, en distancia de ciento noventa y dos punto setenta y cinco metros (192.75 mts) con la carera treinta y cinco A (35 A). -----

LINDEROS PARTICULARES: -----

APARTAMENTO CUATROCIENTOS CUATRO (404)

INTERIOR CUATRO (4). Hace parte del CONJUNTO

RESIDENCIAL ARGO CALLE 183 II ETAPA - PROPIEDAD HORIZONTAL.

su acceso por la Calle ciento ochenta y una C (181C) número trece noventa y uno (13-91). Su área bruta es de cincuenta y dos metros cuadrados (52.00 m2).

Su área privada cubierta es de cuarenta y ocho punto treinta y seis metros cuadrados (48.36 m2) y sus linderos, muros comunes de por medio son: -----

1- Partiendo del punto uno (1) al punto dos (2) en línea recta en distancia de cinco punto ochenta y cinco metros (5.85mts) con el apartamento cuatrocientos uno (401) Interior cinco (5). -----

2- Del punto dos (2) al punto tres (3) en línea quebrada y en distancias de dos punto setenta metros (2.70 mts), uno punto veinte metros (1.20 mts), uno punto cinco metros (1.05mts), uno punto veinte metros (1.20mts), uno punto cincuenta metros (1.50mts), cero punto seiscientos setenta y cinco metros (0.675mts) y dos punto setenta metros (2.70mts) con vacío sobre zona común (zona verde y zona dura); -----

3.- Del punto tres (3) al punto cuatro (4) en línea recta en distancia de cuatro punto noventa y cinco metros (4.95 mts) con el apartamento cuatrocientos uno (401) interior cuatro (4). -----

4.- Del punto cuatro (4) y encierra en el uno (1) en línea quebrada y en distancias sucesivas de dos punto setenta metros (2.70mts), uno punto setecientos veinticinco metros (1.725mts), dos punto cincuenta y cinco metros (2.55mts), uno punto cincuenta metros (1.50mts), dos punto setenta metros (2.70mts) con zona común (hall punto fijo), con vacío sobre patio con el apartamento cuatrocientos tres (403) interior cuatro (4). -----

LINDEROS VERTICALES: NADIR: Placa común al medio con el tercer (3er.) piso. -----

CENIT: Placa común al medio con el quinto (5º) piso. -----

DEPENDENCIAS: Sala – comedor, cocina – ropas, un (1) baño, una (1) alcoba, estudio – alcoba y alcoba principal con espacio para baño. -----

República de Colombia



6
122

NOTA: El ducto y todos los muros que se encuentran en su interior son estructurales y no se pueden modificar. -----

Le corresponde un coeficiente de participación del cero punto cero ochenta y seis por ciento (0.086%). -----

A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria numero **50N-20329726** y la cédula catastral **008529040300404004**. -----

PARÁGRAFO PRIMERO.- No obstante la mención de cabida y linderos, la hipoteca se constituye sobre cuerpo cierto. -----

PARÁGRAFO SEGUNDO.- REGIMEN DE PROPIEDAD SEPARADA U HORIZONTAL.- Que el CONJUNTO RESIDENCIAL ARGO CALLE 183 II ETAPA - PROPIEDAD HORIZONTAL se encuentra sometido al Régimen de Propiedad Separada u Horizontal, previo el lleno de todos los requisitos legales, mediante escritura mil doscientos cuatro (1.204) del veintisiete (27) de mayo de mil novecientos noventa y ocho (1.998) otorgada en la Notaría Veintidós (22) de Bogotá, adicionado mediante escritura mil cuatrocientos treinta y nueve (1.439) del veintitrés (23) de junio de mil novecientos noventa y ocho (1.998) otorgada en la Notaría Veintidós (22) de Bogotá, adicionado mediante escritura mil doscientos noventa y nueve (1.299) del doce (12) de mayo de mil novecientos noventa y nueve (1.999) otorgada en la Notaría Cuarenta y Cinco (45) de Bogotá, reformado para acogerse a la Ley 675 de 2001, mediante escritura dos mil novecientos veintidós (2922) de Agosto cinco (5) de dos mil tres (2003) otorgada en la Notaría Treinta (30) de Bogotá, debidamente inscritas en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá. -----

SEGUNDO.- Que el inmueble que se hipoteca fue adquirido por **LA DEUDORA** por compra a FIDUCIARIA PETROLERA S.A. "FIDUPETROLEO S.A. como vocera del fideicomiso ARGO 183, mediante escritura nueve mil novecientos ochenta y nueve (9989) de Diciembre once (11) de dos mil seis (2006) otorgada en la Notaría Setenta y Una (71) de Bogotá, inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria **50N-20329726**. -----

TERCERO.- Que el inmueble que se hipoteca a favor de **LA ACREEDORA**, se encuentra libre de embargos, demandas, usufructos, uso y habitación, condiciones resolutorias de dominio, arrendamiento por escritura pública, patrimonio de familia inembargable, y su actual poseedora y propietaria es **LA DEUDORA**. -----

7

123

INFORME SECRETARIAL. 11 de mayo de 2018: En la fecha ingresan las presentes diligencias al despacho de la señora juez, provenientes de la Alcaldía Local respectiva, a fin de imprimir el trámite respectivo.

DANIEL MAURICIO PÉREZ LINARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO 28 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Código No. 110014189028)

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Despacho Comisorio No. 446

Mediante Acuerdo PSAA15-10402⁵ expedido el 29 de octubre 2015, por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa, en el artículo 78, numeral 1°, se dispuso la creación de los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. A su vez, por Acuerdo PCSJ17-10832 emitido el 30 de octubre de 2017, ordenó la entrada funcionamiento de los Juzgados 027, 028, 029 y 030 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C, para asumir, exclusivamente y de manera transitoria, el diligenciamiento de despachos comisorios provenientes de las autoridades policivas de esta ciudad. Por lo anterior, se DISPONE:

1. **AVOCAR CONOCIMIENTO** de la presente comisión proveniente de la Alcaldía Local respectiva. En consecuencia,
2. **SEÑALAR** el día **21** del mes de **JUNIO** de **2018**, a partir de las **8:00 a.m.**, para llevar a cabo la diligencia comisionada.
3. **DESIGNAR** como secuestre a **CONSTRUCTORA INMOBILIARIA ISLANDIA SAS** quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia conforme al acta que se anexa.
4. **COMUNICAR** la anterior determinación a la parte interesada y/o su apoderado (a) judicial, por intermedio del Centro de Servicios Administrativos y Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia, (art. 4° Acuerdo PCSJA17-10832).
5. **REQUERIR** a la parte interesada y/o a su apoderado para que en el término de tres (3) días o a más tardar el día de la diligencia, aporte los siguientes documentos: i) proveído que ordena la comisión (); ii) certificado catastral actualizado (); iii) plano de la manzana catastral (); iv) certificado de tradición y libertad (); y v), otros _____.
6. **DEVOLVER** las diligencias al Juzgado de origen, una vez cumplido lo anterior. Déjense las constancias de su salida.

NOTÍFIQUESE,

CIELO MAR OBREGON SALAZAR
JUEZ

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE Bogotá, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 010 , hoy 21/05/2018 .
 DANIEL MAURICIO PÉREZ LINARES Secretario

⁵ Modificado por acuerdo PSAA15-10412 de noviembre 26 de 2015.

3



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

Registro Nacional de Abogado y Auxiliares de la Justicia

124

CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. 53913

Respetado doctor

CONSTRUCTORA INMOBILIARIA ISLANDIA SAS

DIRECCION DIAGONAL 23 K No. 96 G 50 INTERIOR 3 APARTAMENTO 309
BOGOTA

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 28 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**
Despacho de Origen: **Juzgado 28 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**
No. de Proceso: **11001418902820160083201**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 28 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**, ubicado en la **Carrera 10 No. 14-33 Piso 3**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **SECUESTRES**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código de Procedimiento Civil.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

EL SECRETARIO(A)
DANIEL MAURICIO PEREZ LINARES

Fecha de designación: **sábado, 19 de mayo de 2018 2:20:26 p. m.**
En el proceso No: **11001418902820160083201**

9



República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
CÓDIGO 110014189028 (ACUERDO PSAA15-10402/ PCSJ17-10832)
CARRERA 10 No. 14-33, Edificio Hernando Morales Molina, Piso 3 de Bogotá D.C.

DESPACHO COMISORIO No.

446

CLASE DE DILIGENCIA.

- ENTREGA
- SEC. INMUEBLE
- EMB. Y SEC. B. MUEBLES
- SECUESTRO VEHÍCULO
- SEC. ESTAB. DE COMERCIO

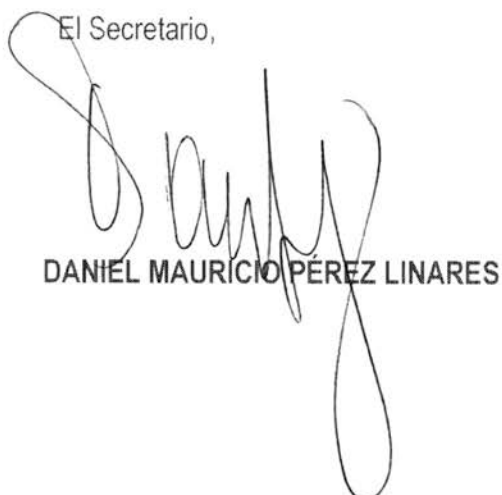
X

En Bogotá D. C, a los 21 JUN 2018, siendo la hora de las 8:00 a.m, la suscrita Juez 28 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, en asocio con su secretario, señor DANIEL MAURICIO PÉREZ LINARES, a fin de auxiliar la comisión remitida se constituyó en diligencia de la referencia. Se deja constancia que transcurrido un tiempo prudencial el apoderado (a) de la parte actora (X) o la parte interesada (), no compareció a las instalaciones del Juzgado a la hora señalada, a fin de trasladar al personal del Juzgado hasta el sitio de la diligencia. Por lo anterior, no es posible materializar la práctica de la misma. Así mismo se deja constancia que el (la) secuestre designado (a), SI () NO (X) se hizo presente. **Por secretaría**, se ordena devolver la comisión al Juzgado de origen a través del Centro de Servicios Administrativo y Jurisdiccional respectivo, de no manifestarse interés en la práctica de la diligencia a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes. No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma por los intervinientes,

La Juez,


CIELO M. OBREGON SALAZAR

El Secretario,


DANIEL MAURICIO PÉREZ LINARES

125

10

126

INFORME SECRETARIAL. 29 de junio de 2018: En la fecha ingresan las presentes diligencias al despacho de la señora juez, a fin de reprogramar la práctica de la diligencia comisionada.

DANIEL MAURICIO PÉREZ LINARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO 28 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil dieciocho (2018).

Despacho Comisorio No. 446

En atención al informe secretarial que precede, a fin de llevar a cabo la práctica de la diligencia comisionada, se DISPONE:

SEÑALAR el día **18** de **JULIO** de **2018**, a partir de las **8:00 a.m.**, para llevar a cabo la práctica de la diligencia comisionada.

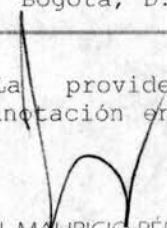
COMUNICAR la anterior determinación al apoderado y la parte interesada por intermedio del Centro de Servicios Administrativos y Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia, (art. 4º Acuerdo PCSJA17-10832).

DEVOLVER las diligencias al Juzgado de origen, una vez cumplido lo anterior. Déjense las constancias de su salida.

NÓTIFIQUESE,

La juez,


CIELO MAR OBREGON SALAZAR

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE Bogotá, D.C.	
POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>012</u> , hoy <u>03/07/2018</u> .	
 DANIEL MAURICIO PÉREZ LINARES Secretario	

11

Ana Cristina Ramírez Parra 127
Abogada Titulada
11 JUL 2018
SECRETARIA
Bogotá D.C.
3F

Señor

JUEZ (28) PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES- BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

REFERENCIA: ORIGEN: 2 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL (ANTES 16 C.M)

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR – 2016-00832

DEMANDANTE: NILZA LANCHEROS SICACHA

DEMANDADA: MARIA ALCIRA MOLINA HERNANDEZ

● **ANA CRISTINA RAMIREZ PARRA**, apoderada de la parte actora dentro del proceso de la referencia, amablemente solicito cambiar la fecha de la diligencia de secuestro del inmueble, que está programada para el día 18 de julio de 2018 a las 8:00 a.m., teniendo en cuenta que se me cruza con una audiencia pública programada por el juzgado 77 civil municipal de Bogotá. (Anexo auto del juzgado 77).

Del Señor Juez,

Atentamente,

● 
ANA CRISTINA RAMIREZ PARRA
C. C. No 52.026.385 de Bogotá
T. P. 145671 del C. S. de la J.

128
24

República de Colombia

Rama Judicial



Juzgado Setenta y Siete Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D.C; 04 MAY 2018

Referencia: 110014003077201800078 00

Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte demandante guardo silencio en el término que se le concedió para descorrer el traslado de las excepciones.

De otro lado, como quiera que concurren los presupuestos de que trata el Núm. 2 del art. 443 de C.G.P, cítese a la audiencia de que trata el artículo 392 de la citada Obra Procesal, señalando para tal fin la hora de las 9:00 de la mañana del día dieciocho (18) del mes de julio de dos mil dieciocho (2018), la cual tendrá lugar en las instalaciones de éste Despacho Judicial. Para los fines pertinentes, téngase en cuenta lo dispuesto en la normatividad en cita.

En dicha oportunidad se cita a las partes para que concurren personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relacionados a ésta audiencia.

Ahora bien, conforme lo prevé el Inciso 1° del precitado artículo 392 del C.G.P., el Despacho, decreta las siguientes pruebas:

13